

---

**Res. No. 329-09 que aprueba la Enmienda de fecha 10 de junio de 2009, al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicano, S.A. y Placer Dome Dominicana Corporation, en fecha 25 de marzo de 2002.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 329-09**

**VISTOS:** Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito en fecha 25 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A. y Placer Dome Dominicana Corporation.

**VISTA:** La Enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito en fecha 10 de junio de 2009, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A. y Pueblo Viejo Dominicana Corporation, anteriormente Placer Dome Dominicana Corporation (PVDC).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** El Acuerdo de Enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito el 25 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, la Rosario Dominicana, S.A. y Placer Dome Dominicana Corporation. Dicho Acuerdo de Enmienda ha sido suscrito en fecha 10 de junio del año 2009, entre el Estado dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, **José Ramón Fadul Fadul**; el Banco Central de la República Dominicana, representado por su Gobernador, **Lic. Héctor Valdez Albizu**; Rosario Dominicana, S.A., representada por el señor **José Ángel Rodríguez**, y Pueblo Viejo Dominicana Corporation, (PVDC), anteriormente Placer Dome Dominicana Corporation, representada por el señor **Fernando Sánchez Albavera**, que copiada a la letra dicha Enmienda, dice así:

**ENMIENDA AL ACUERDO ESPECIAL DE  
ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS**

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el Sr. Secretario de Industria y Comercio, el señor José Ramón Fadul Fadul, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0098150-9, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa conforme a Poder Especial otorgado por el Sr. Presidente de la República, No. 139-09, de fecha cinco (5) de junio de 2009; en lo que sigue del presente acto identificado como EL ESTADO;

De otra parte, El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, entidad de derecho público, organizada de acuerdo con la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con su domicilio y oficina principal en su edificio sede sito en la manzana comprendida entre la Avenida Dr. Pedro Henríquez Ureña y las calles Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y Federico Henríquez y Carvajal, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representado para los fines y consecuencias de este Contrato por el Lic. Héctor Valdez Albizu, dominicano, mayor de edad, economista, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0094521-1, en su calidad de Gobernador de esta entidad, quien en lo adelante se denominará el BANCO CENTRAL;

De otra parte, ROSARIO DOMINICANA, S.A., una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Administrador, el señor José Ángel Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0048216-1, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien en lo adelante se denominará ROSARIO; y,

De la otra parte, PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, anteriormente llamada Placer Dome Dominicana Corporation (subsidiaria de Barrick Gold Corporation y Goldcorp Inc.), empresa organizada y existente de acuerdo con las leyes de Barbados, registrada en República Dominicana como sucursal, titular del RNC No. 1-01-88671-4, con oficinas en la Avenida Winston Churchill, Torre Acrópolis, Piso 14, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el señor Fernando Sánchez Albavera, peruano, casado, mayor de edad, portador del Pasaporte No.43 10 330, con domicilio en esta ciudad, en lo sucesivo identificada como PVDC.

Cuando EL ESTADO, el BANCO CENTRAL, ROSARIO y PVDC sean designadas conjuntamente en este Acuerdo, se denominarán las "Partes," e individualmente una "Parte".

Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado asignados a ellos en el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (el "CEAM"), del cual este convenio es parte supletoria, suscrito en fecha 25 de marzo del 2002, entre, de una parte, EL ESTADO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO; y de la otra parte, Placer Dome Dominicana Corporation (actualmente Pueblo Viejo Dominicana Corporation), mediante el cual EL ESTADO arrendó a PVDC la Reserva Fiscal Minera Montenegro, designación catastral de la Mina de Pueblo Viejo, para la explotación de esta Mina bajo los términos y condiciones convenidos, con el fin de producir oro, plata y minerales asociados, incluyendo la Instalación del Embalse de Relaves de Las Lagunas, la Instalación del Embalse de Relaves Mejita y el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo. Igualmente quedaron arrendados los inmuebles por naturaleza y mejoras conexas, dentro de los límites de la mencionada Reserva Fiscal Minera Montenegro, que eran propiedad y se encontraban bajo el control de ROSARIO y/o demás Partes Gubernamentales, el día primero de enero del 2001.

#### PREÁMBULO

POR CUANTO, las Partes Gubernamentales suscribieron entre ellas, en fecha 22 de marzo del 2002, un Acuerdo Intergubernamental de Pago, Renuncia de Concesiones y Pago de Deuda, mediante el cual ROSARIO ratificó la reversión a EL ESTADO de sus derechos mineros por renuncia a sus concesiones Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II, efectiva desde el 7 de marzo del 2002, transfiriendo a EL ESTADO todos los inmuebles por destino, componentes estructurales fijos, muebles, instalaciones, maquinarias, aparatos, instrumentos y efectos relacionados con el fin económico de las referidas concesiones, así como su pasivo ambiental y deudas con el BANCO CENTRAL y otros acreedores.

POR CUANTO, por el mismo Acuerdo entre las Partes Gubernamentales, EL ESTADO, como contraprestación a ROSARIO por la renuncia a sus concesiones Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II, aceptó la delegación de la deuda de ROSARIO frente al BANCO CENTRAL, quien también otorgó su consentimiento a aceptarlo como deudor, ascendente a la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuatro Pesos con Treinta y Dos Centavos (RD\$354,643,904.32), acciones corporativas valoradas en Dos Mil Veinte y Ocho Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Novecientos Pesos (RD\$2,028,222,900.00) y una acreencia por la suma de Diecisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Once Dólares con 00/100 (US\$17,452,711.00), por concepto del pago de la deuda que mantenía ROSARIO con la banca internacional y la cual fue saldada por el BANCO CENTRAL, haciendo constar el BANCO CENTRAL para todos los fines y efectos de derecho su renuncia de una vez y para siempre a todos los derechos, acciones, demandas, intereses y reclamaciones que por tal concepto pudiese incoar contra ROSARIO, acordando además, desvincularse de ROSARIO en la fecha en que el CEAM fuere aprobado por el Congreso Nacional, aprobación contenida en la Resolución No. 125-02 del 26 de agosto del 2002, publicada junto al CEAM en la Gaceta Oficial No. 10213 del 21 de mayo del 2003, a cambio de que

las cantidades del Impuesto RNF y el Impuesto PUN pagados por PVDC al BANCO CENTRAL conforme al Artículo 8 y Sección 9.2(a) del CEAM sean utilizadas para satisfacer las obligaciones de o relacionadas a ROSARIO a favor del BANCO CENTRAL.

POR CUANTO: A los fines de suscribir el presente Acuerdo el BANCO CENTRAL fue debidamente autorizado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 9 de junio del 2009.

POR CUANTO, PVDC notificó a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en fecha 26 de febrero del 2008, su decisión de llevar a cabo el Proyecto, entregando en igual fecha, el Estudio de Factibilidad correspondiente, con un costo de capital estimado en Dos Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares (US\$2,585,400,000.00), el cual fue aprobado por EL ESTADO mediante el oficio No.3378 de fecha 14 de agosto 2008, por no existir discrepancias significativas entre los datos del citado estudio y las verificaciones oficiales, asistidas éstas por el Bureau de Recherches Géologiques et Minières – BRGM, de Francia.

POR CUANTO, mediante cartas del 27 de septiembre y 28 de diciembre del 2007 y 23 de enero del 2008, PVDC planteó a EL ESTADO, por conducto del Secretario de Estado de Industria y Comercio, superior jerárquico del sector de la minería en virtud de la leyes Nos. 289 del 30 de junio de 1966 y 146 del 4 de junio de 1971 y Representante Gubernamental Autorizado ante el CEAM, conforme al Decreto 665-03, del 9 de junio del 2003, la necesidad de reajustar la escala variable del PUN, para mitigar los retos económicos de la explotación, considerando la magnitud de las inversiones, incrementos en los costos operativos y presiones inflacionarias a los fines de asegurar en lo mínimo, una Tasa Interna de Retorno (TIR) del orden de un diez por ciento (10%).

POR CUANTO, mediante Poder No 17-08 del 13 de febrero del 2008, el señor Presidente de la República entendió pertinente facilitar la Tasa Interna de Retorno (TIR) en el nivel solicitado, si fuere dable, en función de los datos que arrojó el Estudio de Factibilidad, considerado para los efectos y fines el Caso Base referido en el Estudio de Factibilidad, intención que se recoge en carta contrafirmada (Carta-Acuerdo), No. 287 de la misma fecha, del Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR CUANTO, EL ESTADO solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo su revisión del Estudio de Factibilidad y cambios propuestos por PVDC para la enmienda al CEAM.

POR CUANTO, los asesores contratados por el Banco Interamericano de Desarrollo recomendaron modificar el CEAM a los fines de reflejar que la tasa del PUN sea de cero por ciento (0%) hasta tanto el Proyecto alcance una tasa interna de retorno del diez por ciento (10%) y una vez alcanzada dicha tasa, el porciento del PUN que le corresponda a EL ESTADO sea de un veintiocho punto setenta y cinco por ciento (28.75%), permitiendo así que EL ESTADO reciba aproximadamente un cincuenta por ciento (50%) de los flujos netos generados por el Proyecto.

POR CUANTO, PVDC acordó cubrir un cincuenta por ciento (50%) de los costos de capital requeridos para la Remediación Ambiental de los Asuntos Medioambientales Históricos que son responsabilidad de EL ESTADO bajo el CEAM, hasta un tope de US\$37,500,000.00.

POR CUANTO, de conformidad con las Secciones 7-3 y 7-6 del CEAM, EL ESTADO se comprometió a reubicar a las personas que residen en las cuencas de Los Cacaos y El Llagal, bajo las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales de la Corporación Financiera Internacional (CFI) y del Banco Mundial, a los residentes de Los Cacaos, por encontrarse en el área de influencia inmediata a los rajos abiertos de la Mina, dentro del pasivo medioambiental provocado por la explotación anterior, y a los de El Llagal por ser dicha cuenca necesaria para las operaciones, compromiso presupuestado en Veinticuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US\$24,500,000).

POR CUANTO, la Sección 17.8 del CEAM relativo a las enmiendas establece que "Ninguna enmienda de este Acuerdo será válida a menos que se hiciera por escrito firmado por todas las Partes del presente acto", por lo que las Partes han decidido modificar algunos artículos del CEAM y sujetarse a las estipulaciones de la antes indicada Sección 17.8.

POR TANTO, bajo el entendido de que el preámbulo queda incorporado en este Acuerdo, las Partes de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: EL ESTADO, el BANCO CENTRAL, ROSARIO y PVDC ratifican los términos del CEAM, con las modificaciones que se señalan en el presente Acuerdo.

Las Partes reconocen que toda referencia en el CEAM a "PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION" y "PLACER DOME" en lo adelante debe ser sustituida por "PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION" y "PVDC", respectivamente.

Las Partes aceptan de común acuerdo y sin reservas, que el BANCO CENTRAL sólo asumirá y responderá, en caso de que fuere necesario, por las obligaciones que expresamente ha asumido en virtud del CEAM y la Enmienda al CEAM, pudiendo invocar, si procediere, cualquier tipo de oponibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo las siguientes Secciones del CEAM, según corresponda, se leerán como aparecen a continuación, y aquellas suprimidas se entenderán que han sido dejadas expresamente en blanco:

2.5(i) Minar, explotar y recuperar, como lo decidiere a su sola discreción, todos y cada uno de los minerales y otros materiales contenidos en la Instalación del Embalse de Relaves Mejita, siempre que se declare previamente como Área de Desarrollo.

2.5(m) Minar, sacar y procesar menas, productos y materiales de las áreas sujetas a la Reserva Fiscal declaradas Áreas de Desarrollo mediante excavaciones, fosos o rajos, sin limitar la posibilidad de PVDC de disfrutar de otros derechos mineros bajo cualquier modalidad de acuerdo con Ley Minera No. 146.

2.5(n) Usar los terrenos dentro de los límites de la Reserva Fiscal y los lugares y cualesquiera excavaciones, aperturas, pozos, fosos, caminos, instalaciones y mejoras; y, los Inmuebles, las Mejoras y los Inmuebles por Destino referidos en las Secciones 2.2 y 2.3 del CEAM para minar, sacar, beneficiar, procesar, concentrar, fundir, extraer, lixiviar (en el lugar o en otra forma), bio-lixiviar, procesar vía autoclave, refinar, embarcar y desechar menas y materiales. Adicionalmente, PVDC podrá realizar en la Reserva Fiscal y en los lugares las actividades indicadas anteriormente utilizando materiales mineros provenientes de concesiones propias o de Terceros, cumpliendo los requisitos de la Ley Minera No. 146 y otras leyes aplicables.

2.5(o) Recibir de EL ESTADO, bajo términos y condiciones comercialmente razonables, cualesquiera servidumbres y derechos de paso que sean necesarios para realizar el desarrollo de la Mina con el propósito de: (i) transportar Minerales; (ii) transportar materiales de consumo y materias primas, incluyendo cargas peligrosas, tales como cianuro y explosivos; y, (iii) transmitir electricidad a la Mina, fuera de los Inmuebles descritos en la Sección 5-3(g) del CEAM.

5.3(e)(i) El CEAM y la Enmienda al CEAM constituyen el título que ampara el disfrute pacífico de los derechos mineros arrendados dentro de la Reserva Fiscal ampliada por el Decreto No. 723-04, de fecha 3 de agosto del 2004, mediante el cual se agregó la cuenca de El Llagal, según mapa y linderos especificados en el Anexo 2, todos libres de Defecto, Reclamo o Gravamen, excepto los establecidos en la Opinión de Título, Apéndice A del Acuerdo Especial de Arrendamiento; y,

5.3(e)(ii) PVDC tendrá el derecho, sujeto al régimen fiscal establecido en este Acuerdo, de explotar todos los depósitos de Minerales, incluyendo oro, plata, zinc, cobre, cadmio, piedra caliza y otros minerales en cualquier forma o de cualquier composición (excepto petróleo y gas) que se encuentren dentro de los límites de la Reserva Fiscal, incluyendo el derecho de minar y usar arena, grava, barro, agregados, tierras y otros materiales localizados dentro de los límites de la Reserva Fiscal. La explotación de arena, grava, agregados, roca, arcilla y tierra estará limitada sin embargo para su uso en las Operaciones por lo que no podrán venderse ni transferirse a Terceros.

6.2(c)(ii) La Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental se someterán a las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales y las Leyes Medioambientales, e incluirán un análisis del impacto potencial del Proyecto en el Medioambiente, de acuerdo con la Ley Medioambiental. El Plan de Administración Medioambiental contendrá las medidas que PVDC se propone usar para mitigar las consecuencias adversas de la nueva etapa de desarrollo de la Mina e incluirá planes de

administración, remediación, rehabilitación, y control de todos los aspectos medioambientales del Proyecto, incluyendo el Plan de Cierre de la Mina y excluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos que no sean asumidos por PVDC de conformidad con la Sección 11.2(c).

6.3(a) PVDC tendrá la responsabilidad exclusiva de proveer u obtener financiamiento para el Proyecto, tanto de deuda como de capital, en cantidades suficientes en todo momento para permitir que PVDC lleve a cabo sus obligaciones bajo el presente Acuerdo. Además de las Notificaciones requeridas de conformidad con la Sección 10.2(b), PVDC proveerá copias de sus estados financieros auditados a EL ESTADO, con copia a la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los últimos cuatro (4) meses de cada año fiscal, junto con una descripción de la capitalización del Proyecto por lo menos anualmente, con los detalles que EL ESTADO pudiere solicitar razonablemente. Tal entrega incluirá copias de documentos y detalles relevantes del financiamiento obtenido tanto de Filiales como de Terceros.

6.4(a) Dentro de los treinta (30) Días subsiguientes a la fecha en que haya ocurrido el último de los siguientes eventos: (i) el acuse de recibo por parte de PVDC de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina; (ii) el acuse de recibo por parte de PVDC de todas las aprobaciones requeridas por la Ley para el Plan Inicial de Extracción; (iii) la formalización del arrendamiento y entrega de todos los terrenos necesarios para el depósito permanente de relaves y lastres en la manera contemplada en el Estudio de Factibilidad y en la enmienda de la Reserva Fiscal para incluir el derecho de explotar todos los Minerales en dichos terrenos, conforme se establece en la Sección 7.6 del CEAM; y, (iv) la Fecha de Notificación del Proyecto, PVDC, sujeta a las Secciones 17.14 y 17.15, comenzará la Construcción de la Mina hasta completarla, de conformidad con el Estudio de Factibilidad, sujeto a cambios resultantes de estudios de ingeniería y otros estudios realizados por PVDC después de finalizar el Estudio de Factibilidad, y obtener todos los Permisos.

El ESTADO establecerá procedimientos simples y expeditos para la aprobación de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina, de forma consistente con las leyes.

6.4(c). Suprimido.

6.6. Informes Técnicos. Dentro de los noventa (90) días siguientes al término de cada Año Calendario, durante el Período Operacional, a partir del Año en que comience la producción en la Mina, PVDC suministrará a EL ESTADO, para fines informativos solamente, por intermedio de la Dirección General de Minería, un informe técnico detallado acerca de las Operaciones de la Mina, tomando como referencia el formato del Anexo 10, el cual no contendrá datos de Información Confidencial.

A más tardar el quince (15) de diciembre de cada Año Calendario, PVDC deberá suministrar a EL ESTADO la proyección de Operaciones del Año Calendario siguiente.

6.9(a). Durante el Plazo en que el CEAM esté vigente, PVDC obtendrá y mantendrá pólizas de seguro de responsabilidad civil en la medida de su interés asegurable para cubrir riesgos relacionados con el desarrollo y Operación de la Mina de la manera en que éstos son generalmente asegurados en la industria minera internacional. Tal seguro de responsabilidad civil no cubrirá los riesgos inherentes a los Asuntos Medioambientales Históricos en las Áreas de Desarrollo o en otro lugar, sin menoscabo de lo estipulado en la Sección 11.2(c). El ESTADO, ROSARIO y el BANCO CENTRAL serán incluidos como asegurados adicionales en dichas pólizas de seguro, en la medida de su interés asegurable. PVDC presentará cada Año a EL ESTADO un certificado de póliza de seguro como prueba de su cumplimiento con las disposiciones de esta Sección 6.9(a).

6.10(a). PVDC podrá realizar actividades distintas a las del Proyecto, utilizando los Lugares, los Inmuebles, Inmuebles por Destino, Muebles y las Mejoras cumpliendo con las leyes.

6.11(a). PVDC tendrá el derecho a exportar todos los productos obtenidos de sus Operaciones sin limitación alguna.

6.13(b). PVDC no estará limitada por los términos de este Acuerdo en la contratación y despido de personal, lo cual podrá hacer sujeto a la ley. Pero debido a las características particulares del Proyecto, EL ESTADO procurará que PVDC, a sus Filiales, contratistas y/o subcontratistas, se les otorguen autorizaciones referentes a jornadas especiales de trabajo que permitan la ejecución del Proyecto de conformidad con las leyes y los estándares internacionales aplicables a la minería.

7.2. Remediación de Asuntos Medioambientales Históricos. El ESTADO, a su propio costo y gasto (con fondos del Fondo Gubernamental de Remediación obtenidos conforme a la Sección 9-4(a) u obtenidos de otra manera), mediará y rehabilitará o mitigará todos los Asuntos Medioambientales Históricos conforme al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, excepto hasta el punto establecido en la Sección 11.2.

7.6(a). EL ESTADO, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 7.6, a su exclusivo costo, adquirirá y consecuentemente arrendará a PVDC, sin pago adicional de contraprestación alguna por parte de PVDC, los terrenos y los correspondientes derechos mineros considerados necesarios por PVDC para el depósito permanente de relaves y lastre producidos por las Operaciones.

Una vez EL ESTADO haya concluido con la ejecución de sus obligaciones de expropiación, reubicación, otorgamientos de derechos mineros a PVDC, así como cualquiera otra obligación sobre el depósito de relaves del El Llagal, se considerará que EL ESTADO ha satisfecho esta obligación.

7.8. Derechos de Agua. EL ESTADO proveerá a PVDC Permisos y autorizaciones para el uso de agua que sea necesaria para las Operaciones de fuentes fiables, localizadas en o a distancia razonable de la Mina, en el entendido de que en condiciones de sequía el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos ("INDRHI") podrá restringir o disminuir la extracción del caudal del Embalse de Hatillo, cuando el nivel de dicho embalse sea igual o menor a la elevación de setenta y cinco (75) metros sobre el nivel medio del mar (m.s.n.m) y los caudales afluentes al referido embalse sean iguales o inferiores a 15.65 m<sup>3</sup>/seg., guardando las prioridades legales respecto del uso del agua.

PVDC costeará la totalidad de las instalaciones que se requieran construir para tomar y bombear el agua que la Mina demande. Igualmente, PVDC pagará anualmente al INDRHI la suma de RD\$1,500,000.00 para sufragar los gastos relacionados con la realización de estudios, consultorías sobre las aguas para el uso de la Mina, monitoreos periódicos de la calidad del agua, inspecciones de las instalaciones de PVDC y evaluaciones de las propuestas técnicas de las infraestructuras hidráulicas a utilizar por PVDC. Dicha suma será indexada anualmente conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el BANCO CENTRAL.

Como resultado de los acuerdos fiscales arribados entre PVDC y EL ESTADO, este último acuerda asumir los cargos que pudieren aplicarse por el uso de agua y otros cargos de cualquier clase que el INDRHI u otra institución pudiere facturar y/o requerir a PVDC por el uso o consumo del agua.

7.12 Suministro de Electricidad. PVDC tendrá plena libertad de procurar abastecerse de toda la Electricidad necesaria para sus Operaciones en la Mina, bajo cualquier modalidad que le garantice confiabilidad y bajo precio, siempre que, en cada caso, se sujete al cumplimiento de la ley aplicable. Dentro de las modalidades contempladas por PVDC, están:

- A. Autogeneración parcial o total, bajo cualquier modalidad contractual dentro o fuera de la explotación minera.
- B. Compra de energía en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado ("SENI") bajo cualquier modalidad contractual como Usuario No Regulado.
- C. Compra de Electricidad a un Tercero fuera del SENI bajo cualquier modalidad contractual.

EL ESTADO por este medio otorga a PVDC una concesión para construir, operar, mantener y ser propietaria de una sola línea de transmisión privada de 230 KV u otro voltaje de su elección, dedicada exclusivamente para transportar la energía entre: i) uno o más centros de generación ubicados en Puerto Viejo, Azua, o en cualquier otra ubicación, o cualquier combinación de centros de generación eléctrica que provean Electricidad para las Operaciones de la Mina; y, ii) esta línea dedicada estará aislada del SENI y no estará sujeta

a interconexión. PVDC no estará obligada a transferir la propiedad de la línea dedicada al término del CEAM. PVDC podrá cambiar la ubicación del centro de generación y la ruta de la referida línea de transmisión, siempre que obtenga la previa aprobación del órgano correspondiente de EL ESTADO con apego a la ley. La línea de transmisión dedicada deberá sujetarse al cumplimiento de la ley aplicable, a la Primera Resolución del Acta No.68 dictada por el Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales ("CDEEEE") el 25 de octubre del 2005 y a los procedimientos establecidos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana ("ETED"). La referida Resolución no le será aplicable en los aspectos en los cuales esta Sección 7.12 le sea contraria y de manera particular no le serán aplicables los literales a), c), e), f), g), h), i) y j) de dicha Resolución. En adición a la concesión por este medio acordada, PVDC deberá obtener solamente la autorización técnica de parte de la Superintendencia de Electricidad para poner en marcha la línea de transmisión y la aprobación de los planos por parte de la ETED.

Para lo cual las Partes acuerdan lo siguiente:

(a) PVDC podrá construir una línea de transmisión secundaria a 345 KV ó 138 KV, para conectar la Mina con el SENI. La existencia de ninguna línea secundaria causará que la línea dedicada se considere como parte del SENI. PVDC y ETED suscribirán un acuerdo a los fines de la interconexión de esta nueva línea secundaria. Se reconoce la existencia de una línea de transmisión secundaria existente que interconecta la unidad Generadora de Monte Río Power Corporation ubicada en Puerto Viejo, Azua con el SENI.

(b) Con relación a los Sistemas de Generación Eléctrica, cada uno de éstos estará exento del pago de todo impuesto, tributo y arancel sobre bienes y combustibles y materias primas, contribuciones aplicables a usuarios no regulados o generadores de Electricidad y cualquier Otro Tributo, tarifa, derecho o contribución que pudiere resultar de la generación y compra de Electricidad, incluyendo contribuciones municipales e impuestos, servicios técnicos, otras contribuciones y cualquier tasa, tarifa técnica y peaje de transmisión aplicable a la línea dedicada, en el entendido de que PVDC deberá pagar cualquier peaje de transmisión aplicable al o los tramos de línea secundaria que se encuentren interconectados al SENI.

(c) PVDC podrá realizar cualquier inversión en capital y/o financiamiento en cualquier entidad que directa o indirectamente sea propietaria y/o arrendataria de cualquier facilidad del Sistema de Generación Eléctrica. Estas inversiones, en la medida en que su propósito se relaciona al suministro de Electricidad a la Mina, serán consideradas como Actividades del Proyecto, y cualesquier pagos de intereses, dividendos u otros pagos relacionados con las mismas estarán sujetos a las estipulaciones de la Sección 8.3.

(d) Si la construcción, expansión y/o rehabilitación de las instalaciones del Sistema de Generación Eléctrica se está llevando a cabo a solicitud de PVDC, tal Sistema de Generación Eléctrica tendrá el derecho, pero no la obligación, a todos los beneficios de este Acuerdo, interpretadas dichas obras como si fuera la misma PVDC que estuviere realizando

---

tales obras, incluyendo, por ejemplo, exenciones de impuestos de importación y el otorgamiento de un número de visas suficientes según sea solicitado por los contratistas y subcontratistas para que se puedan efectuar inversiones de capital costo-eficientes y sean optimizados los costos de electricidad desde el punto de vista de PVDC.

(e) EL ESTADO causará que la ETED y la CDEEE provean a PVDC y al Sistema de Generación Eléctrica de la Mina la asistencia necesaria que ellas pudieran requerir o que pueda ser deseable en relación con la planificación, diseño y construcción de sus instalaciones de transmisión y generación, incluyendo la asistencia directa de EL ESTADO para la obtención de derechos de paso o expropiaciones de terrenos donde fuera necesario. Las Partes reconocen que la construcción de la línea dedicada es necesaria para el Proyecto; y,

(f) PVDC está autorizada, sujeta a la normativa aplicable vigente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, a desconectar del SENI cualquier facilidad que pueda adquirir para las Operaciones del Proyecto, incluyendo la planta de generación respecto de la cual fue autorizada a operar en virtud del Acuerdo de Aceptación de Cesión del Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas relativas a la generación de electricidad en la República Dominicana de fecha 25 de noviembre de 2008.

**8.1. Obligaciones de Pago de PVDC.** PVDC realizará los siguientes pagos de impuestos a EL ESTADO en lo que respecta a las actividades que constituyen el Proyecto:

- a) Pago de impuestos de regalía que constituyen un Retorno Neto de Fundición o "RNF" conforme se dispone en la Sección 8.2.
- b) Obligaciones impositivas generales conforme se dispone en la Sección 8.3; y,
- c) Un impuesto sobre los beneficios netos designados como una Participación sobre Utilidades Netas o "PUN" conforme se dispone en la Sección 8.4.

Los montos a pagar en virtud del presente artículo serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América a la Dirección General de Impuestos Internos. La obligación de efectuar cada uno de los pagos anteriores, según se hagan exigibles, corresponderá a PVDC o a cualquier entidad sucesora, persona o compañía que lo suceda en todo o en parte, como resultado de cesión, transferencia o fusión o de cualquier otra manera los derechos de PVDC bajo este Acuerdo.

A menos que se establezca lo contrario en este Acuerdo, los derechos y obligaciones de PVDC con respecto a los impuestos y pagos establecidos en la presente Sección permanecerán con pleno efecto y vigencia y no serán incrementados ni los derechos de PVDC disminuidos durante el término de este Acuerdo.

Los pagos establecidos en este Artículo 8 serán los únicos gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y aranceles de cualquier tipo, incluyendo

contribuciones municipales, los cuales deberá pagar PVDC con relación al Proyecto. En consecuencia, PVDC se encuentra exenta del pago de todos los gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y aranceles de cualquier tipo, incluyendo contribuciones municipales, excepto por aquellos previstos en este Artículo 8 o por aquellas tasas y honorarios generados por servicios efectivamente prestados a PVDC que no sean tasas creadas en virtud de la Ley 176-07 (conjuntamente "Otros Tributos").

Si no obstante lo anterior, PVDC es obligada a pagar a cualquier Persona, cualesquier Otros Tributos, incluyendo contribuciones municipales, tendrá derecho a compensar y/o obtener reembolso respecto de dichos Otros Tributos utilizando el mecanismo previsto en la Sección 8.3(d)(ii).

Primer Párrafo Sección 8.2. Pagos RNF. PVDC efectuará los pagos de RNF en las fechas y bajo las condiciones dispuestas en esta Sección 8.2, con respecto a los Minerales minados, extraídos o removidos (excluyendo los Minerales usados en las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo y productos de desechos (tales como ácido sulfúrico) producidos o derivados de las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo) con excepción del cobre y del zinc (los "Minerales Sujetos a Regalías") de dentro de los límites de la Reserva Fiscal (las "Propiedades Arrendadas"), ya sea para su venta o transferencia a cualquier Persona, incluyendo cualquier Filial, o para uso o retención por PVDC. Para mayor certeza, los Minerales de zinc y cobre no estarán sujetos a pagos de RNF.

8.2(b)(ii)(B)(I). El valor del producto de oro y plata refinado que hubieren sido producidos de las Propiedades Arrendadas y vendidos o considerados vendidos por PVDC a una Filial será calculado, en el caso del oro, usando el Precio del Oro en Londres el Día Hábil anterior al Día de la venta, y en el caso de la plata, usando el Precio de la Plata en Londres el Día Hábil anterior al Día de la venta.

8.2(b)(ii)(B)(II). El valor de los Minerales Sujetos a Regalías de las Propiedades Arrendadas en forma de mena bruta, doré, concentrados u otros productos minerales (excepto por productos refinados de oro y plata) que sean vendidos o se consideraren vendidos a una Filial será calculado usando como precio de venta el precio de mercado de los Minerales Sujetos a Regalía, siendo dicho precio de mercado calculado mediante la multiplicación de (a) El Precio del Oro en Londres, el Precio de la Plata en Londres o cualquier otro precio de referencia determinado por las Partes para los Minerales Sujetos a Regalía, según sea aplicable, el Día Hábil anterior al Día de la venta por (b) el peso y contenido de aquilatamiento establecido en la barra de lista provista por PVDC al comprador en dicha fecha menos cualquier costo deducible permitido conforme la Sección 8.2(c).

8.2(b)(ii)(B)(VI) Suprimido.

8.2(d) PVDC deberá realizar pagos provisionales de RNF dentro de los diez (10) Días siguientes al final de cada Mes con respecto de todas ventas de los Minerales Sujetos a Regalía exportados desde la República Dominicana durante dicho Mes. El pago provisional

de RNF será sobre la base de un setenta y cinco por ciento (75%) del precio de mercado de los Minerales Sujetos a Regalía, siendo dicho precio de mercado calculado mediante la multiplicación de (A). El Precio del Oro en Londres, el Precio de la Plata en Londres o cualquier otro precio de referencia determinado por las Partes para los Minerales Sujetos a Regalía, según sea aplicable, el Día Hábil anterior al día de la exportación por (B) el peso y contenido de aquilatamiento establecido en la lista provista por PVDC al comprador en dicha fecha menos cualquier costo deducible permitido conforme la Sección 8.2(c) ("Monto de Liquidación Provisional").

(ii). La liquidación final y el pago definitivo del RNF deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes al final de cada Mes con respecto a todas las ventas que hayan sido finalmente liquidadas y pagadas en su totalidad por el comprador en dicho Mes (la "Liquidación Final"). La Liquidación Final será realizada sobre la base de los Cobros Netos o los Cobros Estimados, según fuere aplicable menos el Monto de Liquidación Provisional y todos los costos de deducción permitidos conforme la Sección 8.2(c) que no fueron previamente deducidos en la determinación del Monto de Liquidación Provisional. Para la Liquidación Final se utilizará El Precio del Oro en Londres y El Precio de la Plata en Londres según se indica en la Sección 8.2(b)(i)(B)(II) ó 8.2(b)(ii)(B)(I), según sea el caso.

Para fines de la Liquidación Final, PVDC está autorizada a acreditar, deducir, compensar contra otras obligaciones de RNF y realizar cualesquier ajustes que puedan ser apropiados con respecto a la determinación de los pagos de RNF, incluidos ajustes al peso o aquilatamiento del mineral vendido, de forma automática y sin necesidad de autorización. La liquidación final y el pago del RNF contendrá la documentación de soporte del proceso de refinación, así como un informe que indique toda la información necesaria para sustentar el cálculo de las sumas adeudadas, con los créditos y ajustes correspondientes. Lo previsto en esta Sección 8.2 (d) aplicará para ventas a Terceros y Afiliadas.

8.3(c)(iii). La renta bruta por concepto de ventas o transferencia de productos se devengará cuando ocurra lo primero entre la facturación al comprador o la entrega del producto o el recibo de pago por el vendedor. En el caso de una venta hecha a una Filial de PVDC de algún producto, la renta bruta será computada en relación con los Cobros Estimados utilizados para los fines de la Sección 8.2(b) con respecto a dicha venta. Las Actividades del Proyecto incluyen la renta procedente de la venta de Electricidad conforme a la Sección 7.12 de este Acuerdo. Los ingresos financieros generados por PVDC, lo que en ningún caso incluirá renta o ganancia alguna del Fondo de Reserva Medioambiental, serán inculibles como renta de fuente dominicana, incluyendo los intereses ganados en las Cuentas mantenidas bajo la Sección 9.1. Las ganancias o pérdidas en transacciones de protección (*hedging*) serán excluidas de la determinación de la renta imponible, excepto por aquellas transacciones de protección (*hedging*) razonablemente necesarias para conducir las actividades de PVDC y que fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada a las Propiedades Arrendadas (ganancias y pérdidas inculibles que se contabilizarán al determinar las rentas solamente cuando sean realizadas). La renta o ganancias del Fondo de Reserva Medioambiental no se incluirán en la renta bruta corriente, pero los retiros de

---

dicho fondo y los montos combinados con el Fondo de Garantía en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán incluidos en la renta bruta de PVDC al hacer el retiro o combinación, ya sea del principal o de la renta. Los retiros incluyen las reparticiones a PVDC o para la satisfacción de los gastos de mantenimiento o Remediación Medioambiental o el cierre de la Mina.

8.3(c)(iv). En cualquier momento, Pueblo Viejo Dominicana Corporation (incluyendo cualquier sucesor) podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que PVDC desea adoptar un domicilio de la República Dominicana bajo el Código. Esta notificación será efectiva el año fiscal siguiente al cual la notificación sea depositada. En cualquier momento, PVDC podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que desea retirar una notificación previamente depositada. El retiro será efectivo en el primer día del año fiscal inmediatamente siguiente al año durante el cual la notificación de retiro haya sido depositada. Durante el periodo en el cual una notificación esté vigente ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que PVDC desea adoptar domicilio de la República Dominicana bajo el Código, la renta o pérdida adicional surgida como un resultado de la elección será tratada para fines de esta Sección 8.3 como atribuible a una Actividad Fuera del Proyecto y sujeta a impuestos separadamente de otras Actividades Fuera del Proyecto, como si fuese llevada a cabo por una entidad legal distinta de PVDC que no esté sujeta a esta Sección 8.3, pero en cambio esté sujeta a las leyes, incluyendo las leyes impositivas de la República Dominicana.

Las exenciones de impuestos previstas en la primera oración de la Sección 8.3(b)(iv) no serán afectadas por cualquier tal elección o revocación. Todas las rentas, deducciones, créditos y pérdidas fiscales de PVDC se calcularán como si dicha elección no hubiese sido hecha, y dicha inclusión no afectará el importe de la deducción de intereses de otro modo permisible.

8.3(c)(v)(E). Todos los pagos que se hicieren al Fondo de Reserva Medioambiental serán totalmente deducibles en el año en que fueren pagados. Los gastos por concepto de limpieza y rehabilitación Medioambiental y cierre de mina serán deducibles cuando fueren pagados directamente por PVDC para dichos fines. Cualesquier fondos del Fondo de Reserva Medioambiental que sean combinados con el Fondo de Garantía en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán completamente deducibles en el año de la combinación, habiendo sido incluidos primero en la renta bruta sobre dicha combinación.

8.3(c)(v)(H). El Interés Calificativo es deducible hasta el monto del interés incluido en la renta bruta más un cincuenta por ciento (50%) de la Renta Neta Sin Intereses. La "Renta Neta Sin Intereses" es la renta bruta de las Actividades del Proyecto menos deducciones atribuibles al mismo distintas de los intereses pagados o acumulados. Cualquier Interés Calificativo desestimado debido a dicha limitación en cualquier año será tratado como

---

Interés Calificativo en el año siguiente. "Interés Calificativo" significa (i) los intereses sobre cualquier préstamo recibido de un Prestamista residente en la República Dominicana para fines impositivos, o (ii) los intereses sobre cualquier préstamo incurrido para financiar Capital invertido en el Proyecto, determinado como el menor de (a) el interés pagado sobre el préstamo (y refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original) y (b) el interés que se hubiese pagado sobre el préstamo (incluyendo refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original), si éste hubiese sido estructurado como una facilidad financiera tradicional de financiamiento de proyectos ajustada a las condiciones especiales del Acuerdo Especial de Arrendamiento y no como un bono en el que el principal deba ser pagado al final o línea de crédito reconductiva, en el que el principal se toma y se repaga frecuentemente, pagadero en un período de no más de quince (15) Años después de la fecha en que dicho importe principal fuere desembolsado por vez primera. Este término podrá ser extendido si fuere comercialmente razonable, tomando en cuenta todas las circunstancias del momento, con la previa aprobación de EL ESTADO. Cualquier interés que no fuere Interés Calificativo no será deducible. El Interés Calificativo será deducible solamente en el año en el cual se devenga, o en un año posterior en el caso de que sea arrastrado por causas de la limitación de esta Sección 8.3(c)(v)(H).

8.3(c)(ix). No se pagará ningún impuesto mínimo, tal como o similar a la Ley No. 11-92 (enmendada por la Ley 147-00 y la Ley 12-01), durante el Plazo de este Acuerdo. Esta restricción no se aplicará al RNF descrito en la Sección 8.2.

8.3(c)(x). PVDC no realizará pagos de anticipos de impuesto sobre la renta u otros impuestos, excepto por el impuesto sobre la renta anual cuando deba entregarse la declaración de impuesto.

8.3(d.) Aranceles, Impuestos de Consumo y Otros Tributos.

(i) Las importaciones por PVDC a la República Dominicana estarán exentas del pago de aranceles, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios ("ITBIS") y todos los demás impuestos sobre las ventas y selectivo al consumo aplicables a los bienes y servicios usados en el Proyecto. Asimismo, las importaciones por PVDC estarán exentas de todos los impuestos, tasas, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la importación de bienes o servicios. Sin embargo, si algún artículo importado cesare de ser usado en relación con el Proyecto, dentro de los tres años de ser puesto en servicio por PVDC, PVDC será responsable de pagar dichos aranceles o impuestos respecto a tales artículos importados a la tasa aplicable en la fecha de importación u otra fecha de vencimiento de pago bajo las leyes aplicables que impusieren dichos aranceles o impuestos

en dicha fecha o fechas, pero se aplicarán al valor normal de mercado del o los artículos en la fecha en que cesare su uso. Con respecto a la importación de artículos terminados que tengan un valor de menos de cincuenta mil Dólares (\$50,000), se considerará que la fecha de importación es la fecha en que el artículo es puesto en servicio. El valor normal de mercado será el precio de venta en caso de una disposición a una parte que no fuere una Filial, o un precio como entre partes independientes en el caso de venta a una Filial o uso o retención por PVDC fuera del Proyecto. Adicionalmente, las exportaciones de PVDC estarán exentas de todos los impuestos, tasas, aranceles, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la exportación de bienes o servicios.

(ii) PVDC estará exenta de todas las formas de impuestos, tributos, permisos, licencias, honorarios y tasas (excluyendo la Comisión Cambiaria (conforme a la Sección 9.6(b)), impuestos a las ventas, impuestos a los ingresos brutos, impuestos de valor agregado (incluyendo el ITBIS o aquel que en el futuro lo reemplace o complemente), impuestos aduaneros de exportación y por selectivo al consumo respecto a todos los bienes, servicios y derechos adquiridos, consumidos, producidos, vendidos o arrendados relativos a las actividades concernientes a la construcción, Operaciones y cierre de las Propiedades Arrendadas, incluyendo tasas pagaderas con relación a la Construcción de la Mina a los Gobiernos Municipales y demás entidades gubernamentales y municipales, que no correspondan a servicios efectivamente prestados a PVDC.

PVDC se beneficiará de un procedimiento expedito de exención al ITBIS bajo los términos indicados en la Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de mayo de 2008 y anexa al presente Acuerdo como Anexo 11, y supletoriamente por el Artículo 350 del Código Tributario según ha sido modificado por la Leyes 147-00 y 557-05, los Artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento 140-98 y la Norma General 03-07, pero en el entendido de que para fines del reembolso y/o compensación a PVDC no le será requerida la exportación de bienes, ni la producción de bienes exentos. Respecto del reembolso y/o compensación de ITBIS a PVDC se le aplicarán los Artículos 346 del Código Tributario y sus modificaciones y 15 del Reglamento 148-98 y sus modificaciones.

8.3(e). No existencia de otros impuestos. A excepción de los impuestos relacionados con la nómina, PVDC no estará sujeta a Otros Tributos, incluyendo nuevos impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles, tarifas, entre otros.

8.4 Pagos PUN. PVDC deberá pagar el Monto del PUN (conforme se define en la Sección 8.4(c)) con respecto a cada año fiscal en que las Condiciones Precedentes descritas en esta Sección 8.4 se cumplan. Los Pagos PUN serán efectuados a la Dirección General de Impuestos Internos a más tardar en la fecha en que debe presentarse la declaración de impuesto sobre la renta de PVDC para ese año fiscal. La determinación de Pagos PUN se efectuará conforme a las disposiciones siguientes:

(a) Condiciones Precedentes. Los Pagos PUN serán pagaderos solamente con respecto a los años fiscales en que se cumplan las dos condiciones siguientes ("Condiciones Precedentes"):

- (i) PVDC haya obtenido una tasa interna de retorno de diez por ciento (10%) (la "TIR de Diez Por Ciento") con respecto al Proyecto al cierre de su año fiscal. Se considerará que PVDC habrá obtenido una TIR de Diez Por Ciento en cada año fiscal en que la suma de los Flujos de Efectivo descontados para dicho año fiscal y cada año fiscal anterior (los "Flujos de Efectivo Descontados Acumulativos") sea igual o superior a cero Dólares (\$0). Para fines de la oración anterior, el Flujo de Efectivo para cada año fiscal será descontado a una tasa anual compuesta de diez por ciento (10%) al último día del año fiscal en que PVDC haya entregado la Notificación de Proyecto. No obstante la oración anterior, los montos gastados por PVDC en relación al Proyecto durante o con anterioridad al año en que la Notificación de Proyecto es dada deberán ser incluidos en el cálculo de la TIR de Diez Por Ciento a su valor nominal (sin agregar interés) como si hubieran sido realizados en el año de la Notificación de Proyecto, independientemente de la fecha en que en realidad hubieran sido gastados. Para los fines de esta Sección 8.4(a)(i), el Flujo de Efectivo para cada año fiscal se calculará como si todos los gastos incurridos en dicho año fiscal fueran efectuados en el último día de dicho año fiscal y será determinado sin tomar en cuenta la Sección 8.4(b)(ix).

Por ejemplo, la TIR de Diez Por Ciento para una inversión de \$1,500,000.00 realizada en tres años a partir del año de la Notificación de Proyecto, seguida por un Flujo de Efectivo neto positivo de \$500,000 durante ocho años será calculado por aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPV = \sum_{t=0}^N \frac{C_t}{(1+r)^t} = 0$$

Donde el factor de descuento  $r$  es diez por ciento (10%),  $t$  es el período de tiempo específico y  $C_t$  es el flujo de efectivo que resulte en dicho período. En consecuencia, el valor de la tasa interna de retorno es diez por ciento (10%) o más alto si y sólo si el Valor Actual Neto ("NPV"), el cual es igual al Flujo de Efectivo Descontado Acumulativo, en un tiempo específico  $t$ , es igual o superior a cero, como sigue:

Año	Tiempo		Tasa de Descuento	Factor de Descuento	Flujo de Efectivo Anual Neto	Flujo de Efectivo Descontado	Flujo de Efectivo Acumulado
	$T$		$R$	$1/(1+r)^t$	$C_t$	$C_t/(1+r)^t$	$NPV_t$
				A	B	A x B	$NPV = \sum_{t=0}^N \frac{C_t}{(1+r)^t} = 0$
2008	0	$C_0$	10%	1.000	\$ -500,000	\$ -500,000	\$ -500,000
2009	1	$C_1$	10%	0.909	\$ -500,000	\$ -454,545	\$ -954,545
2010	2	$C_2$	10%	0.826	\$ -500,000	\$ -413,223	\$ -1,367,769
2011	3	$C_3$	10%	0.751	\$ 500,000	\$ 375,657	\$ -992,111
2012	4	$C_4$	10%	0.683	\$ 500,000	\$ 341,507	\$ -650,604
2013	5	$C_5$	10%	0.621	\$ 500,000	\$ 310,461	\$ -340,144
2014	6	$C_6$	10%	0.564	\$ 500,000	\$ 282,237	\$ -57,907
2015	7	$C_7$	10%	0.513	\$ 500,000	\$ 256,579	\$ 198,672
2016	8	$C_8$	10%	0.467	\$ 500,000	\$ 233,254	\$ 431,926
2017	9	$C_9$	10%	0.424	\$ 500,000	\$ 212,049	\$ 643,975
2018	10	$C_{10}$	10%	0.386	\$ 500,000	\$ 192,772	\$ 836,746

- (ii) PVDC haya recuperado el Monto de Recuperación mediante el Flujo de Efectivo neto positivo generado por el Proyecto después del inicio de la Producción Comercial. El "Monto de Recuperación" es el agregado de los desembolsos invertidos por PVDC para llevar el Proyecto al comienzo de la Producción Comercial independientemente de que dichos desembolsos sean pagados por PVDC por medio de capital o préstamos, así como los pagos que PVDC hiciera que estén directamente relacionados para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricas que le correspondan a EL ESTADO, en virtud de la Sección 11.4(b) de este Acuerdo. Los montos desembolsados incluyen desembolsos efectivamente realizados para equipo de capital, gastos de desarrollo, pago de bonificaciones y otros similares (los montos desembolsados no incluyen intereses pagados o servicios de deuda) pero reducidos por los fondos que fueren recibidos antes del inicio de la Producción Comercial, o cualesquier otros montos retirados por PVDC antes del inicio de la Producción Comercial (los fondos recibidos antes del inicio de la Producción Comercial no incluyen el recibo de los fondos tomados en préstamo). Los montos desembolsados incluirán la contribución de capital de trabajo inicial (ajustado de manera que el efectivo disponible sea limitado al menor del efectivo disponible al comienzo de la Producción Comercial y un Millón de Dólares (US\$1,000,000)), pero en la medida en que dicho capital de trabajo sea usado en cualquiera de los desembolsos anteriores, no se dará crédito duplicado por concepto del gasto. El monto de dichos desembolsos será reportado trimestralmente por PVDC a EL ESTADO.

- (b) El Flujo de Efectivo será calculado de la manera siguiente: Para el año en que fue dada la Notificación de Proyecto, el Flujo de Efectivo será igual a los desembolsos netos (expresados en un número negativo) tomados en cuenta para dicho año y todos los años anteriores para fines de determinar el Monto de Recuperación. Para cada año en adelante, antes del comienzo de la Producción Comercial (incluyendo la porción del año fiscal que termine antes de la fecha de comienzo de Producción Comercial), el Flujo de Efectivo será igual a los desembolsos netos (expresado como un número negativo) tomados en cuenta para tal año para fines de determinar el Monto de Recuperación (expresado en un número negativo). Para cada año después del comienzo de la Producción Comercial (incluyendo la parte del año que comience en la fecha de inicio de la Producción Comercial), el Flujo de Efectivo será la renta imponible de PVDC en dicho año fiscal o una parte de dicho año resultante de las actividades realizadas bajo este Acuerdo determinado bajo la Sección 8.3, con los ajustes siguientes:
- (i) Se sumarán todas las deducciones por depreciación, amortización y cualesquiera otras partidas de deducción que no resultaren de desembolsos en efectivo durante el año.
  - (ii) Se sumarán los Intereses Calificativos deducidos.
  - (iii) Se sumará todo el efectivo y sus equivalentes recibidos de la disposición de activos, excepto en la medida en que dicho efectivo ya se hubiere reflejado en la inclusión en la renta bruta como resultado de un saldo negativo en una cuenta conjunta.
  - (iv) Se deducirán los impuestos sobre la renta (pero no las retenciones realizadas o RNF) pagados a EL ESTADO o su persona designada en el año fiscal con respecto al cual las actividades fueron realizadas bajo este Acuerdo.
  - (v) Se deducirán las inversiones en activos de capital realizadas respecto al Proyecto durante el año.
  - (vi) Se deducirá el aumento (o sumará la disminución) en las cuentas por cobrar entre el principio y el final del año fiscal.
  - (vii) Se deducirá la disminución (o sumará el aumento) en las cuentas por pagar entre el principio y el final del año fiscal.
  - (viii) Se deducirá el aumento (o se agregará la disminución) en todo el inventario (suministros y Minerales Sujetos a Regalías que han sido minados de las Propiedades Arrendadas) desde el inicio del año fiscal hasta su final.

- 
- (ix) Se deducirá el flujo de efectivo negativo de cualquier año fiscal o porción del mismo comenzando en o después de la fecha del comienzo de la Producción Comercial, pero sólo en la medida en que dicha deducción reduzca el monto del flujo de efectivo positivo del año en curso (antes de efectuar tal deducción) y sólo en la medida en que dicho flujo de efectivo negativo no hubiere sido aplicado en años anteriores (todo monto negativo de flujo de efectivo que no fuere aplicado en el año en curso podrá ser arrastrado indefinidamente y usado para reducir los montos del flujo de efectivo positivo en años posteriores).

No se tomarán en cuenta los fondos recibidos de préstamos ni de la amortización de cualquier deuda o intereses sobre dicha deuda, ni ningún ingreso o pérdida resultante de actividades o transacciones que no estuvieren relacionadas directamente con el Proyecto o la realización de actividades bajo este Acuerdo, incluyendo transacciones de protección (*hedging*) que no fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada con las Propiedades Arrendadas, o la agricultura, o cultivos. No se permitirá deducción alguna por pagos de PUN.

- (c) Monto del PUN. El Monto del PUN para cualquier año fiscal será el Flujo de Efectivo positivo para ese año (establecido conforme a la Sección 8.4(b)) multiplicado por el Porcentaje Aplicable (establecido conforme a la Sección 8.4(d)). No obstante la oración anterior, en el primer año en que se cumplan las Condiciones Precedentes enumeradas en la Sección 8.4(a), el Monto del PUN será determinado solamente con referencia al Flujo de Efectivo positivo de PVDC para el año por encima del mínimo del Flujo de Efectivo necesario para satisfacer ambas Condiciones Precedentes para el año.
- (d) Porcentaje Aplicable. El Porcentaje Aplicable es veintiocho y setenta y cinco centésimas por ciento (28.75%) ("Porcentaje Aplicable").
- (e) Anualmente, luego de que se verifiquen las Condiciones Precedentes, EL ESTADO, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá calcular un PUN de referencia ("Monto PUN de Referencia"). El Monto PUN de Referencia para cualquier año siguiente al año en el cual el PUN sea pagadero será calculado mediante la multiplicación de la base imponible del RNF para dicho año por un cuarto (1/4) del Porcentaje Aplicable para dicho año. Para estos fines, la base imponible del RNF es aquella conforme a la cual el pago del impuesto RNF se hubiere determinado, según la Sección 8.2 para dicho año.
- (f) No obstante lo anterior, si para cualquier año el Monto PUN de Referencia (determinado conforme a lo establecido en la Sección 8.4(e)) excede el Monto PUN (determinado de conformidad con la Sección 8.4(c)), el Pago de PUN que le corresponderá realizar a PVDC será un monto igual a la diferencia que resulte entre el cincuenta por ciento (50%) del Flujo de Efectivo menos la suma de todos pagos por RNF, impuesto sobre la renta y demás impuestos aplicables conforme a la Sección 8.3 para dicho año. Para mayor claridad, no habrá obligación de pago de

PUN para los años anteriores a la verificación de las Condiciones Precedentes. Para fines de clarificación, el Monto PUN de Referencia servirá como factor de ajuste con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el presente inciso.

8.6. Suprimido.

9.1. Cuentas Bancarias. PVDC tendrá derecho a abrir, depositar y mantener fondos (incluyendo intereses) en cuentas bancarias en Pesos y en Dólares en la República Dominicana, así como cuentas bancarias en divisas extranjeras situadas fuera del país (las "Cuentas").

9.2(a). Suprimido.

9.2(b). PVDC y EL ESTADO podrán celebrar acuerdos, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, sobre avances de pagos para cubrir costos aplicados al cumplimiento de obligaciones de EL ESTADO contempladas en el CEAM. PVDC podrá compensar y por tanto deducir de los pagos que deba hacer a EL ESTADO por concepto de impuestos y demás pagos establecidos por el Artículo 8, el monto de cualesquier avances regularmente desembolsados a EL ESTADO, en la manera y fechas pactadas, incluyendo intereses. Igual podrá deducir cualquier monto como fuere determinado por un laudo arbitral vinculante y definitivo. Los avances a EL ESTADO no se considerarán Deuda del Proyecto. La renta generada por reembolsos o créditos a PVDC por concepto de las sumas avanzadas, estará exenta de cualquier impuesto y retención aplicable.

9.2(c). Suprimido.

9.2(d). Suprimido.

9.2(e). PVDC no tendrá la obligación de convertir a Pesos los Dólares que hubiere en las Cuentas.

9.2(f). Suprimido.

9.2(g). Los municipios donde está ubicada la Mina recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados conforme a lo establecido en la Ley Medioambiental. EL ESTADO, como arrendador de la Reserva Fiscal, asumirá frente a los municipios donde se ubica la Mina, el pago de dicha contribución. EL ESTADO podrá solicitar a PVDC que realice dichos pagos en su nombre y que los deduzca de los pagos que deba realizar a EL ESTADO bajo este Acuerdo.

9.3 Fondos Medioambientales.

(a) EL ESTADO establecerá un fondo de garantía para pagar y asegurar los costos en que pudiere incurrir durante el Período de Cierre y el Período de Post-Cierre de la Mina ("**Fondo de Garantía**"), respecto a eventuales trabajos de Remediación de Medioambiente en áreas de los lugares bajo su responsabilidad medioambiental, fuera de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que le correspondan a PVDC conforme a lo establecido en la Sección 11.2(i), por el monto que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO haya estimado para tales trabajos.

9.3(b). El Fondo de Garantía previsto en lo que antecede, se nutrirá de deducciones realizadas por PVDC cada año de los pagos que deba realizar a EL ESTADO por concepto del impuesto sobre la renta y/o de la Participación de las Utilidades Netas (PUN), de un diez por ciento (10%) del monto total que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO haya estimado, hasta completar dicho fondo, para asegurar los costos en que EL ESTADO pudiere incurrir durante el Período de Cierre y el Período de Post-Cierre. PVDC está autorizada a realizar las deducciones antes indicadas. El Fondo de Garantía será aumentado si los costos estimados se incrementan en el transcurso de las Operaciones, o reducido y hasta eliminado, en proporción de los trabajos medioambientales realizados o finalmente completados. El Fondo de Garantía se disminuirá o se eliminará igualmente, si las Áreas de los trabajos objeto de la garantía, pasan total o parcialmente al dominio de PVDC como Áreas de Desarrollo o Áreas de Uso Auxiliar de la Mina respecto de las cuales PVDC sea responsable conforme a la Sección 11.2(i) del CEAM.

9.3(c). PVDC por su parte establecerá el Fondo de Reserva Medioambiental descrito en la Sección 9.5 del CEAM, para pagar y asegurar el Plan de Administración Medioambiental, incluyendo Cierre y Post Cierre.

9.3(d). El Fondo de Garantía descrito en la Sección 9.3(a) y el Fondo de Reserva Medioambiental señalado en la Sección 9.5 del CEAM, se depositarán en sendas cuentas en plica (escrow) en un banco internacional seleccionado por las Partes de mutuo acuerdo.

9.3(e). PVDC depositará en la cuenta del Fondo de Garantía el dinero deducido conforme a la Sección 9.3 (b), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la liquidación del impuesto respectivo, dando a EL ESTADO la correspondiente Notificación.

9.4(a). En adición al Fondo de Garantía, EL ESTADO establecerá un Fondo de Remediación, de carácter operativo, para la ejecución en el transcurso de las Operaciones del Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, utilizando recursos propios u obtenidos de otras fuentes. La ratificación del CEAM y la Enmienda al CEAM otorgan autorización para la apropiación de recursos, ya sea a través del Presupuesto Nacional o mediante instrumentos de financiamiento, incluyendo préstamos, colaboraciones de instituciones y programas internacionales, avances de pago de PVDC y otras fuentes disponibles. La autorización aquí prevista no podrá ser extendida a otro propósito que no sea la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos dejado por la explotación minera anterior, en la manera expuesta en el CEAM.

9.4(b) Suprimido.

9.4(c) Suprimido.

9.4(d). Los financiamientos para el Fondo de Remediación se fundamentarán en el desempeño del Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, debidamente presupuestado. En cualquier momento en que EL ESTADO haya realizado una Remediación significativa de los Asuntos Medioambientales Históricos de su competencia, reduciendo sus obligaciones bajo este acuerdo, EL ESTADO podrá, conforme a la Sección 11.6, a su iniciativa o trabajando conjuntamente con PVDC, revisar y enmendar el Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO y en consecuencia se reajustarán el Fondo de Garantía y/o el Fondo de Remediación para reflejar el trabajo completado y la consiguiente reducción de responsabilidades y costos. Igual podrán revisarse dichos fondos si los costos han sufrido cambios significativos por circunstancias fuera del control de las Partes o por novedades tecnológicas que aseguren economía y eficiencia. Antes de enmendar el Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, EL ESTADO proveerá a PVDC una Notificación, incluyendo reajustes de costos, fijando a PVDC un plazo de treinta (30) días para que proceda a presentar comentarios y observaciones. Los financiamientos para el Fondo de Remediación, en cualquier tiempo y circunstancia, deberán estar respaldados con estudios técnicos confiables.

9.4(f). A más tardar al final del Período de Cierre, se preparará un informe técnico medioambiental para verificar niveles de cumplimiento y en consecuencia se realizará una determinación actuarial según previsiones de la Sección 11.11 para determinar las cantidades que pudieran ser requeridas en el Fondo de Garantía para que EL ESTADO cumpla con sus obligaciones de post cierre.

9.5(d). Se desembolsarán fondos del Fondo de Reserva Medioambiental para los costos de cierre y post-cierre en forma consistente con el Plan de Administración Medioambiental y las Secciones 9-5(c) y 9.5 (e). Todos los desembolsos del Fondo de Reserva Medioambiental estarán sujetos a la aprobación de EL ESTADO, aprobación que no será irrazonablemente retenida, condicionada o demorada. Si EL ESTADO no ha aprobado ni objetado algún desembolso propuesto de acuerdo con esta Sección 9.5 (d), dentro de treinta días (30) después de la Notificación de PVDC, se considerará que EL ESTADO ha aprobado el desembolso.

9.5(e). Inmediatamente antes de la combinación del Fondo de Garantía y del Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con la Sección 11.11, se hará una determinación actuarial para determinar la cantidad requerida en el Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con el mecanismo establecido en las Secciones 9-5(a) a 9-5(c), y en caso de que los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental excedan los fondos requeridos según esa determinación, dicho exceso de fondos será pagado a PVDC y estará sujeto a impuesto sobre la renta y será incluido en el cálculo del Impuesto PUN. Contrariamente, si

---

los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental no son suficientes para completar las actividades restantes en el Período de Post-Cierre como se dispone en el Plan de Cierre, entonces se le requerirá a PVDC cubrir el déficit.

9.6(a). PVDC cumplirá con los requisitos y procedimientos de registro de inversión extranjera establecidos por la Ley No. 16-95 y este Acuerdo. Para fines de cumplimiento con el registro de Inversión Extranjera, como se dispone en la Ley No. 16-95, los fondos del capital social depositados en Cuentas en el exterior serán elegibles para el registro bajo la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera.

9.6(c). PVDC tendrá el derecho sin restricciones a expatriar a cualquier país todos los fondos que tenga en las Cuentas.

10.1. Financiamiento y Gravámenes. PVDC podrá pignorar, conceder, traspasar, transferir, cargar o gravar, parcial o totalmente, todos sus derechos bajo este Acuerdo y activos relacionados como los que se describen en la Sección 10.2(a) y los accionistas de PVDC podrán otorgar en garantía sus acciones en PVDC a favor de una o más instituciones financieras o fuentes de crédito, nacionales o extranjeras, que actúe como prestamista de PVDC o agentes o fiduciarios nombrados por dicho prestamista (colectivamente, el "Prestamista") para obtener el financiamiento necesario para desarrollar, operar o ampliar el Proyecto y explotar la Mina de Pueblo Viejo, sujeto a las limitaciones y requisitos que se establecen en la Sección 6.3(c) y la Sección 6.3(d). Todas las prendas, concesiones, transferencias, traspasos, cesiones, cargas u otros gravámenes (conjuntamente los "Gravámenes del Proyecto") serán registrados en el Registro Público de Derechos Mineros. Además, los documentos contentivos de los Gravámenes del Proyecto deberán disponer que los derechos de PVDC bajo este Acuerdo sólo podrán ser traspasados (con excepción de los Gravámenes del Proyecto que sean otorgados a un Prestamista) a una Persona que: i) posea experiencia técnica y administrativa y capacidad financiera para poder asumir las obligaciones de PVDC bajo este Acuerdo; o, ii) sea un Prestamista ("Sucesor Calificado").

11.1(a). Las Partes han tratado la caracterización de las Condiciones Medioambientales existentes en los Lugares, considerando la Evaluación Preliminar que precedió al CEAM del año 2001; los datos medioambientales resumidos en el Estudio de Factibilidad presentado por PVDC (actualización del año 2007); el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Placer Dome Dominicana Corporation (ahora Pueblo Viejo Dominicana Corporation) en el año 2005 y la expansión de este último del año 2008, así como los siguientes informes realizados bajo el Programa SYSMIN II: i) Estudio de la contaminación de las aguas subterráneas de las calizas de Hatillo del mes de noviembre de 2008, ii) Diseño para la recuperación del vaso de Mejita, Mina de Pueblo Viejo del año 2008; y, iii) Estudio de las cuencas hidrográficas de los ríos Margajita, Maguaca y embalse de Hatillo, de noviembre de 2008, todos los cuales comprenden el diagnóstico medioambiental vigente en la fecha de la presente Enmienda al CEAM.

11.1(b). Suprimido.

11.2(a). EL ESTADO será responsable por la Administración y Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos, con la excepción prevista en la presente Sección 11.2. No obstante cualquier reasignación de responsabilidad por la Administración y Remediación de algún Asunto Medioambiental Histórico que resulte de la excepción prevista en la Sección 11.2(c), EL ESTADO continuará siendo responsable de toda Remediación fuera del lugar y toda Responsabilidad frente Terceros relacionada a todos y cada uno de los Asuntos Medioambientales Históricos.

11.2(b). Suprimido.

11.2(c). PVDC asumirá, sujeta a las condiciones que se señalan a continuación, las siguientes responsabilidades dentro de las Áreas de Desarrollo designadas en el Estudio de Factibilidad o en cualquier otra Área de Desarrollo que se declare en el futuro:

- (i) Inmediatamente después que se comience la primera fase de procesamiento, asumirá la Administración de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de todas las Áreas de Desarrollo, incluyendo el drenaje que se origina en esas áreas.
- (ii) Inmediatamente después de la fecha de Notificación del Proyecto asumirá la Remediación y Cierre de cualquier cambio adverso a cualquiera de las Áreas de Desarrollo, causado por las Operaciones.
- (iii) Inmediatamente después del comienzo de la Producción Comercial asumirá la Remediación y el Cierre de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de las Áreas de Desarrollo, de acuerdo con el Plan de Administración Medioambiental.
- (iv) Inmediatamente después de la Notificación del Proyecto, asumirá la Administración, Remediación y cierre de las Condiciones Medioambientales en el Lugar de la Planta, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos. EL ESTADO, sin embargo, continuará siendo responsable por la remoción y Remediación de cualquier Sustancia Peligrosa localizada en, sobre o debajo del Lugar de la Planta, siempre que no sean resultado de las Actividades de Evaluación de PVDC.
- (v) Serán Áreas de Desarrollo iniciales, de acuerdo con el Estudio de Factibilidad, las siguientes: (1) los rajos de Montenegro y Moore; (2) tres depósitos para desarrollar canteras de calizas (Los Quemados, Las Lagunas y Planta); (3) el Lugar de la Planta; (4) dos espacios para construir dos lagunas destinadas al control y tratamiento de drenajes de rocas ácidas; (5) el área de la presa de cola de El Llagal y (6) reservas adicionales de calizas y materiales de construcción, como lo requiera el Proyecto. Existen además entrelazadas, las áreas de Uso Auxiliar del Proyecto, según plano incluido como Anexo 12, incluyendo sin carácter

limitativo, el campamento minero, el estanque de agua dulce del arroyo Hondo, las instalaciones del acueducto a construirse desde este estanque, carreteras internas de acceso y de servicios, áreas de almacenamiento y acopio, tanques, líneas de energía, conductos de colas, obras de ingeniería civil y otras áreas útiles al Proyecto. Las Áreas de Desarrollo y Áreas de Uso Auxiliar podrán ampliarse pero no reducirse, reajustables en cualquier momento a pedido de PVDC. En el caso de que PVDC ocupe con cierta permanencia una porción que no ha sido declarada Área de Desarrollo, distinta de una Área de Uso Auxiliar, EL ESTADO podrá requerirle a PVDC que la declare como Área de Desarrollo y PVDC no podrá negarse si opta por mantenerla integrada a la explotación.

- (vi) EL ESTADO haciendo uso de la facultad dispuesta en la Sección 7.7 del CEAM, se reserva el derecho de retener una porción del depósito de calizas de Las Lagunas, cuya localización será acordada previamente por las Partes, para ser usada exclusivamente, en el proceso de explotar las colas de la laguna adyacente a dicho depósito. Cumplido este objetivo, las calizas subyacentes del mencionado depósito de Las Lagunas serán revertidas a las Operaciones del Proyecto. La localización de la porción a ser retenida no podrá afectar las Operaciones de PVDC.

Las Partes reconocen que las Sustancias Peligrosas han sido removidas y llevadas transitoriamente hasta la cuenca del Embalse Mejita, pendientes de su disposición final por EL ESTADO, para lo cual éste deberá proponer un plan de disposición en las condiciones que apruebe la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales.

11.2(d). Suprimido.

11.2(e). Suprimido.

11.2(f). Las Partes reconocen que la Instalación del Embalse de Las Lagunas ha quedado excluida del arrendamiento objeto del CEAM, desde la renuncia en virtud de la Carta de fecha 19 de agosto del 2003 enviada por Placer Dome Dominicana Corporation, ahora PVDC.

EL ESTADO y la empresa Las Lagunas Limited, contratista de la Remedación y procesamiento de las colas del citado embalse, no podrán utilizar en las actividades señaladas, sin el consentimiento previo de PVDC, los Inmuebles, Mejoras, estructuras, bienes e instalaciones, arrendados, recibidos o aportados por PVDC bajo los términos del CEAM, cuyo consentimiento no será irrazonablemente retenido, condicionado o demorado, excepto que el uso que se proponga interfiera con las Operaciones de la Mina o disminuya significativamente el valor de cualquier activo localizado en los Lugares. EL ESTADO, sin embargo, pagará por la utilización eventual de alguna de las instalaciones o propiedades arrendadas a PVDC, un precio a ser acordado por las Partes, o si las Partes no pueden llegar a un acuerdo, el valor justo del mercado.

11.2(g). Suprimido.

11.2(h). Si PVDC intenta identificar como Área de Desarrollo cualquier porción de los Lugares, no especificada como tal en el Estudio de Factibilidad, antes de iniciar actividades en ésta, PVDC notificará a EL ESTADO su intención, adjuntando el mapa correspondiente. Inmediatamente después de la Notificación y del consiguiente inicio de actividades, PVDC asumirá en dicha porción, de pleno derecho, responsabilidad por la Administración y Remediación de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos. Si EL ESTADO para la fecha ha iniciado o completado la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos en esa porción, excluida originalmente del Proyecto, PVDC deberá reembolsar a EL ESTADO antes de iniciar actividades, el monto invertido en dicha Remediación, expresado en Dólares, ajustado al índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (IPC EUA), más los intereses pagados, si la Remediación se hizo con un financiamiento. El monto reembolsado a EL ESTADO por este concepto, para los fines impositivos, se considerará un costo de capital amortizable.

#### 11.4. Plan de Administración Medioambiental del ESTADO.

(a) A más tardar el 1ro. de agosto del 2009 las Partes se proponen, trabajando conjuntamente, tener conciliado el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, respecto al cierre medioambiental de las zonas fuera de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que sean responsabilidad de PVDC conforme a la Sección 11.2(i), el cual una vez terminado pasará a ser, para todos los fines y efectos de derecho, un Apéndice del CEAM y de la Enmienda al CEAM.

El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, deberá identificar las porciones impactadas por remediarse y cerrarse, las cuales se mostrarán separadas de las Áreas de Desarrollo y de las Áreas de Uso Auxiliar de la Mina que sean responsabilidad de PVDC conforme a la Sección 11.2(i), mediante líneas referidas a las coordenadas del Sistema Universal de Mercator (UTM). Cuando se trate de controlar y tratar drenajes de rocas acidas, las Partes considerarán todos los estudios disponibles y ordenarán, si fuere necesario, la realización de otros estudios para determinar el sitio donde se produce la contaminación.

El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, deberá acompañarse de un presupuesto detallado y de recursos para ejecutarlo. Serán asuntos prioritarios del Plan, los siguientes:

- 1) Reforzamiento del muro y cierre de la Presa de Cola Mejita.
- 2) Uso y destino de la referida presa de cola, situada dentro de la Mina y hasta la fecha no declarada Área de Desarrollo.

- 3) Construcción de infraestructura para fines de Remediación de las áreas de responsabilidad del ESTADO que pudieran ser requeridas.
- 4) Cierre medioambiental de las áreas que quedaren fuera de las Áreas de Desarrollo en la zona del antiguo rajo de Cumba.
- 5) Situación medioambiental en el Valle de Hondo.
- 6) Plan para la disposición final de las Sustancias Peligrosas.

La lista no es limitativa y en consecuencia las Partes podrán incluir otros temas, considerando ritmo y alcance de las construcciones, plan de minado e implicaciones.

(b). Las Partes acuerdan que PVDC ejecutará actuando como agente de EL ESTADO, sin pago de honorarios por servicio, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, bajo el entendido de que PVDC, sus empleados y subcontratistas no serán responsables de cualquier Pérdida que surja o resulte, directa o indirectamente de tales actividades, excepto y en la medida, de que las mismas sean causadas por falta grave o dolo intencional de PVDC sus empleados y subcontratistas. PVDC pagará, sin reembolso, el cincuenta por ciento (50%) del monto de los costos de capital requeridos por la Remediación, en la medida en que ocurran, sin que excedan en su conjunto de US\$37,500,000.00. La mitad restante de los costos de capital más la totalidad de los gastos operacionales, serán pagados por EL ESTADO. PVDC podrá avanzar y/o prestar a EL ESTADO las sumas que sean necesarias para cubrir las obligaciones de este último bajo la presente Sección sujeto a lo estipulado en las Secciones 9.2(b) y 9.4(a). Sujeto a que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y la forma del financiamiento del mismo por EL ESTADO sea aceptable para PVDC, las Partes suscribirán un Acuerdo de Administración para la implementación de dicho plan, en cuyo caso EL ESTADO procedería a certificar los costos de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, para lo cual podrá contratar a una firma independiente de reconocida reputación internacional. En la eventualidad de que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO no sea aceptable para PVDC, esta última no estará obligada a ejecutar dicho plan. De no llegarse a un acuerdo o en caso de terminación del mismo, EL ESTADO podrá contratar a un Tercero para desempeñar todo o una parte sustancial del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO notificando su decisión a PVDC.

11.6 Revisiones de los Planes de Administración Medioambiental. Los planes de administración medioambiental serán revisados, en lo mínimo, cada cinco (5) años, para verificar niveles de cumplimiento y resultados. No obstante, podrán ser revisados y actualizados en cualquier tiempo, si se descubren o identifican Condiciones Medioambientales o de cualquier otra índole que afecten sustancialmente las obligaciones respectivas de las Partes, en cuanto a la Administración de las Condiciones

Medioambientales, incluyendo sin limitación, cualquier aumento o reducción de costos o cualquier cambio en el Plan Mínero que resulte en un cambio significativo en el Plan de Administración Medioambiental.

En la eventualidad de que PVDC no esté de acuerdo con los cambios realizados por EL ESTADO al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y PVDC sea la operadora de dicho plan, esta última podrá dar notificación a EL ESTADO sobre su no aceptación a los cambios propuestos por EL ESTADO. Dentro de los treinta (30) Días de recibir tal Notificación, EL ESTADO comunicará a PVDC su posición. Si no logran ponerse de acuerdo, PVDC puede dar por terminado, sin responsabilidad por la terminación, el Acuerdo de Administración para la implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO referido en la Sección 11.4 (b).

#### 11.7. Suprimido.

11.8. Plazo para Cumplimiento Medioambiental. Debido a las complejidades de los Asuntos Medioambientales Históricos, las Partes gozarán de un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha Aprobación por el Congreso Nacional de la Enmienda al CEAM, para ponerse al día, gradualmente y por etapas, en el cumplimiento de las medidas de mitigación y de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos, priorizando aquellos que por su relevancia ameriten una solución a corto plazo. Las Partes deberán informarse mutuamente aquellos asuntos que requieran solución a corto plazo y el plazo estimado para su solución.

11.9(b). PVDC entregará a EL ESTADO el Plan de Cierre final de la Mina al cual se obliga, a más tardar cinco (5) años antes del final planificado del Período Operacional. Después de la revisión y aprobación por EL ESTADO, con o sin modificación, el Plan de Cierre final será revisado cada año restante para mantenerlo actualizado y podrá ser enmendado por acuerdo mutuo hasta el desempeño de las actividades de cierre, todo sujeto a cualquier aprobación requerida por ley.

Durante el Período de Cierre, PVDC construirá, según fuere necesario, y probará las obras e instalaciones del Período de Post-Cierre, con el fin de asegurar condiciones óptimas de funcionamiento. El Período de Cierre deberá concluir con una auditoría ambiental que certifique el cumplimiento de los objetivos del Plan de Cierre y el cumplimiento de las Leyes Medioambientales.

11.9(c). Durante el Período de Post-Cierre, PVDC continuará realizando la administración medioambiental que se requiere en los Lugares tal como se disponga en el Plan de Administración Medioambiental y el Plan de Cierre. Alternativamente, luego de creado el Fondo de Post-Cierre, como está previsto en la Sección 11.11, PVDC traspasará su responsabilidad gerencial al ESTADO DOMINICANO o a un Tercero.

#### 11.11 Combinación de los Fondos.

(a) Si la determinación actuarial dispuesta en la Sección 9.4 (f), revela que EL ESTADO ha cumplido con todas y cada una de las actividades de Remediación especificadas en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, éste quedará liberado de aportar fondos para cubrir costos del Período del Post - Cierre y consecuentemente el Fondo de Garantía se desmontará revertiéndose a EL ESTADO.

(b) Si la determinación actuarial revela que al final del Período de Cierre a EL ESTADO le quedan impactos adversos por remediar en las áreas bajo su responsabilidad fuera de las Áreas de Desarrollo, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Medioambiental se combinarán proporcionalmente en un sólo fondo (el "Fondo de Post-Cierre"), para crear una fuente de financiamiento que derive rentas suficientes para cubrir a largo plazo los gastos operacionales del Período de Post-Cierre, considerando, si fuere el caso, instrumentos financieros y aportes de activos con vocación productiva.

(c) El Fondo de Post-Cierre creado por PVDC, o bien de manera compartida con EL ESTADO, según fuere el caso, se mantendrá en una cuenta en plieca (*escrow*) en un banco internacional para los fines indicados en el literal (b) de la presente Sección.

(d) De ocurrir un Cierre anticipado, se requerirá el diseño o actualización, según aplique, del Plan de Cierre en virtud de que las Condiciones Medioambientales serán diferentes al caso de que se haya explotado completamente la Mina. En consecuencia, PVDC tendrá que completar el monto faltante en el Fondo de Reserva Medioambiental a los fines de asegurar los fondos requeridos para la Remediación de los asuntos medioambientales que PVDC sea responsable bajo este Acuerdo.

16.5. Arbitraje bajo las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Las Partes por este medio acuerdan irrevocablemente que cualquier Disputa (incluyendo cualesquiera Disputas no resueltas oportunamente por mediación de conformidad con la Sección 16.3 o la Sección 16.4(a)), será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("Reglas de Arbitraje de la CCI"). El arbitraje será llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la CCI vigentes en la fecha de que el procedimiento de arbitraje sea instituido, excepto cuando las Reglas de Arbitraje de la CCI sean modificadas por este Artículo 16 o por un acuerdo por escrito posterior entre las Partes:

(a) El arbitraje será llevado a cabo ante un panel de tres (3) árbitros, cada uno de los cuales deberá tener fluidez en inglés y español.

(b) Las audiencias de arbitraje serán celebradas en París, Francia. Los testimonios podrán ser presentados en inglés o en español con traducción simultánea al inglés o al español, según sea el caso. Todas las audiencias se llevarán a cabo en Días Hábiles sucesivos y

contiguos. Todos los escritos, memoriales y documentos relacionados podrán ser sometidos tanto en inglés como en español, en cada caso acompañado por una traducción certificada al otro idioma.

(c) No menos de treinta (30) Días antes de la fecha en que se vaya a iniciar la audiencia de arbitraje, cada una de las Partes someterá a las otras Partes copias legibles de los documentos y una lista de los testigos que se propone presentar en la audiencia, junto con una declaración del objeto del testimonio previsto de cada testigo. En cualquier audiencia oral de pruebas en relación con el arbitraje, cada Parte o su abogado tendrá derecho de interrogar a sus propios testigos, y a los testigos de la Parte oponente.

(d) Los árbitros deberán emitir un laudo por escrito que contenga los hallazgos de hecho y las conclusiones de derecho en los que se basa su decisión. La decisión de los árbitros deberá ser final y definitiva. Los árbitros no tendrán poderes de un amigable componedor o la autoridad para decidir el caso basado en el principio de equidad, sino que deberán basar su decisión en la Ley que rige este Acuerdo y en la medida de que la Ley que rige este Acuerdo no sea aplicable, por los principios correspondientes de derecho internacional. Cualquier laudo emitido por el tribunal arbitral será vinculante y ejecutorio directamente sin la necesidad de solicitar ante una corte competente una aceptación judicial del laudo y una orden ejecutoria. Cualquier laudo emitido por daños monetarios será en Dólares.

(e) Cualquier laudo arbitral que fuere rendido conforme a la Sección 16.5 será cumplido conforme a las disposiciones de la Convención de Nueva York. Todas las partes renuncian expresa e irrevocablemente a oponerse a la aplicación de un laudo arbitral rendido conforme a esta Sección 16.5, a excepción de las defensas dispuestas en la Convención de Nueva York.

(f) Para los fines de esta Sección 16.5, si más de una de las Partes Gubernamentales intenta someter una Disputa a arbitraje, antes de iniciar el arbitraje dichas Partes Gubernamentales designarán de acuerdo mutuo entre ellos una Persona que los represente, y proporcionarán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Si PVDC somete una Disputa implicando a más de una de las Partes Gubernamentales a arbitraje, dentro de veinte (20) Días después del comienzo del arbitraje contra dichas Partes, dichas Partes Gubernamentales designarán por acuerdo mutuo entre ellas, una Persona que las represente y proveerán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Las Partes Gubernamentales darán a PVDC Notificación de la identidad del representante designado, junto con una copia del poder debidamente autenticado. Dicho representante designado dará todas las Notificaciones y tomará todas las otras acciones permitidas o requeridas por una Parte Gubernamental bajo esta Sección 16.5. Si las Partes Gubernamentales no designaren un representante dentro del tiempo y en la manera especificada por esta Sección 16.5(f), se considerará que las Partes Gubernamentales nombraron irrevocablemente a EL ESTADO como su representante designado para los fines de esta Sección 16.5.

Párrafo: Todas las Secciones del Artículo 16 del CEAM sobre Resolución de Disputas no incluidas ni contradictorias con lo que antecede, se mantienen vigentes.

17.8. Enmiendas. Las Partes reconocen que durante el plazo de este Acuerdo pueden ocurrir acontecimientos que podrían justificar enmienda(s) a los términos y condiciones del CEAM, en el entendido de que ninguna enmienda será válida a menos que sea por escrito y sea firmada por las Partes y cumpla los procedimientos de la Ley.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el BANCO CENTRAL participa en la Enmienda al CEAM únicamente a los fines de ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el CEAM en favor de EL ESTADO, así como normar el repago de la deuda que la ROSARIO mantenía con el BANCO CENTRAL, razón por la cual futuras enmiendas que no modifiquen lo pactado en los Artículos Sexto y Séptimo de la Enmienda al CEAM, podrán ser realizadas por EL ESTADO, ROSARIO y PVDC solamente, siempre y cuando dicha enmienda no contenga modificación a la tasa del RNF, el PUN y el impuesto sobre la renta en relación a la tasa.

17.9(a). Este Acuerdo, la Enmienda al CEAM, las Cartas Acuerdo y el MDE incluyendo sus Anexos y Apéndices, constituyen el acuerdo completo entre las Partes y sustituyen y reemplazan cualquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, ya sean verbales o escritos, entre las Partes, incluyendo la Carta de Intención, los Términos de Referencia, el protocolo de licitación, los documentos de licitación sometidos por PVDC y la Carta de Acceso.

17.9(c). Todas las referencias a este Acuerdo y a la Enmienda al CEAM incluirán, incorporarán y se referirán específicamente sus Anexos y Apéndices, los que se constituyen en parte integrante del presente Acuerdo. No existen más representaciones, promesas, garantías, convenios, compromisos o seguridades (expresas o implícitas) más que las establecidas expresamente en este Acuerdo y la Enmienda al CEAM.

17.12(a). Todas las comunicaciones (cada una será una "Notificación") se harán por escrito y se considerarán que han sido debidamente entregadas: i) cuando sean entregadas personalmente, con el acuse de recibo; y, ii) cuando sean enviadas a través de un servicio de courier internacional de buena reputación, al tercer Día Hábil después del envío. Las Partes para tal efecto eligen las siguientes direcciones:

EL ESTADO y ROSARIO: Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Piso 7, Edificio Gubernamental "Juan Pablo Duarte", Ave. México esq. Leopoldo Navarro, con copia a la Dirección General de Minería.

Cuando se trate de una Notificación relacionada con una Disputa, se enviará una copia al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional, Avenida México, Santo Domingo.

Cuando se trate de la entrega de Informes Operacionales y de Proyección y de cualquier otro aspecto técnico u operativo, los mismos se remitirán exclusivamente a la Dirección General de Minería.

Dirección General de Minería: Piso 10, Edificio Gubernamental "Juan Pablo Duarte", Ave. México esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo.

PVDC: Piso 14, Torre Acrópolis, Ave. Winston Churchill, donde se presume que PVDC tiene su principal establecimiento para los fines del CEAM y de la Enmienda al CEAM, de acuerdo con las Leyes, cuando se trate de asuntos relacionados con Disputas con copia, para fines informativos solamente, a: i) Pueblo Viejo Dominicana Corporation, P.O. Box 1395, First Floor, Enfield House, Upper Collymore Rock, St Michael, Barbados, BB 14004 con Atención al Chairman; y, ii) Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy No. 10, Edificio Pellerano & Herrera, Miraflores, Santo Domingo, con atención a Luis R. Pellerano P.

BANCO CENTRAL: Manzana comprendida entre la Avenida Pedro Henríquez Ureña y las calles Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y Federico Henríquez y Carvajal, Santo Domingo, República Dominicana.

Los cambios a las direcciones anteriores serán advertidos por Notificación a la otra Parte y los mismos serán efectivos a partir de un plazo de Cinco (5) Días Hábiles a contar de la fecha en que se notifique el cambio.

Las Partes reconocen que las notificaciones para fines de cualquier arbitraje o procedimiento ante una corte pueden ser efectuadas en la manera especificada en la presente Sección, quedando acordado que las notificaciones realizadas en tal manera constituirán una notificación válida a la Parte o sus sucesores y cesionarios; siempre y cuando lo anterior no afecte el derecho de cualquier Parte o de sus sucesores o cesionarios de notificar debidamente de otra forma permitida por Ley o por las Reglas de Arbitraje de CCI.

17.12(b). Las Partes Gubernamentales designan por el presente al Secretario de Estado de Industria y Comercio, según Decreto No. 665-03, del 9 de junio del 2003 como su agente único y exclusivo para dar todas las Notificaciones y comunicaciones autorizadas o prescritas por este Acuerdo (el "Representante Gubernamental Autorizado"). Siempre que este Acuerdo autorice o exija a las Partes Gubernamentales realizar alguna acción o dar Notificación a PVDC, tal acción será hecha o la Notificación será dada solamente por el Representante Gubernamental Autorizado. Las Partes Gubernamentales podrán cambiar la identidad del Representante Gubernamental Autorizado mediante Notificación dada a PVDC.

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, todas las aprobaciones que deba dar EL ESTADO, por sí y como cesionario de los derechos de cualquiera de las demás Partes Gubernamentales, conforme a este Acuerdo y la Enmienda al CEAM, según lo estipulado

---

en el Artículo Primero de la Enmienda a CEAM, serán consideradas como aprobadas cuando transcurra un plazo de treinta (30) Días a partir de la Notificación dada por PVDC a EL ESTADO, en este último no haya presentado objeción.

ARTÍCULO TERCERO: Se agregan y/o se enmiendan las siguientes disposiciones al CEAM:

1. Se agrega una nueva Sección 8.3(c)(v)(Ñ) que establecerá lo siguiente:

Todos los pagos no reembolsables que PVDC hiciere que estén directamente relacionados para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que le correspondan a EL ESTADO, en virtud de la Sección 11.4(b) de este Acuerdo serán totalmente deducibles.

2. El siguiente párrafo es agregado al final de la Sección 8.3(c)(xii):

Todos los ingresos, deducciones, créditos y otros atributos fiscales de la entidad sucesora o sobreviviente en una reorganización serán computados como si dicha reorganización no hubiese ocurrido y como si la entidad sucesora o sobreviviente fuere PVDC, y dicha reorganización no afectará el monto de la deducción de intereses que fuere de otra manera permisible.

3. La referencia al "Equipo Conjunto de Trabajo" en la Sección 6.4(b) será sustituida por la "Dirección General de Minería".
4. Las tres referencias en la Sección 11.13 del Acuerdo Especial de Arrendamiento a "Oferta de Responsabilidad Asumida" será sustituida para que lea "Oferta de Asunción de Responsabilidad".
5. Toda referencia a "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO" será sustituida por "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO".

ARTÍCULO CUARTO: Avances. Las Partes reconocen y confirman la existencia de un Memorando de Entendimiento ("MDE") de fecha 30 de noviembre del 2007, mediante el cual EL ESTADO recibió avances de PVDC ascendentes a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) conforme a la Sección 9-4(a) del CEAM, para reubicar, cumpliendo con el requisito de la Sección 7.3 del CEAM, a los residentes de la cuenca de Los Cacaos, dentro del área de influencia de la Mina afectada por pasivos de Asuntos Medioambientales Históricos dejados por la explotación anterior, incluyendo saldos pendientes por terrenos vendidos y consiguientes compensaciones.

Igualmente, las Partes reconocen y confirman la existencia de las Cartas Nos. 3377 del 14 de agosto de 2008 y 4421 del 17 de septiembre de 2008, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Representante Gubernamental Autorizado para los fines del CEAM, mediante las cuales, con la aprobación previa del Presidente de la

República, EL ESTADO decidió acoger la oferta de PVDC en el sentido de avanzar pagos hasta un monto de treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000,000.00) para la ejecución del Plan de Reubicación de los habitantes de la cuenca de El Llagal, prevista en la Sección 7.6(f) del \ CEAM, aprobándose para el efecto, un presupuesto ascendente a Diecinueve Millones Quinientos Mil Dólares (US\$19,500,000), cuyos detalles aparecen en el Anexo 4 de la presente Enmienda al CEAM. Adicionalmente, las Partes reconocen que en virtud del Poder No. 78-09 de fecha 17 de abril de 2009, el señor Presidente de la República autorizó al Secretario de Estado de Industria y Comercio reprogramar y acordar con PVDC el avance de Seis Millones Quinientos Mil Dólares (US\$6,500,000.00) a fin de realizar las actividades pendientes de ejecución por parte de EL ESTADO bajo el CEAM, incluyendo supervisión relativa a la remoción de las Sustancias Peligrosas y la supervisión del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, cuyo avance se encuentra en proceso de ser acordado entre EL ESTADO y PVDC, así como el cumplimiento de otras obligaciones del ESTADO, en el entendido de que todo avance a ser realizado por PVDC de las sumas antes indicadas será realizado bajo los términos y condiciones establecidos en el MDE, todo lo cual es ratificado en virtud de la presente Enmienda al CEAM.

En consecuencia, del total de los avances autorizados en los dos párrafos precedentes, debido a la reprogramación, éstos quedaron reducidos a la suma de Treinta y Un Millones de Dólares (US\$31,000,000.00) y son detallados en el Resumen de Avances Ejecutados adjunto como Anexo 5 de la presente Enmienda al CEAM, sujetos a intereses basados en la tasa LIBOR, más un 2.5% desde la fecha de cada desembolso, durante un plazo de de cinco (5) años calendario, contados desde la fecha del MDE, prorrogables si el inicio de la Producción Comercial de la Mina se retrasa por causas excusadas en el CEAM o debidas a fuerza mayor o a circunstancias naturales o sociales irresistibles o bien, por procedimientos y decisiones burocráticas, por causa fuera del control de PVDC.

Las Partes reconocen y confirman también que durante el Periodo Inicial EL ESTADO recibió de PVDC de acuerdo con la Sección 7.1(c) del CEAM, Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Cuatro Dólares (US\$7,648,084), para sufragar costos operacionales del mantenimiento medioambiental de la Mina, de cuya cantidad son solamente reembolsables Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US\$4,500,000.00), según reducción dispuesta en la Sección 6.1(c) del CEAM. Esta última suma se deducirá sin intereses del RNF bajo los términos de la Sección 8.2(j) del CEAM.

EL ESTADO asumirá todos los impuestos, tasas, recargos, contribuciones y retenciones que pudieren afectar los reembolsos correspondientes, con sus intereses. Las Partes acuerdan además, que tales reembolsos con sus intereses sólo se podrán cobrar a través de compensaciones contra las sumas que PVDC debe pagar a EL ESTADO, en virtud del Artículo 8 del CEAM. Las sumas compensadas o deducidas por PVDC no serán consideradas en el cálculo de la Participación de Utilidades Netas (PUN).

EL ESTADO autoriza a PVDC a inscribir sus créditos por los avances y por los que pudieren convenirse en el futuro, en el Registro Público de Derechos Mineros, bajo el entendido de que la presente autorización no implica aprobación para constituir privilegios e hipotecas mineras, al tenor del Código Civil y de la Ley Minera No. 146 vigente, por lo que, en la hipótesis de que la explotación no se materializara o que PVDC desista de la misma por cualquier causa, los avances de PVDC a EL ESTADO constituirán deudas relegadas en la prelación de pagos, frente a cualquier gravamen o hipoteca que afecte los derechos mineros involucrados en la Reserva Fiscal Montenegro, acordándose que PVDC no se opondrá subsecuentemente a cualquier otra negociación de EL ESTADO con Terceros, respecto a la Mina. En la eventualidad EL ESTADO reembolsará los avances efectivamente recibidos y sus intereses con los recursos que pudiere derivar de cualquier otra explotación.

Las Partes acuerdan que los avances anteriormente señalados y los intereses aplicables se reembolsarán a PVDC de la siguiente manera:

- 1) El primer año de la explotación comercial PVDC deducirá los intereses que le sean aplicables consolidados comenzando el día del inicio de la Producción Comercial, de la regalía denominada Retorno Neto de Fundación (RNF).
- 2) En los nueve (9) años subsiguientes al pago de los intereses consolidados, PVDC deducirá del mismo RNF, cuotas iguales hasta completar el monto adeudado y los intereses anuales correspondientes.

No se requerirá autorización de ninguna entidad gubernamental para la deducción a EL ESTADO de los fondos indicados en el presente artículo, ni tampoco para cualesquiera otras deducciones y retenciones a EL ESTADO permitidas bajo el CEAM.

ARTICULO QUINTO: Período de Renegociación. Las Partes reconocen y ratifican los efectos suspensivos del periodo de negociación de la Enmienda al CEAM, determinado en la Carta Acuerdo No. 829 de fecha 26 de febrero de 2008, la cual queda por este medio ratificada, en el entendido que dichos efectos no podrán afectar los derechos de PVDC bajo el CEAM.

ARTICULO SEXTO: Cesión. Por medio de la presente Enmienda al CEAM, el BANCO CENTRAL cede a favor de EL ESTADO todos sus derechos y obligaciones bajo el CEAM, con la sola excepción del derecho de recibir de EL ESTADO la suma de Ochenta y Un Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Nueve Dólares con 04/100 (US\$81,719,299.04) equivalente a Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Dos Mil Trescientos Veintiséis Pesos Oro con 82/100 (RD\$2,939,402,326), convertidos a la tasa de Treinta y Cinco Pesos con 96/100 (RD\$35.96) por un Dólar (US\$1.00), suma que será pagada por EL ESTADO en la forma convenida en Artículo Séptimo de la presente Enmienda al CEAM; y el derecho de ser asegurado adicional bajo la póliza de responsabilidad civil referida en la Sección 6.9(a) del CEAM hasta tanto sea pagada la totalidad de la suma adeudada a dicha entidad y referida en el presente artículo.

ARTICULO SÉPTIMO: Pagos al Banco Central. EL ESTADO y el BANCO CENTRAL acuerdan que la deuda del BANCO CENTRAL arriba mencionada será pagada de la manera siguiente:

- A) Durante el tiempo en el cual PVDC pague solamente el Impuesto RNF, un quince por ciento (15%) del total del Impuesto RNF que deba ser pagado por PVDC a EL ESTADO, en manos de la Dirección General de Impuestos Internos, será pagado al BANCO CENTRAL.
- B) Comenzando en el Año en que PVDC realice el primer pago anual por concepto de impuesto sobre la renta a EL ESTADO en manos de la Dirección General de Impuestos Internos, un treinta por ciento (30%) del total de los impuestos pagados por PVDC, será pagado al BANCO CENTRAL.

De los impuestos pagados por PVDC a EL ESTADO, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, los porcentajes previstos en los literales A) y B) del presente artículo serán especializados por la Tesorería Nacional en una subcuenta habilitada para tales fines. El Tesorero Nacional, dentro de dos (2) días hábiles, contados a partir del ingreso de los fondos en la referida subcuenta, transferirá los mismos al BANCO CENTRAL para amortizar la deuda de ROSARIO frente a este último citada anteriormente en el Artículo Sexto.

EL ESTADO y el BANCO CENTRAL acuerdan que la obligación de realizar los pagos al BANCO CENTRAL indicada en el presente artículo cesará a partir del momento en que se haya transferido a dicha entidad la totalidad de las sumas adeudas indicadas en el Artículo Sexto de esta Enmienda. Una vez dicha suma sea pagada, queda convenido entre las Partes que el BANCO CENTRAL no tendrá derecho alguno respecto de las sumas pagadas por PVDC, ni bajo la presente Enmienda al CEAM y el CEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Transitorio.

1. Durante el Período de Construcción se procederá a la certificación por parte de una firma independiente de reconocida reputación internacional, de las inversiones directas de PVDC contempladas en el Estudio de Factibilidad. El propósito de la certificación será que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio confirme los montos de las inversiones realizadas hasta el inicio de la Producción Comercial. Los informes regulares del proceso de certificación serán remitidos a EL ESTADO y PVDC. Adicionalmente, EL ESTADO verificará las sumas pagadas por PVDC por su cuenta para llevar a cabo el plan de reubicación (RAP) de los habitantes de El Llagal y Los Cacaos y la remoción de las Sustancias Peligrosas.
2. Durante el Período de Construcción, PVDC reembolsará a EL ESTADO por costos y gastos razonables incurridos por este último después de la Fecha de Aprobación

de la Enmienda al CEAM por las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental hasta un máximo de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$1,500,000.00) por Año Calendario. El monto máximo de reembolso será determinado en forma a prorrata a los Años Calendario en que (i) ocurriere la Fecha de Aprobación y (ii) finalice el Periodo de Construcción. PVDC deberá hacer los pagos dispuestos en este numeral dentro de treinta (30) Días después de recibir una factura de EL ESTADO describiendo en detalle los costos y gastos incurridos por EL ESTADO en el cumplimiento de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental durante el Trimestre anterior. El monto total reembolsado por PVDC a EL ESTADO de conformidad con el presente numeral será aceptado como crédito contra el RNF que hubiere sido pagadero de otra forma mensualmente por PVDC. Tal crédito será deducible del RNF que hubiera sido de otra forma pagadero cada Mes, sin limitación de tiempo hasta que el crédito sea agotado totalmente.

3. Las Partes prepararán una versión unificada del CEAM y la Enmienda al CEAM la cual será la versión unificada oficial del CEAM con sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Se realizan las siguientes modificaciones y/o inclusiones a los Anexos del CEAM:

Anexo 1: Se agregan y/o se corrigen las siguientes definiciones del Anexo 1:

1. "Promedio del Precio del Oro en Londres" para un período particular significará el promedio aritmético del Precio del Oro en Londres para cada Día Hábil durante el período relevante.
2. "Flujo de Efectivo" tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(b).
3. "Costos Estimados" será sustituido por "Cobros Estimados" y este último tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(b)(i)(A).
4. "Electricidad" significará la combinación de capacidad, demanda y energía eléctrica, incluyendo demanda activa, demanda reactiva, potencia aparente, energía activa y energía reactiva.
5. "Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales" significará las políticas y directrices de la IFC y el Banco Mundial identificadas en el Anexo 8, según sea modificado.
6. "Panel de Administración Ambiental" significará el panel de siete (7) personas llamado a realizar una consulta técnica a nivel no vinculante y mediación de los asuntos y conflictos de tipo medioambiental de conformidad con la Sección 11.10(a).

7. "Estudio de Factibilidad" significará el documento titulado "PVDC Estudio de Factibilidad del Proyecto de Pueblo Viejo Actualización Diciembre 2007" según fue entregado al Secretario de Industria y Comercio el 26 de febrero de 2008, según sea modificado por los términos de este Acuerdo.
8. "Reglamento Ciadi" será reemplazado por "Reglas de Arbitraje de CCI" y esta última tendrá el significado especificado en la Sección 16.5 de este Acuerdo.
9. "Oferta de Responsabilidad Asumida" tendrá el significado especificado en la Sección 11.13(a).
10. "Costos Netos" será sustituido por "Cobros Netos" y este último tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(a)(i).
11. "Período de Post-Cierre" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(vi).
12. "Deuda del Proyecto" significará cualquier deuda de PVDC excluyendo (i) la Deuda Operacional y (ii) cualesquiera sumas avanzadas por PVDC a EL ESTADO de conformidad con un acuerdo que está sujeto a la Sección 9.2(b).
13. "Sucesor Calificado" tendrá el significado especificado en la Sección 10.1.
14. "Intereses Calificativos" tendrá el significado especificado en la Sección 8.3(c)(v)(H).
15. "EL ESTADO" significa EL ESTADO DOMINICANO.
16. "CEAM" significa este Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros.
17. Las definiciones de "Centro", "Convenio", "Mecanismo Complementario", "Plan Anual de Operaciones y Proyecciones", "Cambio en las Leyes", "Evaluación Medioambiental", "Plan Interino de Administración Medioambiental", "Precio del Zinc en Londres", "Subestación de Puntos de Entrega" y "Año de Suspensión", serán eliminadas.
18. "Reserva Fiscal" significará la Reserva Fiscal Minera Montenegro establecida por el Decreto Presidencial No. 169-02, de fecha 7 de marzo del 2002 y ampliada por el Decreto 723-04 de fecha 3 de agosto del 2004, de la manera que pueda ser expandida periódicamente de conformidad con la Sección 7.6 y también deberá incluir cualquier reserva fiscal adicional hecha sujeto a este Acuerdo de conformidad con la Sección 7.6. Un mapa del área de la Reserva Fiscal en la Fecha de Firma y posteriormente ampliada se adjunta al presente como Anexo 2.
19. "Enmienda al CEAM" significa el Contrato para Enmendar el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros suscrito en fecha \_\_\_\_\_.

20. "Cartas-Acuerdo" significa las Cartas Acuerdo Nos. 287, 829, 3377 y 4421 de fechas 13 y 26 de febrero, 14 de agosto y 17 de Septiembre de 2008, respectivamente, suscritas entre PVDC y las Partes Gubernamentales y/o EL ESTADO.
21. "Cuentas Especiales" será sustituida por "Cuentas" y esta última tendrá el significado especificado en la Sección 9.1.
22. "INDRHI" significa el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
23. "Fondo de Post-Cierre" tendrá el significado establecido en la Sección 11.11(b).
24. "Fondo de Garantía" tendrá el significado establecido en la Sección 9.3(a)
25. "Asuntos Medioambientales Históricos" significará cualquier Condición Medioambiental que no sean las Condiciones Medioambientales surgidas exclusivamente como resultado de las Operaciones, o en parte contribuida por las Operaciones, pero solamente en la medida de dicha contribución.
26. "SENT", significa el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.
27. "ETED" significa la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.
28. "Otros Tributos" tendrá el significado establecido en la Sección 8.1.
29. "Renta Neta Sin Intereses" tendrá el significado establecido en la Sección 8.3(c)(v)(H).
30. "Sistema de Generación Eléctrica" significa el sistema de generación eléctrica que PVDC podrá construir, adquirir y/o contratar para hacer factible la operación de la Mina, el cual podrá estar localizado dentro o fuera de la Mina.
31. "ITBIS" significa el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios.
32. "Condiciones Precedentes" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a).
33. "TIR de Diez Por Ciento" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a)(i).
34. "Flujos de Efectivo Descontados Acumulativos" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a)(i).
35. "Monto PUN de Referencia" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4(e).

36. "MDE" significa el Memorando de Entendimiento de fecha 30 de noviembre del 2007 suscrito entre PVDC y EL ESTADO.
37. La referencia a "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO" será sustituida por "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO".
38. "Disputa" significará cualquier disputa, controversia o reclamo entre EL ESTADO, el BANCO CENTRAL y/o ROSARIO, por una parte y PVDC, que surgiere de este Acuerdo o se relacionare con este Acuerdo, su validez o ejecución.
39. "Lugar de Depósito Alternativo" tendrá el significado establecido en la Sección 7.6(c).
40. "Período de Cierre" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(v).
41. "Disputas Medioambientales" significará cualquier Disputa relacionada al Medioambiente, algún asunto medioambiental, el impacto de la Mina de Pueblo Viejo en el Medioambiente, o alguna responsabilidad u obligación con relación a la Auditoría Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, el Fondo Gubernamental de Remediación, o el Fondo de Reserva Medioambiental, o que surjan bajo o con relación al Artículo 11, incluyendo si algún asunto o condición es un Asunto Medioambiental Histórico o la asignación de responsabilidad de alguna Condición Medioambiental.
42. "Notificación de Incumplimiento" tendrá el significado especificado en la Sección 12.1(a).
43. "Operaciones de Mantenimiento Medioambiental" significará las actividades de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos y tales actividades de Remediación requeridas para mantener la Administración medioambiental de los Lugares durante el Período Inicial.
44. "Monto de Recuperación" tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(a)(ii).
45. "Acuerdo de Administración" significa el acuerdo de administración a ser suscrito entre PVDC y EL ESTADO conforme a lo establecido en la Sección 11.4(b).
46. Toda referencia a "Responsabilidad a Terceros" será sustituida por "Responsabilidad frente Terceros" y esta última tendrá el significado asignado en la Sección 13.2(f).

Anexo 2: El Anexo 2 del CEAM se modifica según la forma indicada en el Anexo 1 de la presente Enmienda al CEAM:

---

Anexo 10: Se agrega el Anexo 10 el Modelo del Informe Técnico, el cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 2.

Anexo 11: Se agrega como Anexo 11 del CEAM, la Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de Mayo de 2008, la cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 6.

Anexo 12: Se agrega como Anexo 12 del CEAM el Plano Ilustrativo de las Áreas de Desarrollo y de Áreas de Uso Auxiliar del Proyecto, la cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 3.

ARTICULO DÉCIMO: Anexos. La presente Enmienda al CEAM se acompaña de los siguientes anexos, como partes integrantes de la misma y del CEAM, del cual este documento es parte supletoria.

- 1) Mapa y linderos de la Reserva Fiscal Ampliada.
- 2) Modelo del Informe Técnico.
- 3) Plano Ilustrativo de las Áreas de Desarrollo y de Áreas de Uso Auxiliar.
- 4) Presupuesto aprobado de avances para el Plan de Reubicación de los habitantes de la cuenca de EL Llagal.
- 5) Resumen de avances ejecutados.
- 6) Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de mayo de 2008.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Discrepancias. Las secciones del CEAM no incluidas en esta Enmienda al CEAM, mantienen toda su vigencia, en la medida en que no resulten contradictorias con la presente Enmienda al CEAM. De existir discrepancias prevalecen las disposiciones de este acto.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, uno para cada una de las Partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes junio del año dos mil nueve (2009).

Por PVDC:

Por EL ESTADO

---

Fernando Sánchez Albavera

---

José Ramón Fadul Fadul

Por BANCO CENTRAL:

Por ROSARIO:

---

Héctor Valdez Albizu

---

José Angel Rodríguez

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes De Oca, Abogado Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. con el número de membresía No. 6339, Certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Fernando Sánchez Albavera, José Ramón Fadul Fadul, Héctor Valdez Albizu y José Angel Rodríguez, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacían de manera libre y voluntaria y que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

---

Lic. Víctor A. Garrido Montes De Oca  
Notario Público

ANEXO 1

Mapa y linderos de la Reserva Fiscal Ampliada

A vertical handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

LINDEROS EXTERNOS

LÍNEAS	RUMBOS MERCATOR	DISTANCIAS
PP = 1-2	Sur franco	4,000 metros
2-3	Oeste franco	600 "
3-4	Sur franco	2,000 "
4-5	Oeste franco	3,400 "
5-6	Norte franco	12,000 "
6-7	Este franco	3,000 "
7-8	Sur franco	1,000 "
8-9	Este franco	1,000 "
9-10	Sur franco	2,000 "
10-11	Este franco	1,000 "
11-12	Sur franco	3,000 "
12-1 = PP	Oeste franco	1,000 "

*[Handwritten signature and scribbles]*

**Coordenadas UTM  
Reserva Fiscal Monte Negro**

Punto No.	Latitud UTM	Longitud UTM
1	2,092,000.00	378,000.00
2	2,088,000.00	378,000.00
3	2,088,000.00	377,400.00
4	2,086,000.00	377,400.00
5	2,086,000.00	374,000.00
6	2,098,000.00	374,000.00
7	2,098,000.00	377,000.00
8	2,097,000.00	377,000.00
9	2,097,000.00	378,000.00
10	2,095,000.00	378,000.00
11	2,095,000.00	379,000.00
12	2,092,000.00	379,000.00

**Referencia para las Coordenadas UTM**

Dichas coordenadas UTM han sido extraídas del Mapa Topográfico 1:50,000 denominado "Hatillo", No. 6172 1, Series E733, Edición 1 de Instituto Cartográfico Universitario y el Inter-American Geodetic Survey.

Los Datos Técnicos sobre el Mapa, son los siguientes:

- a. ESFEROIDE: CLARKE 1866
- b. PROYECCIÓN: TRANSVERSA DE MERCATOR
- c. DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR
- d. DATUM HORIZONTAL: 1927 NORTH AMERICAN DATUM
- e. IMPRESO POR EL ARMY MAP SERVICE (SX) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- f. IMPRESIÓN: DICIEMBRE DE 1968

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.



ANEXO 2

Modelo del Informe Técnico

A vertical handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and strokes.

Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación  
PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION  
Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

**Portada del Informe**

**Informe Anual de Operación**

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)  
Suscrito en fecha 25 de marzo de 2002 y  
enmendado en fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Reserva Fiscal Montenegro  
Pueblo Viejo, Cotuí, Sánchez Ramírez

Reporte Anual No. \_\_\_\_  
Sobre el período de \_\_\_\_ a \_\_\_\_

Pueblo Viejo Dominicana Corporation  
Dirección Completa de la empresa  
Teléfono, Fax, Email

Fecha del informe  
Nombre y firma del responsable del informe

**Contenido del Informe**

1. **Tabla de contenidos**
2. **Tabla de anexos**
3. **Glosario de términos y abreviaciones que no se explican en el texto**
4. **Resumen ejecutivo**
5. **Introducción**
  - Antecedentes y descripción del proyecto.
  - Breve descripción de la compañía local y de la empresa matriz.
  - Resumen de actividades hasta la fecha.
6. **Informaciones geográficas y ambientales**
  - Breve descripción de la ubicación geográfica y administrativa.
  - Breve descripción de su entorno natural, de su situación ambiental y del uso de suelo.
  - Un mapa de ubicación de las propiedades arrendadas, a escala legible.
  - Un mapa de los límites de las propiedades arrendadas (mapa topográfico a escala legible), que contenga las curvas de nivel, los ríos y cañadas con sus nombres; montañas y lomas con nombres y alturas; pueblos y poblados, carreteras y caminos públicos y de trabajo.
  - Un mapa de uso de suelo (mapa topográfico a escala legible) que incluya el área de las propiedades arrendadas y el entorno de una faja de 5 kilómetros, deben distinguirse los usos habitacionales, para agricultura, de piscicultura y de pesquería, del hábitat natural (bosque, arbustos y otros); los pozos de agua y el uso del agua.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature at the top, initials 'UJ' in the middle, and a signature 'SAR' at the bottom.

**Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación  
PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

**7. Geología del área, resultante de trabajos de crecimiento**

**7.1. Geología regional**

**7.2. Geología local**

- Descripción del área de las propiedades arrendadas, de acuerdo con los conocimientos adaptados al avance de los trabajos (descripciones detalladas en la sección 8 de este informe).
- Un mapa de la geología de las propiedades arrendadas, a escala legible.

**8. Trabajos realizados**

**8.1. Descripción de los trabajos**

- Descripción de los trabajos de exploración realizados en detalle; muestreos (tipo) y sondeos y sus respectivos sitios de toma en mapas de escala adecuada y con coordenadas UTM; descripción de perfiles, de testigos de sondeo (litología, composición de acuerdo con los análisis realizados) y de otras mediciones (por ejemplo, mediciones físicas en las perforaciones) y observaciones (incluyendo la profundidad de aguas subterráneas), informaciones geológicas, geofísicas y químicas, según se encuentren disponibles.
- Nombrar métodos de trabajo, también de análisis químico, físico y otros. No es necesario describir los métodos, especialmente cuando estos métodos son conocidos o cuando contienen elementos confidenciales. De cualquier manera deben mencionarse factores metodológicos que pueden impactar de alguna manera al medio ambiente.
- Descripción de labores de minado
- Descripción sobre el transporte de materiales
- Descripción del proceso industrial
- Descripción de reservas, leyes, calidades y de otras categorías que definen el valor de la reserva fiscal.
- Detalle de la producción anual y acumulada hasta la fecha (tonelaje de material minado, tonelaje de material procesado y producción final en onzas)
- Incluir Tablas, diagramas, perfiles en escalas apropiadas en el anexo.
- Comparación de los trabajos realizados durante el año con respecto al Plan de Minado incluido en el Estudio de Factibilidad del proyecto, así como también con el Plan Operativo presentado en el año anterior. En caso de que existan discrepancias entre los trabajos llevados a cabo en el año, lo previsto en el Estudio de Factibilidad y el Plan Operativo presentado en el año anterior, se debe proveer una explicación detallada.

**9. Impactos y medidas ambientales**

- Incluir "Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) Anual a la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales.

**10. Comercialización**

- Listados de embarques de productos metálicos que han sido realizados, indicando el número de embarque, el destino y la refinería a la cual va dirigido.
- Cantidades de onzas de oro y plata, y kilogramos de zinc y cobre resultantes del proceso de separación y refinación por embarque.

**Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación  
PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

- El valor del oro y plata refinado y del producto de cobre y zinc calculado según la Sección 8.2 (b)(ii)(B)(I) y la Sección 8.2 (b)(ii)(B)(II) , impuestos pagados y los costos deducidos.

**11. Trabajos del próximo año**

**11.1. Planificación de los trabajos**

- Proyecciones para el próximo año, incluyendo el Plan de Operación. Informaciones que definan la cantidad, y ubicación de las actividades planificadas para el año siguiente, incluyendo además el cronograma previsto.

**12. Informaciones Financieras**

- Gastos detallados del año del informe; si estos gastos no corresponden a los previstos en el informe anterior, debe explicarse la razón.
- Proyección de gastos para próximo año de informe.
- Detalle de gastos de capital (inversión) para el año del informe y la proyección para el año siguiente.

**13. Anexos**

- Tablas, mapas y otros

**NOTAS**

- Todos los mapas y perfiles deben tener una escala gráfica y numérica, la fecha de su elaboración, informaciones de su ubicación y del origen de su información cartográfica; las leyendas de los mapas deben explicar todos los elementos presentados con excepción de las informaciones genéticas de los mapas topográficos oficiales.
- Cada informe anual debe ser legible y debe entenderse por sí solo. Se recomienda archivar estas informaciones y el esquema del informe digitalmente.
- Se debe entregar este informe anual en las oficinas de la Dirección General de Minería, con acuse de recibo. Todos los informes y su contenido deben ser enviados a la Dirección General de Minería en versión impresa y versión electrónica.

ANEXO 3

Plan Ilustrativo de las Áreas de Desarrollo y áreas de Uso  
Auxiliar



Four handwritten signatures are arranged vertically on the right side of the page. From top to bottom, they are: a signature that appears to be 'R', a signature that appears to be 'W', a signature that appears to be 'RM', and a signature that appears to be 'R' with a large flourish.

### Coordenadas para las Áreas de Desarrollo y de Uso Auxiliar

La siguiente es una lista de los puntos para delinear los polígonos que definen las Áreas de Desarrollo y las Áreas de Uso Auxiliar dentro del CEAM.

Las coordenadas UTM para estos puntos están listadas en una tabla separada y mostradas en el mapa adjunto.

**ÁREA DE USO AUXILIAR 1-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A0 a A82, A82 a D16, D16 a D0 (orden descendiente), D0 a A194, A194 a A208, A208 a A0.

**ÁREA DE USO AUXILIAR 2-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A89 a A130, A130 a A131, A131 a A153, A153 a D113, D113 a D78 (orden descendiente), D78 a A219, A219 a A218, A218 a A209 (orden descendiente), A209 a A274, A274 a A268 (orden descendiente), A268 a D41, D41 a D25 (orden descendiente) D25 a A89.

**ÁREA DE USO AUXILIAR 3 Línea de Transmisión-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

PVDR0 a PVDR17, PVDR17 a PVDR18, PVDR18 a PVDR35, PVDR35 a PVDR0.

**ÁREA DE DESARROLLO 1-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

D0 a D20, D20 a A86, A86 a A89, A89 a D25, D25 a D113, D113 a A154, A154 a A194, A194 a D0.

**ÁREA DE DESARROLLO 2-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A130 a D158, D158 a D468, D468 a A133, A133 a A130.

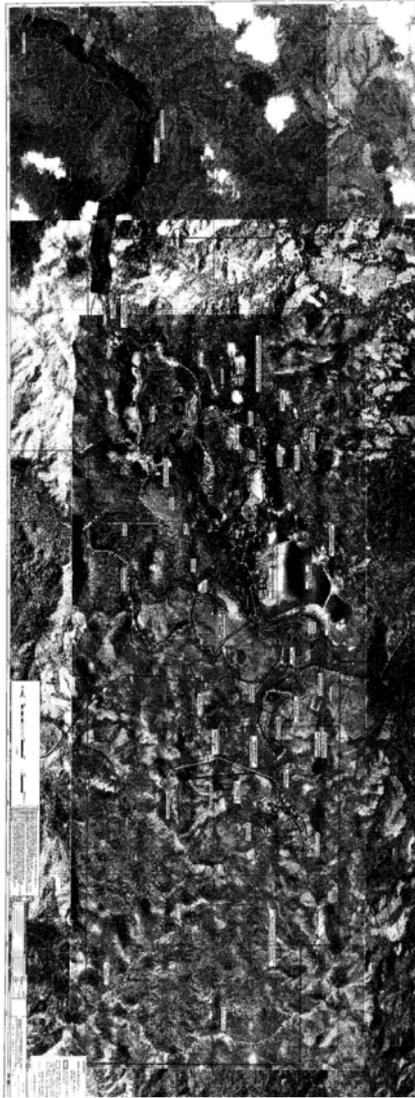
COORDINADOS DEL AREA DE USO AERIAL

PUNTO	ESTR	MONT	ESTR	MONT	PUNTO	ESTR	MONT												
A01	374.271	2.077.990	A46	376.524	2.055.794	A02	376.604	2.083.032	A18	375.812	2.090.740	A194	374.759	2.055.649	A230	375.932	2.092.824		
A02	374.270	2.077.776	A47	376.524	2.055.826	A48	376.601	2.083.939	A19	375.844	2.090.941	A195	374.760	2.055.648	A231	375.956	2.092.912		
A03	374.216	2.097.724	A48	376.796	2.095.744	A49	376.620	2.094.949	A10	375.711	2.091.946	A186	374.743	2.095.948	A232	375.971	2.092.919		
A04	374.258	2.097.673	A49	376.920	2.095.975	A50	376.686	2.092.787	A11	375.564	2.091.942	A187	374.751	2.095.942	A233	375.977	2.092.935		
A05	374.272	2.097.618	A50	376.984	2.095.924	A46	376.500	2.092.656	A14	375.473	2.093.022	A188	374.802	2.096.015	A234	375.988	2.092.933		
A06	374.274	2.097.511	A51	377.049	2.095.895	A47	377.050	2.092.888	A144	375.361	2.092.076	A189	374.780	2.096.097	A235	376.029	2.092.930		
A07	374.269	2.097.441	A52	376.977	2.095.800	A48	377.098	2.092.657	A145	375.146	2.092.146	A190	374.781	2.096.141	A236	376.040	2.092.927		
A08	374.275	2.097.382	A53	377.154	2.095.642	A49	377.180	2.092.471	A146	374.877	2.092.150	A191	374.823	2.096.150	A237	376.051	2.092.924		
A09	374.285	2.097.340	A54	377.318	2.095.484	A50	377.280	2.092.292	A147	374.850	2.092.225	A192	374.883	2.096.158	A238	376.060	2.092.944		
A10	374.317	2.097.285	A55	377.500	2.095.668	A51	377.466	2.092.113	A148	374.883	2.092.251	A193	374.903	2.096.166	A239	376.070	2.092.944		
A11	374.358	2.097.226	A56	377.690	2.095.852	A52	377.638	2.091.937	A149	374.916	2.092.275	A194	374.924	2.096.174	A240	376.078	2.092.948		
A12	374.406	2.097.166	A57	377.889	2.095.668	A53	377.889	2.091.760	A150	374.948	2.092.299	A195	374.948	2.096.182	A241	376.086	2.092.952		
A13	374.502	2.097.106	A58	377.980	2.095.600	A54	377.980	2.091.583	A151	374.981	2.092.323	A196	374.971	2.096.190	A242	376.094	2.092.956		
A14	374.549	2.097.046	A59	377.985	2.095.567	A55	377.985	2.091.406	A152	374.973	2.092.347	A197	374.994	2.096.198	A243	376.102	2.092.960		
A15	374.672	2.096.972	A60	377.606	2.095.494	A56	377.606	2.091.229	A153	374.031	2.092.371	A198	374.145	2.096.609	A244	376.110	2.092.964		
A16	374.958	2.096.904	A61	377.430	2.095.404	A57	377.430	2.091.052	A154	374.000	2.092.395	A199	374.000	2.096.609	A245	376.029	2.092.968		
A17	375.009	2.096.840	A62	377.449	2.095.405	A58	377.449	2.090.875	A155	374.000	2.092.372	A200	374.000	2.096.617	A246	376.029	2.092.972		
A18	375.019	2.097.118	A63	377.470	2.095.408	A59	377.470	2.090.698	A156	374.125	2.092.396	A201	374.125	2.096.617	A247	376.037	2.092.976		
A19	375.217	2.097.106	A64	377.541	2.095.380	A60	377.541	2.090.521	A157	375.123	2.092.370	A202	374.150	2.097.051	A248	376.046	2.092.980		
A20	375.328	2.096.833	A66	377.585	2.095.360	A61	377.585	2.090.344	A158	375.198	2.092.394	A203	374.175	2.097.049	A249	376.055	2.092.984		
A21	375.247	2.096.655	A66	377.654	2.095.324	A62	377.654	2.090.167	A159	375.353	2.092.361	A204	374.155	2.097.047	A250	376.026	2.093.013		
A22	375.452	2.096.560	A68	377.654	2.095.275	A63	377.654	2.090.000	A160	375.273	2.092.365	A205	374.131	2.097.042	A251	376.143	2.093.028		
A23	375.679	2.096.467	A69	377.712	2.095.211	A64	377.712	2.090.868	A161	375.206	2.092.341	A207	374.121	2.097.031	A253	376.150	2.093.021		
A24	375.743	2.096.710	A70	377.812	2.095.164	A115	377.812	2.091.799	A162	375.076	2.092.317	A208	374.158	2.096.900	A254	376.150	2.092.928		
A25	375.883	2.096.704	A71	377.882	2.095.089	A117	377.882	2.091.726	A163	374.878	2.092.282	A209	376.010	2.096.716	A255	376.150	2.092.932		
A26	375.890	2.096.707	A72	377.688	2.095.042	A118	377.688	2.091.651	A164	374.829	2.092.247	A210	376.010	2.096.716	A256	376.150	2.092.936		
A27	375.946	2.096.649	A73	377.555	2.094.976	A119	377.555	2.091.576	A165	374.879	2.092.212	A211	376.010	2.096.716	A257	376.150	2.092.940		
A28	376.242	2.096.856	A75	377.602	2.094.861	A121	377.602	2.091.501	A166	374.865	2.092.177	A212	376.023	2.091.726	A258	376.154	2.092.802		
A29	376.242	2.096.856	A75	377.602	2.094.861	A122	377.602	2.091.426	A167	374.839	2.092.141	A213	376.030	2.091.976	A259	376.158	2.092.756		
A30	376.245	2.096.771	A76	377.659	2.094.814	A122	377.659	2.091.351	A168	374.958	2.092.169	A214	376.043	2.091.914	A260	376.160	2.092.740		
A31	376.183	2.096.723	A77	377.308	2.094.639	A123	377.308	2.091.276	A169	374.950	2.092.146	A215	376.043	2.091.842	A261	376.160	2.092.726		
A32	376.183	2.096.647	A78	377.221	2.094.701	A124	377.221	2.091.201	A170	374.954	2.092.121	A216	376.047	2.092.073	A262	376.160	2.092.710		
A33	376.205	2.096.548	A80	376.861	2.094.514	A125	376.861	2.091.126	A171	374.968	2.092.097	A217	376.029	2.092.165	A263	376.160	2.092.697		
A34	376.191	2.096.441	A81	376.799	2.094.314	A127	376.799	2.090.959	A172	375.006	2.092.073	A218	376.007	2.092.141	A264	376.160	2.092.681		
A35	376.191	2.096.441	A81	376.799	2.094.314	A127	376.799	2.090.782	A173	375.040	2.092.048	A219	376.007	2.092.116	A265	376.160	2.092.665		
A36	376.215	2.096.316	A82	376.728	2.094.110	A128	376.728	2.090.605	A174	375.074	2.092.023	A220	376.007	2.092.091	A266	376.160	2.092.649		
A37	376.215	2.096.316	A82	376.728	2.094.110	A128	376.728	2.090.428	A175	375.107	2.091.998	A221	376.015	2.092.066	A267	376.160	2.092.633		
A38	376.231	2.096.259	A84	376.619	2.094.020	A130	376.619	2.090.353	A176	375.009	2.091.973	A222	376.015	2.092.041	A268	376.160	2.092.617		
A39	376.266	2.096.188	A85	376.526	2.094.656	A131	376.526	2.090.278	A177	374.885	2.092.904	A223	376.015	2.092.016	A269	376.160	2.092.601		
A40	376.266	2.096.188	A85	376.526	2.094.656	A132	376.526	2.090.203	A178	374.816	2.092.879	A224	376.015	2.091.991	A270	376.160	2.092.585		
A41	376.266	2.096.113	A87	376.536	2.094.484	A133	376.536	2.090.128	A179	374.816	2.092.854	A225	376.015	2.091.966	A271	376.160	2.092.569		
A42	376.274	2.096.031	A88	376.570	2.094.368	A134	376.570	2.090.053	A180	374.770	2.092.829	A226	376.015	2.091.941	A272	376.160	2.092.553		
A43	376.388	2.095.046	A89	376.506	2.094.295	A135	376.506	2.090.658	A181	374.833	2.092.804	A227	376.015	2.092.802	A273	376.160	2.092.537		
A44	376.417	2.095.800	A90	376.506	2.094.295	A135	376.506	2.090.658	A182	374.833	2.092.804	A228	376.015	2.092.802	A274	376.160	2.092.521		
A45	376.492	2.095.825	A91	376.709	2.093.593	A137	376.709	2.090.666	A183	374.797	2.092.802	A229	376.000	2.092.875	A275	376.160	2.092.505		

*[Handwritten signatures and initials]*

CORPORADOS DEL AREA DE ESTABRILLO																	
PUNTOID	ESTIO	NORTIO	PUNTOID	ESTIO	NORTIO	PUNTOID	ESTIO	NORTIO	PUNTOID	ESTIO	NORTIO	PUNTOID	ESTIO	NORTIO			
00	374,004	2,096,512	046	376,374	2,092,807	002	374,968	2,097,218	018	374,816	2,094,954	014	377,279	2,089,899	030	377,450	2,089,150
01	375,044	2,096,527	047	376,338	2,092,820	009	374,885	2,097,233	019	374,885	2,097,233	019	377,486	2,094,968	031	377,486	2,094,968
02	375,417	2,096,290	048	376,293	2,092,914	004	376,293	2,092,914	004	376,293	2,092,914	010	377,509	2,089,849	032	377,450	2,089,040
03	375,824	2,096,223	049	376,417	2,092,974	005	374,794	2,090,426	011	374,885	2,095,079	016	377,318	2,089,849	033	377,450	2,089,040
04	375,654	2,096,273	050	376,182	2,093,013	006	374,794	2,090,426	012	374,816	2,095,006	017	377,318	2,089,849	034	377,450	2,089,040
05	375,610	2,096,135	051	376,153	2,093,040	007	374,703	2,090,499	013	374,816	2,095,467	018	377,318	2,089,849	035	377,450	2,089,040
06	375,924	2,096,068	052	376,024	2,093,050	008	374,697	2,090,713	014	374,794	2,095,467	019	377,318	2,089,849	036	377,450	2,089,040
07	375,719	2,095,995	053	375,986	2,093,004	009	374,697	2,090,713	015	374,794	2,095,467	020	377,318	2,089,849	037	377,450	2,089,040
08	375,924	2,095,879	054	375,951	2,093,051	010	374,693	2,090,687	016	374,794	2,095,467	021	377,318	2,089,849	038	377,450	2,089,040
09	375,924	2,095,848	055	375,924	2,093,011	011	374,644	2,090,592	017	374,794	2,095,467	022	377,318	2,089,849	039	377,450	2,089,040
10	376,251	2,095,432	056	376,251	2,092,978	012	374,638	2,090,592	018	374,794	2,095,467	023	377,318	2,089,849	040	377,450	2,089,040
11	376,551	2,095,432	057	376,551	2,092,956	013	374,638	2,090,592	019	374,794	2,095,467	024	377,318	2,089,849	041	377,450	2,089,040
12	376,851	2,095,318	058	376,851	2,092,889	014	374,638	2,090,592	020	374,794	2,095,467	025	377,318	2,089,849	042	377,450	2,089,040
13	376,924	2,095,236	059	376,924	2,092,818	015	374,638	2,090,592	021	374,794	2,095,467	026	377,318	2,089,849	043	377,450	2,089,040
14	376,816	2,095,177	060	376,816	2,092,818	016	374,638	2,090,592	022	374,794	2,095,467	027	377,318	2,089,849	044	377,450	2,089,040
15	376,900	2,095,177	061	376,900	2,092,818	017	374,638	2,090,592	023	374,794	2,095,467	028	377,318	2,089,849	045	377,450	2,089,040
16	376,729	2,094,966	062	376,669	2,092,748	018	374,638	2,090,592	024	374,794	2,095,467	029	377,318	2,089,849	046	377,450	2,089,040
17	376,728	2,094,880	063	376,639	2,092,748	019	374,638	2,090,592	025	374,794	2,095,467	030	377,318	2,089,849	047	377,450	2,089,040
18	376,685	2,094,742	064	376,623	2,092,748	020	374,638	2,090,592	026	374,794	2,095,467	031	377,318	2,089,849	048	377,450	2,089,040
19	376,619	2,094,670	065	376,619	2,092,748	021	374,638	2,090,592	027	374,794	2,095,467	032	377,318	2,089,849	049	377,450	2,089,040
20	376,544	2,094,656	066	376,599	2,092,748	022	374,638	2,090,592	028	374,794	2,095,467	033	377,318	2,089,849	050	377,450	2,089,040
21	376,526	2,094,571	067	376,526	2,092,748	023	374,638	2,090,592	029	374,794	2,095,467	034	377,318	2,089,849	051	377,450	2,089,040
22	376,526	2,094,571	068	376,526	2,092,748	024	374,638	2,090,592	030	374,794	2,095,467	035	377,318	2,089,849	052	377,450	2,089,040
23	376,520	2,094,398	069	376,520	2,092,748	025	374,638	2,090,592	031	374,794	2,095,467	036	377,318	2,089,849	053	377,450	2,089,040
24	376,520	2,094,398	069	376,520	2,092,748	026	374,638	2,090,592	032	374,794	2,095,467	037	377,318	2,089,849	054	377,450	2,089,040
25	376,520	2,094,398	069	376,520	2,092,748	027	374,638	2,090,592	033	374,794	2,095,467	038	377,318	2,089,849	055	377,450	2,089,040
26	376,520	2,094,398	069	376,520	2,092,748	028	374,638	2,090,592	034	374,794	2,095,467	039	377,318	2,089,849	056	377,450	2,089,040
27	376,520	2,094,398	069	376,520	2,092,748	029	374,638	2,090,592	035	374,794	2,095,467	040	377,318	2,089,849	057	377,450	2,089,040
28	376,520	2,094,398	069	376,520	2,092,748	030	374,638	2,090,592	036	374,794	2,095,467	041	377,318	2,089,849	058	377,450	2,089,040
29	376,520	2,094,398	069	376,520	2,092,748	031	374,638	2,090,592	037	374,794	2,095,467	042	377,318	2,089,849	059	377,450	2,089,040
30	376,520	2,094,398	069	376,520	2,092,748	032	374,638	2,090,592	038	374,794	2,095,467	043	377,318	2,089,849	060	377,450	2,089,040
31	376,520	2,094,398	069	376,520	2,092,748	033	374,638	2,090,592	039	374,794	2,095,467	044	377,318	2,089,849	061	377,450	2,089,040
32	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	012	375,076	2,094,402	016	377,092	2,090,157	021	377,478	2,089,595	028	377,659	2,088,473
33	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	013	375,076	2,094,402	017	377,092	2,090,157	022	377,478	2,089,595	029	377,659	2,088,473
34	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	014	375,076	2,094,402	018	377,092	2,090,157	023	377,478	2,089,595	030	377,659	2,088,473
35	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	015	375,076	2,094,402	019	377,092	2,090,157	024	377,478	2,089,595	031	377,659	2,088,473
36	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	016	375,076	2,094,402	020	377,092	2,090,157	025	377,478	2,089,595	032	377,659	2,088,473
37	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	017	375,076	2,094,402	021	377,092	2,090,157	026	377,478	2,089,595	033	377,659	2,088,473
38	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	018	375,076	2,094,402	022	377,092	2,090,157	027	377,478	2,089,595	034	377,659	2,088,473
39	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	019	375,076	2,094,402	023	377,092	2,090,157	028	377,478	2,089,595	035	377,659	2,088,473
40	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	020	375,076	2,094,402	024	377,092	2,090,157	029	377,478	2,089,595	036	377,659	2,088,473
41	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	021	375,076	2,094,402	025	377,092	2,090,157	030	377,478	2,089,595	037	377,659	2,088,473
42	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	022	375,076	2,094,402	026	377,092	2,090,157	031	377,478	2,089,595	038	377,659	2,088,473
43	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	023	375,076	2,094,402	027	377,092	2,090,157	032	377,478	2,089,595	039	377,659	2,088,473
44	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	024	375,076	2,094,402	028	377,092	2,090,157	033	377,478	2,089,595	040	377,659	2,088,473
45	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	025	375,076	2,094,402	029	377,092	2,090,157	034	377,478	2,089,595	041	377,659	2,088,473
46	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	026	375,076	2,094,402	030	377,092	2,090,157	035	377,478	2,089,595	042	377,659	2,088,473
47	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	027	375,076	2,094,402	031	377,092	2,090,157	036	377,478	2,089,595	043	377,659	2,088,473
48	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	028	375,076	2,094,402	032	377,092	2,090,157	037	377,478	2,089,595	044	377,659	2,088,473
49	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	029	375,076	2,094,402	033	377,092	2,090,157	038	377,478	2,089,595	045	377,659	2,088,473
50	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	030	375,076	2,094,402	034	377,092	2,090,157	039	377,478	2,089,595	046	377,659	2,088,473
51	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	031	375,076	2,094,402	035	377,092	2,090,157	040	377,478	2,089,595	047	377,659	2,088,473
52	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	032	375,076	2,094,402	036	377,092	2,090,157	041	377,478	2,089,595	048	377,659	2,088,473
53	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	033	375,076	2,094,402	037	377,092	2,090,157	042	377,478	2,089,595	049	377,659	2,088,473
54	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	034	375,076	2,094,402	038	377,092	2,090,157	043	377,478	2,089,595	050	377,659	2,088,473
55	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	035	375,076	2,094,402	039	377,092	2,090,157	044	377,478	2,089,595	051	377,659	2,088,473
56	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	036	375,076	2,094,402	040	377,092	2,090,157	045	377,478	2,089,595	052	377,659	2,088,473
57	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	037	375,076	2,094,402	041	377,092	2,090,157	046	377,478	2,089,595	053	377,659	2,088,473
58	376,647	2,093,940	076	376,623	2,092,585	038											

0276	377.653	2.087.734	0322	376.381	2.086.685	0368	374.572	2.087.398	0414	375.245	2.088.555	0460	375.222	2.089.689
0277	377.641	2.087.713	0323	376.152	2.086.688	0369	374.653	2.087.417	0415	375.239	2.088.462	0461	375.130	2.089.750
0278	377.617	2.087.684	0324	375.979	2.086.690	0370	374.600	2.087.449	0416	375.239	2.088.470	0462	375.079	2.089.812
0279	377.610	2.087.671	0325	375.931	2.086.688	0371	374.619	2.087.451	0417	375.234	2.088.398	0463	375.071	2.089.974
0280	377.614	2.087.659	0326	375.928	2.086.613	0372	374.623	2.087.457	0418	375.236	2.088.394	0464	375.073	2.089.978
0281	377.652	2.088.613	0327	375.699	2.086.655	0373	374.633	2.087.580	0419	375.244	2.088.562	0465	375.076	2.089.978
0282	377.652	2.088.598	0328	375.695	2.086.672	0374	374.638	2.087.574	0420	375.244	2.088.562	0466	375.076	2.089.978
0283	377.652	2.088.598	0329	375.695	2.086.672	0375	374.638	2.087.574	0421	375.244	2.088.562	0467	375.076	2.089.978
0284	377.656	2.087.563	0330	375.656	2.086.642	0376	374.704	2.087.761	0422	375.186	2.088.881	0468	375.154	2.090.258
0285	377.656	2.087.546	0331	375.589	2.086.642	0377	374.719	2.087.761	0423	375.186	2.088.881	0469	375.154	2.090.258
0286	377.667	2.087.525	0332	375.442	2.086.621	0378	374.802	2.087.800	0424	375.240	2.088.724	0470	375.245	2.090.473
0287	377.753	2.087.513	0333	375.266	2.086.624	0379	374.838	2.087.828	0425	375.204	2.088.755			
0288	377.805	2.087.526	0334	375.191	2.086.472	0380	374.864	2.087.862	0426	375.124	2.088.766			
0289	377.817	2.087.503	0335	375.103	2.086.484	0381	374.911	2.087.896	0427	375.346	2.088.902			
0290	377.834	2.087.490	0336	375.056	2.086.519	0382	374.949	2.087.902	0428	375.384	2.088.922			
0291	377.844	2.087.471	0337	375.035	2.086.545	0383	375.003	2.087.914	0429	375.445	2.088.922			
0292	377.835	2.087.446	0338	374.950	2.086.622	0384	375.044	2.087.900	0430	375.505	2.088.911			
0293	377.835	2.087.446	0339	374.950	2.086.622	0385	375.044	2.087.900	0431	375.505	2.088.911			
0294	377.878	2.087.395	0340	374.920	2.086.701	0386	375.069	2.087.912	0432	375.512	2.088.926			
0295	377.878	2.087.370	0341	374.897	2.086.758	0387	375.080	2.087.919	0433	375.534	2.088.942			
0296	377.882	2.087.339	0342	374.897	2.086.794	0388	375.104	2.087.929	0434	375.533	2.088.868			
0297	377.884	2.087.309	0343	374.888	2.086.834	0389	375.110	2.087.938	0435	375.528	2.088.955			
0298	377.833	2.087.292	0344	374.863	2.086.855	0390	375.114	2.087.968	0436	375.532	2.089.012			
0299	377.810	2.087.260	0345	374.771	2.086.873	0391	375.109	2.087.980	0437	375.537	2.089.021			
0300	377.788	2.087.233	0346	374.698	2.086.888	0392	375.108	2.087.991	0438	375.537	2.089.021			
0301	377.722	2.087.211	0347	374.632	2.086.928	0393	375.109	2.088.002	0439	375.537	2.089.021			
0302	377.684	2.087.192	0348	374.563	2.086.943	0395	375.112	2.088.029	0440	375.644	2.089.124			
0303	377.584	2.087.072	0349	374.441	2.086.974	0396	375.120	2.088.041	0442	375.668	2.089.128			
0304	377.546	2.087.045	0350	374.441	2.086.974	0397	375.120	2.088.041	0443	375.668	2.089.128			
0305	377.484	2.087.038	0351	374.655	2.087.008	0398	375.128	2.088.075	0444	375.613	2.089.180			
0306	377.447	2.087.025	0352	374.670	2.087.058	0399	375.148	2.088.097	0445	375.636	2.089.214			
0307	377.421	2.087.017	0353	374.657	2.087.065	0400	375.149	2.088.111	0446	375.587	2.089.266			
0308	377.329	2.087.016	0354	374.651	2.087.101	0401	375.165	2.088.119	0446	375.579	2.089.315			
0309	377.329	2.087.016	0355	374.651	2.087.101	0402	375.165	2.088.119	0447	375.579	2.089.315			
0310	377.329	2.087.016	0356	374.651	2.087.101	0403	375.165	2.088.119	0448	375.579	2.089.315			
0311	377.240	2.086.987	0357	374.555	2.087.176	0403	375.184	2.088.188	0449	375.510	2.089.422			
0312	377.239	2.086.967	0358	374.523	2.087.213	0404	375.186	2.088.213	0450	375.510	2.089.422			
0313	377.200	2.086.944	0359	374.499	2.087.226	0405	375.180	2.088.241	0451	375.488	2.089.443			
0314	377.154	2.086.926	0360	374.465	2.087.240	0406	375.185	2.088.248	0452	375.484	2.089.449			
0315	377.101	2.086.900	0361	374.431	2.087.258	0407	375.179	2.088.257	0453	375.478	2.089.456			
0316	376.977	2.086.885	0362	374.414	2.087.281	0408	375.161	2.088.270	0454	375.462	2.089.462			
0317	376.977	2.086.869	0363	374.405	2.087.303	0409	375.162	2.088.283	0455	375.441	2.089.481			
0318	376.977	2.086.853	0364	374.405	2.087.329	0410	375.162	2.088.283	0456	375.441	2.089.481			
0319	376.977	2.086.837	0365	374.405	2.087.359	0411	375.162	2.088.283	0457	375.441	2.089.481			
0320	376.888	2.086.580	0366	374.431	2.087.390	0412	375.219	2.088.413	0458	375.393	2.089.581			
0321	376.366	2.086.617	0367	374.447	2.087.393	0413	375.233	2.088.431	0459	375.294	2.089.606			



COORDENADAS DE LA LINEA DE TRANSMISION

PUNTOID	ESTE0	NORTE0
PVDR0	374,000	2,090,343
PVDR1	374,061	2,090,369
PVDR2	374,269	2,090,636
PVDR3	375,074	2,090,997
PVDR4	375,518	2,091,098
PVDR5	375,744	2,091,043
PVDR6	376,197	2,091,083
PVDR7	376,485	2,091,156
PVDR8	377,913	2,091,169
PVDR9	378,535	2,092,704
PVDR10	378,171	2,093,178
PVDR11	377,990	2,093,593
PVDR12	377,195	2,094,699
PVDR13	376,873	2,094,651
PVDR14	376,848	2,094,498
PVDR15	376,901	2,094,344
PVDR16	376,904	2,093,978
PVDR17	376,727	2,093,775
PVDR18	376,726	2,093,880
PVDR19	376,833	2,094,004
PVDR20	376,831	2,094,332
PVDR21	376,776	2,094,492
PVDR22	376,812	2,094,713
PVDR23	377,227	2,094,775
PVDR24	378,051	2,093,628
PVDR25	378,232	2,093,214
PVDR26	378,615	2,092,715
PVDR27	377,960	2,091,099
PVDR28	376,495	2,091,086
PVDR29	376,209	2,091,013
PVDR30	375,738	2,090,973
PVDR31	375,517	2,091,026
PVDR32	375,097	2,090,930
PVDR33	374,314	2,090,579
PVDR34	374,105	2,090,311
PVDR35	374,000	2,090,267

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

ANEXO 4

Presupuesto aprobado de avances para el Plan de  
Reubicación de los habitantes de la Cuenca de El Llagal



Handwritten signatures and initials, including the word 'PAR' and the number '1677'.



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

4421

Santo Domingo, D. N.

17 SEP 2008

Señor

**Augusto Chung Ching**

Pueblo Viejo Dominicana Corporation

Av. Winston Churchill

Torre Acrópolis, Piso 14

Ciudad.-

17 SEP 2008

Estimados Señores:

Me refiero a ustedes en seguimiento del oficio No.3377 de fecha 14 de agosto del presente año del cual esta carta forma parte integral.

Como es de su conocimiento, el equipo negociador del Estado Dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation ("PVDC") han venido trabajando conjuntamente a los fines de consensuar el presupuesto relativo a los compromisos contractuales del Estado para las cuencas de Los Cacaos y El Llagal, al tenor del decreto No.94-08 de fecha 3 de junio del 2008.

Este Despacho se siente complacido que como resultado de las conversaciones realizadas con esa empresa, el referido presupuesto haya sido optimizado para reducirlo de la suma de US\$26MM de dólares americanos a la suma de US\$19.5MM de dólares americanos (el "Presupuesto Aprobado"). El Presupuesto Aprobado contiene dos partidas principales. La primera de US\$17,832,713.00 para fines de compensación y otra de US\$1,667,287.00 de gestión.

Anexo a la presente, le estamos remitiendo copia del Presupuesto Aprobado con esa empresa. Dicho presupuesto esta sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1.- Las partidas podrán ser ajustadas dentro del límite del Presupuesto Aprobado a los fines de compensar potenciales incrementos y ahorros entre las partidas presupuestadas.
- 2.- Montos por encima de la suma de US\$17,832,713.00 deberán ser sometidos a la aprobación de este Despacho con la debida justificación. Estos montos serán utilizados para la compensación de tierras, cultivos, estructuras por construir y pagar, así como beneficios adicionales.





REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

- 2 -

- 3.- Los costos de personal del Estado Dominicano y PVDC serán asumidos directamente por cada parte y los mismos no forman parte del Presupuesto Aprobado.
- 4.- Cualquier incremento en el costo de Gestión de la Implementación, por encima de la suma de US\$1,667,287.00 serán cubiertos por PVDC.
- 5.- El Presupuesto Aprobado será administrado por PVDC.
- 6.- El Estado Dominicano continuará siendo encargado del proceso de negociaciones para compensaciones realizadas para las tierras, cultivos y estructuras por pagar. Los pagos que deban realizarse serán autorizados por este Despacho conforme acordado en el Memorándum de Entendimiento de fecha 30 Noviembre del 2007.
- 7.- Se ratifican los términos del oficio No.3377 de fecha 14 de agosto del 2008, particularmente la letra c) relativa al no cobro de intereses hasta tanto medie la aprobación del Congreso Nacional, así como el calendario de repago.

Por medio a la presente se ratifica y da por iniciado el proceso de implementación del plan de reubicación de las comunidades de los Cacaos y El Llagal, a partir del primero de septiembre del presente año.

Sin otro particular por el momento, le saluda,

Muy atentamente

  
Lic. José Ramón Fajardo,  
Secretario de Estado de Industria y Comercio,  
Representante Gubernamental Autorizado por sí  
y por las Partes Gubernamentales

Anexo: Citado.



*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

PRESUPUESTO APROBADO - PLAN DE ACCION DE REUBICACION (PAR)

PROYECTO PUEBLO VIEJO

15 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

Todo expresado en dolares americanos, US\$

A. PARTIDA PARA COMPENSACION

Tierra	# Plots/(areas)	Costo unitario	Costo total	
Costo de cada Tarea	28000			
Residencias primarias	64	\$848	\$54,303	
residencias secundarias, plots	26	\$848	\$22,061	
areas comunes, calles, etc	125	\$848	\$106,061	
Tierra de reemplazo HC = 8384 tareas	5589	\$848	\$4,742,182	
Compensacion Dinero a mas bajo precio, 40%	3669	\$251	\$957,171	
Compensacion Dinero a mas alto precio, 60%	5503	\$367	\$2,021,065	
<b>Costos total por tierra</b>			<b>\$7,902,842</b>	
<b>Cultivos</b>			<b>Costo total</b>	
Cultivos			\$2,797,381	
Arboles			\$746,874	
Pasto			\$460,141	
<b>Costo total por cultivos</b>			<b>\$4,004,396</b>	
<b>Estructuras a construir</b>	<b>#</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Costo total</b>	
estructuras residenciales primarias	64	\$33,000	\$2,112,000	
Colegio	1	\$60,000	\$60,000	
Centro Comunitario	1	\$50,000	\$50,000	
Area de juego, play	1	\$30,000	\$30,000	
Servicios comunes	lot	\$1,421,705	\$1,421,705	
<b>Costo total por infraestructuras</b>			<b>\$3,673,705</b>	
<b>Estructura a pagar</b>	<b>#</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Costo total</b>	
estructura residencial secundaria	42	\$3,030	\$127,273	
Estructuras no residenciales	298	\$1,200	\$357,563	
Estructuras especulativas	48	\$547	\$26,274	
Demolicion	1	\$350,000	\$350,000	
<b>costo total por pago efectivo</b>			<b>\$881,110</b>	
<b>Beneficios Adicionales</b>	<b># beneficiarios</b>	<b>tiempo o dias</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Costo total</b>
Mobilizacion y reubicacion	130	60	\$15	\$118,182
transporte	399	1	\$100	\$36,900
desarrollo comunitario y calidad de vida	1		\$743,908	\$743,908
asistencia a vulnerables	110	125	\$15	\$208,333
monitoreo y evaluacion - 6 años	1		\$283,338	\$283,338
<b>Costo total por beneficios y otros</b>				<b>\$1,390,661</b>
<b>Subtotal - Partida Para Compensacion</b>				<b>US\$ 17,832,713</b>
<b>B. PARTIDA PARA LA GESTION</b>				
<b>Subtotal - Gestion para la Implementacion</b>				<b>US\$ 1,667,247</b>
<b>Gran Total</b>				<b>US\$ 19,500,000</b>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



ANEXO 5

Resumen de Avances Ejecutados



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a stylized signature at the top, a checkmark-like mark, and several other scribbled-out or less legible marks.

**PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**  
**RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO**  
**RESUMEN DE CALCULO**

Actualizado al 9 de junio de 2009

Proveedor //Detalle	Cantidad de Pagos	Comunidad/ Tipo	Total Pagado en DOP	Total Pagado en USD	Interés Calculado USD	Total por Cobrar USD	Presupuestado	Variación en USD
OISS Servicios de Asesoría Banco de Reservas Geologos et Mineros		R/a R/a	-	480,720.00 197,896.04	14,325.43 8,777.98	466,084.51 206,604.03		
<b>Total Consumidora</b>			<b>648,586.04</b>	<b>23,102.50</b>	<b>671,688.54</b>	<b>750,000.00</b>	<b>101,413.96</b>	
Pagos a las Comunidades	546	Los Caños	107,979,068.80	3,155,972.96	194,525.36	3,350,529.32		
Pagos a las Comunidades	22	Caños Junior	14,553,925.22	414,001.54	13,348.69	427,350.23		
<b>Totales</b>			<b>122,532,994.02</b>	<b>3,569,974.50</b>	<b>206,905.04</b>	<b>3,776,879.55</b>		
Administración de Ferreteria	1	Ferreteria	161,013,220.00		53,632.76	4,486,476.87		
Pagos a las Comunidades	350	El Llano y Pétimo	244,253,181.62		87,933.40	6,860,813.29		
<b>Montos Totales</b>	<b>919</b>		<b>325,799,405.64</b>	<b>15,523,281.56</b>	<b>371,576.70</b>	<b>15,894,858.26</b>		


**PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**  
**Cálculo de Pagos a las Comunidades de Los Cacaros y Cacaros Jr.**

Actualizado al 9 de junio de 2009

Nombre Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Cada Cruz	Comunidad	Numero del Cheque	Fecha del Cheque	Cheque Cancelado S/N	Periodo de Contabilidad	Monto Pago en RD\$	Tasa DOP x USD	Monto Pago en USD
Marta Zayas	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0009	5-Dec-07	n/a	Dec-07	46,500.00	33.2300	1,399.34
Clara Luz Rosario	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0029	5-Dec-07	n/a	Dec-07	14,400.00	33.2300	433.34
Felix Romero Perez	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0035	5-Dec-07	n/a	Dec-07	19,650.00	33.2300	590.43
Gallinda Mero de los Santos	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0039	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Eduardo Nunez de Jesus	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0040	5-Dec-07	n/a	Dec-07	29,250.00	33.2300	880.23
Roberto Pilla	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0041	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Lucia Bautista	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0042	5-Dec-07	n/a	Dec-07	45,750.00	33.2300	1,376.77
Ramon de Jesus Hernandez Romero	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0043	5-Dec-07	n/a	Dec-07	54,000.00	33.2300	1,655.04
Fior Diaz de la Cruz	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0047	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,800.00	33.2300	406.56
Trinidad Aquino	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0048	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33.2300	406.56
Confesor de los Santos Bueno	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0049	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33.2300	541.68
Ramon Rosario	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0050	5-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33.2300	1,384.20
Berania de la Cruz	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0051	5-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33.2300	338.55
Bienvenido de la Cruz	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0052	5-Dec-07	n/a	Dec-07	9,000.00	33.2300	270.84
Carmen Marte	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0053	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33.2300	609.39
Hector Bienvenido de la Cruz Marte	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0054	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33.2300	406.56
Orlando Romero Paulino	2992	5-Dec-07	Los Cacaros	0055	5-Dec-07	n/a	Dec-07	27,000.00	33.2300	812.52


Rosa Maria Montiel Paulino	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0056	5-Dec-07	n/a	Dec-07	56,250.00	33,2300	1,692.75
John Mendi Lopez	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0057	5-Dec-07	n/a	Dec-07	36,000.00	33,2300	1,083.36
Luis Rodolfo Lutzon	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0059	5-Dec-07	n/a	Dec-07	27,000.00	33,2300	812.42
Rodriguez Torres	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0060	5-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33,2300	1,015.65
Tepida	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0061	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33,2300	2,708.40
Lidia Perez Romero	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0062	5-Dec-07	n/a	Dec-07	480,000.00	33,2300	13,541.98
Miguelina Acosta Lopez	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0063	5-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	677.10
Ercilio Morel	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0064	5-Dec-07	n/a	Dec-07	36,450.00	33,2300	1,095.90
Carmelo Guerrero	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0065	5-Dec-07	n/a	Dec-07	60,000.00	33,2300	1,809.60
Guzman	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0066	5-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33,2300	902.80
Josefa Muñoz y/o Mabel del Jesus Lopez Matias	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0067	5-Dec-07	n/a	Dec-07	99,060.00	33,2300	3,003.13
Catalina Rosario	2992	5-1-Dec-07	Las Cañas	0068	5-Dec-07	n/a	Dec-07	98,000.00	33,2300	1,745.41
Rosalia Arntiga de Pinedo	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0093	5-1-Dec-07	n/a	Dec-07	36,400.00	33,2300	1,095.40
Feder. Rep. Ramon Bautista Alvarez	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0008	5-Dec-07	n/a	Dec-07	6,750.00	33,2300	203.13
Zanun Vidal Romero	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0012	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Santiago Salas	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0013	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Efrain Zala	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0014	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33,2300	609.39
Edurnas Vidal	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0016	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Romero	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0017	5-Dec-07	n/a	Dec-07	284,570.00	33,2300	7,955.76
Lazala	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0019	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33,2300	601.87
Dolores Montehus	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0020	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33,2300	541.68
Pumilio	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0022	5-Dec-07	n/a	Dec-07	87,578.00	33,2300	2,535.42
Domingo Morte	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0021	5-Dec-07	n/a	Dec-07			
Maria Antonia Sanchez Vidal	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0022	5-Dec-07	n/a	Dec-07			
Luis Vidal	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0022	5-Dec-07	n/a	Dec-07			
Jose Romero	2993	5-1-Dec-07	Las Cañas	0022	5-Dec-07	n/a	Dec-07			






Carmen Marie Kopp-Gilms Tejeda	2993	5-Dec-07	Los Canos	0023	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,400.00	33,2300	403.23
Otaluis Perez Martinez	2993	5-Dec-07	Los Canos	0026	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33,2300	601.87
Juan Moya	2993	5-Dec-07	Los Canos	0027	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33,2300	601.87
Julian Gil	2993	5-Dec-07	Los Canos	0028	5-Dec-07	n/a	Dec-07	109,025.00	33,2300	3,280.92
Jose Romero Juan Abreu Fernandez	2993	5-Dec-07	Los Canos	0030	5-Dec-07	n/a	Dec-07	102,500.00	33,2300	3,084.56
Jose Ramon Rojas Rigoberto Moya	2993	5-Dec-07	Los Canos	0032	5-Dec-07	n/a	Dec-07	300,000.00	33,2300	9,027.99
Rafael Gonzalez Gonzalez	2993	5-Dec-07	Los Canos	0034	5-Dec-07	n/a	Dec-07	895,000.00	33,2300	26,933.49
Gerrahi Taveras Martin Mariano	2993	5-Dec-07	Los Canos	0036	5-Dec-07	n/a	Dec-07	60,000.00	33,2300	1,805.60
Josefina Lanigua Pimentel	2994	5-Dec-07	Los Canos	0018	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33,2300	601.87
Martina Romero Perez	2994	5-Dec-07	Los Canos	0025	5-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33,2300	902.80
Adriana Hernandez Santiago	2994	5-Dec-07	Los Canos	0044	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33,2300	544.68
Gubino Pimentel Lanigua	2994	5-Dec-07	Los Canos	0064	5-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33,2300	1,015.65
Pablo Vidal	2994	5-Dec-07	Los Canos	0069	5-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33,2300	1,354.20
Medardo Acevedo Ramon Emilio	2994	5-Dec-07	Los Canos	0070	5-Dec-07	n/a	Dec-07	255,800.00	33,2300	7,597.86
Acevedo	2994	5-Dec-07	Los Canos	0071	5-Dec-07	n/a	Dec-07	48,000.00	33,2300	1,444.48
Andrea Pimentel	2994	5-Dec-07	Los Canos	0072	5-Dec-07	n/a	Dec-07	284,000.00	33,2300	8,546.49
Pedro Mate Jose Hungria Vidal	2994	5-Dec-07	Los Canos	0073	5-Dec-07	n/a	Dec-07	156,000.00	33,2300	4,694.55
Fernandez	2994	5-Dec-07	Los Canos	0074	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33,2300	300.03
Yugoencio Tejada	2994	5-Dec-07	Los Canos	0076	5-Dec-07	n/a	Dec-07	360,000.00	33,2300	10,893.88
								90,000.00	33,2300	2,708.40
								100,000.00	33,2300	3,009.33

Guzman	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0077	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,800.00	33,2900	
Ad Jesus Figula	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0078	5-Dec-07	n/a	Dec-07	66,100.00	33,2900	415.29
Guzman	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0079	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33,2900	1,989.17
Juan Abel Mejia	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0080	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33,2900	300.93
Emiliano Guzman	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0081	5-Dec-07	n/a	Dec-07	50,000.00	33,2900	300.93
Fabian	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0082	5-Dec-07	n/a	Dec-07	350,000.00	33,2900	1,504.66
Yara Delfida Alvarez	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0083	5-Dec-07	n/a	Dec-07	26,000.00	33,2900	8,972.31
Bela Ayala	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0084	5-Dec-07	n/a	Dec-07	4,000.00	33,2900	782.43
Lantigua	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0085	5-Dec-07	n/a	Dec-07	9,000.00	33,2900	120.37
Rosa Ayala de la Cruz	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0086	5-Dec-07	n/a	Dec-07	63,000.00	33,2900	1,892.88
Criz	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0087	5-Dec-07	n/a	Dec-07	7,000.00	33,2900	210.65
Criz	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0088	5-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33,2900	150.47
Joel Alberto Hernandez	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0091	5-Dec-07	n/a	Dec-07	4,000.00	33,2900	210.65
Ramon Antonio Rojas	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0093	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,600.00	33,2900	120.37
Concepcion Figula	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0094	5-Dec-07	n/a	Dec-07	349,000.00	33,2900	350.40
Vasquez	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0095	5-Dec-07	n/a	Dec-07	3,725.00	33,2900	112.10
Josefina Paulino Rojas Gonzalez	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0096	5-Dec-07	n/a	Dec-07	4,800.00	33,2900	135.42
Jimenez	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0097	5-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33,2900	150.47
Impacito Castro	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0098	5-Dec-07	n/a	Dec-07	8,000.00	33,2900	240.75
Ormanita Colon	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0099	5-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33,2900	150.47
Francisca Reyes	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0130	11-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33,2900	150.47
Viviana Primitiva Javer Ramirez	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0132	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2900	3,009.33
Glodia Orellana	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0096	5-Dec-07	n/a	Dec-07	4,800.00	33,2900	135.42
Navarro	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0097	5-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33,2900	150.47
Maria Isabel Jimenez Gomez	2994	5-Dec-07	Los Caracas	0098	5-Dec-07	n/a	Dec-07	8,000.00	33,2900	240.75
Luis Roberto Garcia	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0130	11-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33,2900	150.47
Josefa Sanchez Bautista	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0132	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2900	3,009.33

 AR

UL



Ciriano Sarante	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0133	11-Dec-07	n/a	Dec-07	15,000.00	33,2300	451.40
Fernandez	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0134	11-Dec-07	n/a	Dec-07	8,000.00	33,2300	240.75
Valeria Diaz	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0135	11-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33,2300	2,708.40
Saura Romano	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0136	11-Dec-07	n/a	Dec-07	15,750.00	33,2300	473.97
Vasquez	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0137	11-Dec-07	n/a	Dec-07	78,750.00	33,2300	2,369.85
Diego Belen Rinozo	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0137	11-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33,2300	902.80
Albio Hernandez	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0139	11-Dec-07	n/a	Dec-07	85,000.00	33,2300	2,557.93
Antonio Matias	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0140	11-Dec-07	n/a	Dec-07	72,250.00	33,2300	2,174.24
Diaz	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0141	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33,2300	2,053.27
Mariano Sanchez	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0142	11-Dec-07	n/a	Dec-07	48,130.00	33,2300	1,448.30
Nuria Sanchez	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0143	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33,2300	2,053.30
Villanueva	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0144	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,000.00	33,2300	878.43
Brenda Coronado	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0145	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Yolanda Alvarez	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0146	11-Dec-07	n/a	Dec-07	32,750.00	33,2300	1,015.65
Bueno	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0148	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,500.00	33,2300	884.55
Marta Villanueva	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0148	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,500.00	33,2300	884.55
Antonio Erida	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0146	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33,2300	2,053.30
Luciano de la Cruz	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0147	11-Dec-07	n/a	Dec-07	26,000.00	33,2300	782.43
Estus Leonardo	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0148	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Alfonso Coronado	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0150	11-Dec-07	n/a	Dec-07	32,750.00	33,2300	1,015.65
Rafael Rosario	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0151	11-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33,2300	1,015.65
Patricia Gutierrez	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0152	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,500.00	33,2300	884.55
Juan Concepcion	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0153	11-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33,2300	342.90
Maria Comandó del	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0154	11-Dec-07	n/a	Dec-07	26,750.00	33,2300	807.40
Rosario	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0156	11-Dec-07	n/a	Dec-07	39,125.00	33,2300	1,177.40
Francisca Refinosa	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0157	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,500.00	33,2300	884.55
Conrado Alvarez	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0158	11-Dec-07	n/a	Dec-07	58,250.00	33,2300	1,752.93
Rosario Tila Isabel	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0158	11-Dec-07	n/a	Dec-07	58,250.00	33,2300	1,752.93
Emiliano	3020	11-Dec-07	Los Caracas	0158	11-Dec-07	n/a	Dec-07	58,250.00	33,2300	1,752.93




Rafino Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0159	11-Dec-07	n/a	Dec-07	42,250.00	33,230.00	1,271.44
Mario Vasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0184	11-Dec-07	n/a	Dec-07	6,000.00	33,230.00	198.62
Ricardo Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0600	11-Dec-07	n/a	Dec-07	51,000.00	33,230.00	1,534.76
Feliz Aibar	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0100	07	n/a	Dec-07	372,000.00	33,230.00	11,284.98
Vasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0128	11-Dec-07	n/a	Dec-07	96,000.00	33,230.00	2,888.96
Altagracia Abreu R. de Latorre	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000058	11-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33,230.00	300.93
Alf Sanchez Peña	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000099	11-Dec-07	n/a	Dec-07	165,000.00	33,230.00	4,874.11
Juana Gonzalez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000108	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33,230.00	601.97
Pedro Julio	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000149	07	n/a	Dec-07	10,000.00	33,230.00	300.93
Augusto Lugo Fajal	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000155	11-Dec-07	n/a	Dec-07	35,250.00	33,230.00	1,060.79
Francisco Rorroso	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000161	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,230.00	3,009.33
Nelson Coronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000164	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33,230.00	609.99
Ama Iris Mazarata de la Cruz	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000164	07	n/a	Dec-07	11,250.00	33,230.00	338.55
Marta Alb	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000164	07	n/a	Dec-07	38,230.00	33,230.00	1,151.07
Francisco Belen	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000164	07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,230.00	677.10
Marta Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000164	07	n/a	Dec-07	20,250.00	33,230.00	609.99
Marta Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000164	07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,230.00	677.10
Felagán Hernandez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000168	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33,230.00	609.99
M. de Hdez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000171	07	n/a	Dec-07	67,500.00	33,230.00	2,031.30
Pedro Vidal	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000172	07	n/a	Dec-07	11,250.00	33,230.00	338.55
Francisco Belen de Heredia	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000173	07	n/a	Dec-07	25,375.00	33,230.00	753.62
Victorio Morel	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000174	07	n/a	Dec-07	60,750.00	33,230.00	1,828.17
Victorio Morel	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000175	07	n/a	Dec-07	72,000.00	33,230.00	2,166.72
Victorio Morel	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	00000176	07	n/a	Dec-07	97,500.00	33,230.00	2,924.10

Angel Coronado	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000177	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,650.00	33,2300	681.61
Cruzilda Coronado Santos	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000178	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33,2300	1,354.50
Alfredo Coronado	3021	07-07	Los Caneas	0000179	11-Dec-07	n/a	Dec-07	13,447.50	33,2300	404.68
Elmer Coronado	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000180	11-Dec-07	n/a	Dec-07	15,750.00	33,2300	473.97
Nervi Belan	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000181	07-07	n/a	Dec-07	4,675.00	33,2300	140.69
Simon Belan	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000182	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,750.00	33,2300	1,286.49
Adriano	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000183	11-Dec-07	n/a	Dec-07	53,250.00	33,2300	1,602.47
Pedro Rosario Antonio Versas	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000185	07-07	n/a	Dec-07	29,400.00	33,2300	884.74
Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000569	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	616.91
Yandi Yepes	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000187	07-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	672.10
Luces de la Cruz	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000188	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33,2300	1,354.50
Juan Eloy de la Cruz Serrano	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000189	11-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33,2300	406.26
Roque Alvarado Coronado Garcia	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000190	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	672.10
Castillo	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000167	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	672.10
Francisco	3021	11-Dec-07	Los Caneas	0000101	07-07	n/a	Dec-07	215,000.00	33,2300	6,500.15
Inocencia Marnoni	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000102	11-Dec-07	n/a	Dec-07	14,000.00	33,2300	421.31
M. de Paltiquito	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000103	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33,2300	1,354.50
Frautino Valerio	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000104	11-Dec-07	n/a	Dec-07	144,000.00	33,2300	4,333.43
Juliana Reyes Guerra	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000105	11-Dec-07	n/a	Dec-07	480,000.00	33,2300	14,444.78
Rosel Jimenez	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000106	07-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,000.33
Marta Vasquez	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000107	11-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33,2300	902.80
Jose Alcarudo Cano	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000109	11-Dec-07	n/a	Dec-07	150,000.00	33,2300	3,611.19
Bernardino Vidal	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000110	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,250.00	33,2300	880.23
Fernandez	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000110	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,250.00	33,2300	880.23
Pedro Mola	3022	11-Dec-07	Los Caneas	0000110	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,250.00	33,2300	880.23





Pedro Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000111	11-Dec-07	n/a	Dec-07	160,540.00	33,2300	4,831.18
Domingo Sanchez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000112	11-Dec-07	n/a	Dec-07	78,900.00	33,2300	2,995.30
Felix Peñiz Comiel	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000113	11-Dec-07	n/a	Dec-07	4,700.00	33,2300	141.41
Hippolito Mariano de la Cruz	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000114	11-Dec-07	n/a	Dec-07	181,050.00	33,2300	5,148.39
Aurelio Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000115	11-Dec-07	n/a	Dec-07	115,100.00	33,2300	3,463.74
Emergildo	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000117	11-Dec-07	n/a	Dec-07	38,000.00	33,2300	541.68
Miguel Mariano y de la Cruz	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000119	11-Dec-07	n/a	Dec-07	37,500.00	33,2300	1,128.50
Rosalinda Reinoso	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000120	11-Dec-07	n/a	Dec-07	37,500.00	33,2300	1,128.50
Saturamo Reinoso	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000121	11-Dec-07	n/a	Dec-07	327,500.00	33,2300	9,858.55
Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000122	11-Dec-07	n/a	Dec-07	130,500.00	33,2300	3,927.17
Hernandez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000123	11-Dec-07	n/a	Dec-07	8,000.00	33,2300	240.75
Arvelis Vasquez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000124	11-Dec-07	n/a	Dec-07	19,500.00	33,2300	586.82
Mariano	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000125	11-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33,2300	150.47
Aybar de	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000126	11-Dec-07	n/a	Dec-07	48,000.00	33,2300	1,444.48
Hernandez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000127	11-Dec-07	n/a	Dec-07	12,000.00	33,2300	361.12
Milagros Nereyda Gonzalez Riquelme	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000128	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,800.00	33,2300	1,369.24
Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000129	11-Dec-07	n/a	Dec-07	810,000.00	33,2300	24,375.56
Ramona Ramirez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000130	11-Dec-07	n/a	Dec-07	215,680.00	33,2300	6,490.52
Ramona Ramirez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000131	11-Dec-07	n/a	Dec-07	1,583,250.00	33,2300	47,714.41
Ramona Ramirez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000132	11-Dec-07	n/a	Dec-07	1,087,500.00	33,2300	32,725.45
Ramona Ramirez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000133	11-Dec-07	n/a	Dec-07	378,800.00	33,2300	11,248.87
Ramona Ramirez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	00000134	11-Dec-07	n/a	Dec-07	1,573,900.00	33,2300	47,259.53









Sofía Méndez Cruz	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0314	27-Dec-07	n/a	Dec-07	46,500.00	33,2300	1,390.34
Cerros Espinosa	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0315	27-Dec-07	n/a	Dec-07	877,600.00	33,2300	26,406.86
Sofía Espinosa	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0385	27-Dec-07	n/a	Dec-07	77,000.00	33,2300	2,339.22
Fernando Viquez	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0343	27-Dec-07	n/a	Dec-07	471,500.00	33,2300	14,088.90
Mora	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0318	27-Dec-07	n/a	Dec-07	112,350.00	33,2300	3,380.98
Orlita Amparo	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0319	27-Dec-07	n/a	Dec-07	348,000.00	33,2300	10,472.46
Jose Yabon de la Cruz	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0320	27-Dec-07	n/a	Dec-07	288,000.00	33,2300	8,666.87
Secundina	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0322	27-Dec-07	n/a	Dec-07	799,500.00	33,2300	24,059.58
Brazaban Galvez	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0324	27-Dec-07	n/a	Dec-07	933,750.00	33,2300	28,099.61
Fernando Coronado	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0413	27-Dec-07	n/a	Dec-07	9,200.00	33,9000	280.24
Carlos Manzana	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0298	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,650.00	33,9000	2,969.03
Jose Rodriguez	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0302	10-Jan-08	n/a	Jan-08	1,417,500.00	33,9000	41,814.16
Gonzalez	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0441	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Carlos Julio Vulez	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0285	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,650.00	33,9000	2,969.03
Gomez	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0305	10-Jan-08	n/a	Jan-08	220,650.00	33,9000	6,508.85
Moderato Tejeda	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0217	10-Jan-08	n/a	Jan-08	132,750.00	33,9000	3,850.44
Reyes Sanchez	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0310	10-Jan-08	n/a	Jan-08	48,000.00	33,9000	1,415.93
Romero Bautista	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0305	10-Jan-08	n/a	Jan-08	176,250.00	33,9000	5,199.12
Adapito Alvarez	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0226	10-Jan-08	n/a	Jan-08	900,000.00	33,9000	26,548.67
Isabel Santos	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0317	10-Jan-08	n/a	Jan-08	120,000.00	33,9000	3,539.82
Julian Manzana	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0381	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Augusta Eleana	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0397	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Silvestro Sanchez	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0398	10-Jan-08	n/a	Jan-08	103,600.00	33,9000	3,053.10
Polanco	0660	10-Jan-08	Los Cacaos	0399	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Miguelina Bautista	0660	10-Jan-08	Los Cacaos							
Marcelo Paulino	0660	10-Jan-08	Los Cacaos							
Lionardo	0660	10-Jan-08	Los Cacaos							
Juan Sanchez	0660	10-Jan-08	Los Cacaos							
Hernandez	0660	10-Jan-08	Los Cacaos							

Maria E. Henrquez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0400	10-Jan-08	n/a	Jan-08	106,000.00	33,9000	3,156.84
Ysabel	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0402	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33,9000	147.49
Jesus Pizar Posalino	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0403	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33,9000	147.49
Jose Manuel Sousa	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0404	10-Jan-08	n/a	Jan-08	119,000.00	33,9000	3,333.33
Francis Montanez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0405	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33,9000	147.49
Junior Antonio Perez Diaz	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0407	10-Jan-08	n/a	Jan-08	13,600.00	33,9000	371.68
Apollinar Almonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0408	10-Jan-08	n/a	Jan-08	99,800.00	33,9000	1,749.96
Vicentio	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0409	10-Jan-08	n/a	Jan-08	7,000.00	33,9000	206.49
Carlos Sanchez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0410	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Jesus Sanchez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0411	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33,9000	147.49
Narciso de Jesus	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0412	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,000.00	33,9000	265.49
Francisco de Pichardo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0414	10-Jan-08	n/a	Jan-08	22,000.00	33,9000	660.44
Josefa Rosa Brita	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0416	10-Jan-08	n/a	Jan-08	59,480.00	33,9000	1,747.79
Francisco Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0417	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,500.00	33,9000	280.24
Elena Angarero	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0418	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,580.00	33,9000	163.72
Coronado	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0443	10-Jan-08	n/a	Jan-08	38,280.00	33,9000	1,128.82
Romilio Marte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0444	10-Jan-08	n/a	Jan-08	23,720.00	33,9000	700.59
Severina	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0666	10-Jan-08	n/a	Jan-08	92,500.00	33,9000	2,728.61
Arian Beatriz Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0446	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Juana Almonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0448	10-Jan-08	n/a	Jan-08	40,090.00	33,9000	1,181.42
Antonia Santos	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0449	10-Jan-08	n/a	Jan-08	66,800.00	33,9000	1,970.50
Ysabel Antigua Coronado	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0443	10-Jan-08	n/a	Jan-08	33,750.00	33,9000	995.58
Silverio Calvez Polanco	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0443	10-Jan-08	n/a	Jan-08	33,750.00	33,9000	995.58

 SMC





Ramona Acosta	060	10-Jan-08	Los Cienos	0440	10-Jan-08	n/a	Jan-08	78,000.00	33,9000	2,300.88
Sarina Cristina Mola	060	10-Jan-08	Los Cienos	0489	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Hipólito Blas	060	10-Jan-08	Los Cienos	0435	10-Jan-08	n/a	Jan-08	48,000.00	33,9000	1,415.03
Concepcion	060	10-Jan-08	Los Cienos	0484	10-Jan-08	n/a	Jan-08	30,000.00	33,9000	884.96
Carolina Piaz	060	10-Jan-08	Los Cienos	0433	10-Jan-08	n/a	Jan-08	90,000.00	33,9000	2,664.87
Guzman	060	10-Jan-08	Los Cienos	0432	10-Jan-08	n/a	Jan-08	132,000.00	33,9000	3,893.81
Valentina Mena	060	10-Jan-08	Los Cienos	0430	10-Jan-08	n/a	Jan-08	120,000.00	33,9000	3,589.82
Pedro Maria Gil	060	10-Jan-08	Los Cienos	0481	10-Jan-08	n/a	Jan-08	91,900.00	33,9000	2,712.39
Pilar Morillo Ortega	060	10-Jan-08	Los Cienos	0487	10-Jan-08	n/a	Jan-08	82,500.00	33,9000	1,167.82
Domingo Morla	060	10-Jan-08	Los Cienos	0456	10-Jan-08	n/a	Jan-08	8,250.00	33,9000	243.96
Alfonse	060	10-Jan-08	Los Cienos	0425	10-Jan-08	n/a	Jan-08	18,000.00	33,9000	530.97
Virgilio Mejia	060	10-Jan-08	Los Cienos	0484	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,000.00	33,9000	303.98
Luis Mariano Mola	060	10-Jan-08	Los Cienos	0423	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Ricardo Suarez	060	10-Jan-08	Los Cienos	0421	10-Jan-08	n/a	Jan-08	50,600.00	33,9000	1,492.63
Mercedes Pardo	060	10-Jan-08	Los Cienos	0420	10-Jan-08	n/a	Jan-08	132,900.00	33,9000	4,589.82
Luisa Berge	060	10-Jan-08	Los Cienos	0419	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Alfonso	060	10-Jan-08	Los Cienos	0405	10-Jan-08	n/a	Jan-08	4,000.00	33,9000	117.99
Gonzalez Reyes	060	10-Jan-08	Los Cienos	0429	10-Jan-08	n/a	Jan-08	154,890.00	33,9000	4,569.03
Pedro Serrano	060	10-Jan-08	Los Cienos	0669	10-Jan-08	n/a	Jan-08	758,412.00	33,9000	22,283.54
Caridad Varca	060	10-Jan-08	Los Cienos	0670	10-Jan-08	n/a	Jan-08	1,972,094.00	33,9000	58,203.86
Yolanda	060	10-Jan-08	Los Cienos	0667	10-Jan-08	n/a	Jan-08	7,462,263.00	33,9000	220,125.75
Jose Guadalupe	060	10-Jan-08	Los Cienos	0473	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,900.00	33,9000	191.74
Alexander Efrain	060	10-Jan-08	Los Cienos	0463	10-Jan-08	n/a	Jan-08	42,000.00	33,9000	1,228.94
Yolanda	060	10-Jan-08	Los Cienos							
Yolanda	060	10-Jan-08	Los Cienos							
Mario Tous Y	060	10-Jan-08	Los Cienos							
Claudia Soler	060	10-Jan-08	Los Cienos							
Jesus Hecelia	060	10-Jan-08	Los Cienos							
Carlos Heredia	060	10-Jan-08	Los Cienos							
Belam	060	10-Jan-08	Los Cienos							

*[Handwritten signatures and initials]*

Fuana Ezevez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0904	10-Jan-08	n/a	Jan-08	120,000.00	33,9000	3,539.82
Evangelista Rosario	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0482	10-Jan-08	n/a	Jan-08	40,000.00	33,9000	1,179.94
Cristina Reinoso	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0913	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.84
Guanacindo Diaz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0906	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,000.00	33,9000	265.49
Torbis Amparo	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0905	10-Jan-08	n/a	Jan-08	19,000.00	33,9000	333.98
Alvarez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0499	10-Jan-08	n/a	Jan-08	36,360.00	33,9000	1,039.82
Almari Rosario	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0929	10-Jan-08	n/a	Jan-08	26,000.00	33,9000	766.06
Guineta Nubira de Castiño	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0927	10-Jan-08	n/a	Jan-08	11,290.00	33,9000	331.86
Isidra Cruz Diaz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0901	10-Jan-08	n/a	Jan-08	14,000.00	33,9000	412.98
Alvarez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0920	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Pedro Aybar	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0426	10-Jan-08	n/a	Jan-08	37,790.00	33,9000	1,113.57
Vasquez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0925	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,000.00	33,9000	363.98
Felix Aybar Torres	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0458	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,500.00	33,9000	191.74
Jose Almagrac	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0474	10-Jan-08	n/a	Jan-08	21,050.00	33,9000	620.04
Aybar Torres	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0452	10-Jan-08	n/a	Jan-08	32,000.00	33,9000	943.95
Yvonne Maria	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0471	10-Jan-08	n/a	Jan-08	32,000.00	33,9000	943.95
Edelberto	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0452	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Cristina Belen Lora	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0453	10-Jan-08	n/a	Jan-08	59,280.00	33,9000	1,747.79
Rafael Panfusco	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0455	10-Jan-08	n/a	Jan-08	122,280.00	33,9000	3,607.08
Aybar S.	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0456	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Juan Gil	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0457	10-Jan-08	n/a	Jan-08	19,900.00	33,9000	575.42
Yvonne	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0461	10-Jan-08	n/a	Jan-08	42,000.00	33,9000	1,238.04
Jose R. Gonzalez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0462	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Rafael Almonite	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0457	10-Jan-08	n/a	Jan-08	19,900.00	33,9000	575.42
Molina y/o Elyva	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0461	10-Jan-08	n/a	Jan-08	42,000.00	33,9000	1,238.04
Osney Tapada	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0462	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Rodolfo Sanchez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0462	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Miguel Diaz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0461	10-Jan-08	n/a	Jan-08	42,000.00	33,9000	1,238.04
Ventura	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0462	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Rutha Ventura	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0462	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85

  
 RMR



Luz Belvarez	061	10-Jan-08	Las Cañas	0464	10-Jan-08	n/a	Jan-08	181,898.00	33,9000	5,365.72
Ventura Diaz	061	10-Jan-08	Las Cañas	0465	10-Jan-08	n/a	Jan-08	207,555.00	33,9000	6,122.57
Florencia Santos	061	10-Jan-08	Las Cañas	0470	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Ventura de Espinal	061	10-Jan-08	Las Cañas	0472	10-Jan-08	n/a	Jan-08	7,673.00	33,9000	226.40
Martín Manzanera	061	10-Jan-08	Las Cañas	0479	10-Jan-08	n/a	Jan-08	29,250.00	33,9000	852.83
Adriana	061	10-Jan-08	Las Cañas	0472	10-Jan-08	n/a	Jan-08	17,250.00	33,9000	505.84
Carlos Belavez	061	10-Jan-08	Las Cañas	0480	10-Jan-08	n/a	Jan-08	30,000.00	33,9000	899.97
Jaido Marte	061	10-Jan-08	Las Cañas	0565	10-Jan-08	n/a	Jan-08	22,500.00	33,9000	653.72
Guerrín	061	10-Jan-08	Las Cañas	0560	10-Jan-08	n/a	Jan-08	47,875.00	33,9000	1,412.24
Esteban	061	10-Jan-08	Las Cañas	0560	10-Jan-08	n/a	Jan-08	114,375.00	33,9000	3,373.89
Diomar José	061	10-Jan-08	Las Cañas	0565	10-Jan-08	n/a	Jan-08	101,250.00	33,9000	2,986.23
Gerarda de la Cruz	061	10-Jan-08	Las Cañas	0572	10-Jan-08	n/a	Jan-08	16,000.00	33,9000	471.08
Belver	061	10-Jan-08	Las Cañas	0572	10-Jan-08	n/a	Jan-08	15,750.00	33,9000	464.60
Tendá Aybar	061	10-Jan-08	Las Cañas	0574	10-Jan-08	n/a	Jan-08	90,000.00	33,9000	2,654.97
Raymundo José	061	10-Jan-08	Las Cañas	0588	10-Jan-08	n/a	Jan-08	37,500.00	33,9000	1,106.19
Gerarda	061	10-Jan-08	Las Cañas	0572	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Margarita Aybar de la Cruz	061	10-Jan-08	Las Cañas	0614	10-Jan-08	n/a	Jan-08	720,000.00	33,9000	21,238.94
Carlos Diaz Heredia	061	10-Jan-08	Las Cañas	0671	10-Jan-08	n/a	Feb-08	787,800.00	33,9000	23,238.94
Damián Estévez	061	10-Jan-08	Las Cañas	0672	10-Jan-08	n/a	Feb-08	21,150.00	33,9000	623.89
Juan Belán Lora	061	10-Jan-08	Las Cañas	0672	10-Jan-08	n/a	Feb-08	35,000.00	33,9000	1,072.45
Gabriel Galvez	061	10-Jan-08	Las Cañas	0672	10-Jan-08	n/a	Feb-08	254,840.00	33,9000	7,517.40
Coronado	061	10-Jan-08	Las Cañas	0672	10-Jan-08	n/a	Feb-08			
Rep. por Cuarentio	492	5-Feb-08	Las Cañas	0671	6-Feb-08	n/a	Feb-08			
Sic. Ramon Vidal	492	5-Feb-08	Las Cañas	0672	6-Feb-08	n/a	Feb-08			
Vidal Romero	492	5-Feb-08	Las Cañas	0672	6-Feb-08	n/a	Feb-08			
Leoncia Ortiz	492	5-Feb-08	Las Cañas	0672	6-Feb-08	n/a	Feb-08			
Luceti Hilario	492	5-Feb-08	Las Cañas	0672	6-Feb-08	n/a	Feb-08			
Romero	492	5-Feb-08	Las Cañas	0672	6-Feb-08	n/a	Feb-08			
Valentín Hillario	492	5-Feb-08	Las Cañas	0672	6-Feb-08	n/a	Feb-08			
Socor A. Martins	492	5-Feb-08	Las Cañas	0672	6-Feb-08	n/a	Feb-08			
Paulino Rep por Sergio Morcias Paulino	492	5-Feb-08	Las Cañas	0672	6-Feb-08	n/a	Feb-08			

Suc. Ysidro Vasquez Francisco Resp por	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0618	5-Feb-08	n/a	Feb-08	272,400.00	33,900.00	8,035.40
Lorena Vasquez		5-Feb-08	Los Cañeros	09351	5-Feb-08	n/a	Feb-08	36,925.00	33,900.00	1,059.73
Carmen Hilitro	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0673	5-Feb-08	n/a	Feb-08	27,600.00	33,900.00	814.16
Romero		5-Feb-08	Los Cañeros	0948	5-Feb-08	n/a	Feb-08	26,200.00	33,900.00	743.96
Percila Rep. Juan	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0834	5-Feb-08	n/a	Feb-08	48,000.00	33,900.00	1,327.43
Carlos Romero		5-Feb-08	Los Cañeros							
Antonio Hilitro		5-Feb-08	Los Cañeros							
Romero		5-Feb-08	Los Cañeros							
Francisca Perez	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0624	5-Feb-08	n/a	Feb-08	240,000.00	33,900.00	7,079.65
Suc. Adriano		5-Feb-08	Los Cañeros	0401	5-Feb-08	n/a	Feb-08	5,000.00	33,900.00	147.49
Tejada Rep por	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0451	5-Feb-08	n/a	Feb-08	11,200.00	33,900.00	331.86
Juana Tejada		5-Feb-08	Los Cañeros	0522	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	49,000.00	33,900.00	1,445.43
Teodoro Guaman	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0251	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	26,100.00	33,900.00	769.91
Melía		5-Feb-08	Los Cañeros							
Yasbel Vasquez	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0252	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	26,100.00	33,900.00	769.91
Sánchez		5-Feb-08	Los Cañeros	0258	5-Feb-08	n/a	Feb-08	18,660.00	33,900.00	529.44
Ysidro Núñez Jorán	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0216	5-Feb-08	n/a	Feb-08	22,500.00	33,900.00	663.72
Enrique Hernandez		5-Feb-08	Los Cañeros	0672	6-Feb-08	6-Feb-08	Feb-08	(787,800.00)	33,900.00	(23,298.64)
Francisco Rep por	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0522	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(49,000.00)	33,900.00	(1,445.43)
Bienvenido		5-Feb-08	Los Cañeros							
Victoria Dolores	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0251	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33,900.00	(769.91)
Victoria Dolores		5-Feb-08	Los Cañeros	0252	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33,900.00	(769.91)
Francisco Resp por	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0252	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33,900.00	(769.91)
Bienvenido		5-Feb-08	Los Cañeros							
Jimenez		5-Feb-08	Los Cañeros							
Kathel Francisco	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0216	5-Feb-08	n/a	Feb-08	22,500.00	33,900.00	663.72
Agustoni		5-Feb-08	Los Cañeros	0672	6-Feb-08	6-Feb-08	Feb-08	(787,800.00)	33,900.00	(23,298.64)
Viviana Jose Garcia	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0522	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(49,000.00)	33,900.00	(1,445.43)
Leonida Ortiz		5-Feb-08	Los Cañeros							
Ysidro Núñez Jorán	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0251	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33,900.00	(769.91)
Enrique Hernandez		5-Feb-08	Los Cañeros							
Francisco Resp por	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0252	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33,900.00	(769.91)
Bienvenido		5-Feb-08	Los Cañeros							
Victoria Dolores	492	5-Feb-08	Los Cañeros	0252	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33,900.00	(769.91)
Francisco Resp por		5-Feb-08	Los Cañeros							
Bienvenido		5-Feb-08	Los Cañeros							

*[Handwritten signatures and initials]*



Vidal Cruz	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0712	4-Jul-08	n/a	Jul-08	990,880.00	34,5600	27,774.31
Cecilia Perez Y Gonzalez Vidal	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0713	4-Jul-08	n/a	Jul-08	1,679,760.00	34,5600	48,604.17
Aladino Morales	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0714	4-Jul-08	n/a	Jul-08	336,000.00	34,5600	9,222.22
Juan Resto Reinoso	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0715	4-Jul-08	n/a	Jul-08	10,000.00	34,5600	289.33
Succion Dentario Chales Rep por Carlita Chala	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0716	4-Jul-08	n/a	Jul-08	167,200.00	34,5600	4,837.96
Evangelista	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0717	7-Jul-08	n/a	Jul-08	481,452.00	34,5600	13,930.12
Succion Endoca para el Tratamiento de la Parodontia	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0718	4-Jul-08	n/a	Jul-08	534,100.00	34,5600	15,164.93
Succion Jose Al Diaz Perdomo Rep por Santiago Diaz	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0720	4-Jul-08	n/a	Jul-08	51,750.00	34,5600	1,497.40
Guaman	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0721	4-Jul-08	n/a	Jul-08	12,750.00	34,5600	368.92
Estefania Gonzalez	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0722	7-Jul-08	n/a	Jul-08	157,500.00	34,5600	4,557.29
Rafael Sanchez	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0723	4-Jul-08	n/a	Jul-08	16,875.00	34,5600	488.28
Hernanpablo Lozada Rodriguez de la Cruz Rep por Rosalia Rodriguez	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0724	4-Jul-08	n/a	Jul-08	115,500.00	34,5600	3,342.01
Succion	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0725	4-Jul-08	n/a	Jul-08	6,000,000.00	34,5600	173,611.12
Candelaria Heneida Rep por Francisco Jose Mesa Garcia y Saubheria	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0726	4-Jul-08	n/a	Jul-08	45,750.00	34,5600	1,333.78
Nicola Bautista	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0727	4-Jul-08	n/a	Jul-08	34,500.00	34,5600	998.26
William Alejandro Polanco	2569	2-Jul-08	Los Cauces	0728	4-Jul-08	n/a	Jul-08	34,500.00	34,5600	998.26
Juan Antonio Martinez Romero	2534	7-Jul-08	Los Cauces	0000720	8-Jul-08	n/a	Jul-08	247,500.00	34,5600	7,161.46

Perez Garcia	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000731	8-Jul-08	n/a	Jul-08	40,000.00	34,560.00	1,157.41
Rodriguez	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000732	8-Jul-08	n/a	Jul-08	36,000.00	34,560.00	1,041.67
Juani Gonzalez	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000733	8-Jul-08	n/a	Jul-08	272,000.00	34,560.00	7,957.18
Yopez	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000734	8-Jul-08	n/a	Jul-08	139,380.00	34,560.00	4,032.12
Pablo Coronado	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000735	8-Jul-08	n/a	Jul-08	108,000.00	34,560.00	5,229.17
Hiliana Viquez	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000736	8-Jul-08	n/a	Jul-08	219,300.00	34,560.00	6,345.49
Hernandez	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000737	8-Jul-08	n/a	Jul-08	173,000.00	34,560.00	5,005.79
Meredith Lora	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000738	8-Jul-08	n/a	Jul-08	27,000.00	34,560.00	781.56
Barcelina Espino	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000739	8-Jul-08	n/a	Jul-08	22,500.00	34,560.00	651.04
Modesto Alb	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000740	8-Jul-08	n/a	Jul-08	22,500.00	34,560.00	651.04
Amplano Vasquez	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000741	8-Jul-08	n/a	Jul-08	456,000.00	34,560.00	13,454.86
Juani Francisco	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000742	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Ferrera	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000743	8-Jul-08	n/a	Jul-08	243,762.00	34,560.00	7,053.30
Stevenson Manuel	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000744	8-Jul-08	n/a	Jul-08	(465,000.00)	34,560.00	(13,454.86)
Cruz Rep per Calina	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000745	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Manueta Garcia	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000746	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Ana Maria	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000747	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Rosy Carolina	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000748	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Jose Dario Cruz	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000749	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Guzman	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000750	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Ana Maria	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000751	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Coronado	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000752	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Juan Astedler	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000753	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Jose Antonio	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000754	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Jorge Pascual	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000755	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Rodriguez	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000756	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Espendel Pascual	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000757	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Rodriguez	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000758	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Ramirez Pascual	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000759	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Jose Pascual	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000760	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Guadalupe Helguin	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000761	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Pascual	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000762	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Jose Pascual	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000763	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Rodriguez	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000764	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Dominga Pascual	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000765	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Jose Pascual	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000766	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52
Marta Isabel	2634	7-Jul-08	Los Cereas	0000767	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34,560.00	2,893.52

MR

CL



Art Llerena	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0884	4-AUG-08	n/a	Aug-08	29,000.00	34,9000	659.03
Rebel Gomez	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0885	4-AUG-08	n/a	Aug-08	56,280.00	34,9000	1,611.75
Leon Antonio	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0886	4-AUG-08	n/a	Aug-08	56,280.00	34,9000	1,611.75
Ramon Luzon	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0887	4-AUG-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34,9000	1,289.40
Rodriguez Rodriguez	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0888	4-AUG-08	n/a	Aug-08	56,280.00	34,9000	1,611.75
Franklin Almonre	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0889	4-AUG-08	n/a	Aug-08	22,500.00	34,9000	644.70
Juan Almonre	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0890	4-AUG-08	n/a	Aug-08	109,000.00	34,9000	2,865.33
Marta Ortiz	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0891	4-AUG-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34,9000	1,289.40
Santa Cecilia	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0892	4-AUG-08	n/a	Aug-08	26,000.00	34,9000	716.33
Viviano de la Rosa	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0893	4-AUG-08	n/a	Aug-08	56,280.00	34,9000	1,611.75
Carmela Yroch	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0894	4-AUG-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34,9000	1,289.40
Romero	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0895	4-AUG-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34,9000	1,289.40
Marta Navaridad	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0896	4-AUG-08	n/a	Aug-08	23,125.00	34,9000	662.61
Almonre	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0897	4-AUG-08	n/a	Aug-08	12,000.00	34,9000	343.84
Francisca Perez	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0898	4-AUG-08	n/a	Aug-08	7,000.00	34,9000	200.57
Emmy Lavetta	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0899	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Porfirio Juan de Dios Chavez Rep	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0900	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
por Humbel Chavez Reyes	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0901	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Succion Emiliana Mendosa Reyes	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0902	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Porfirio Juan de Dios Chavez Reyes	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0903	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Catalino Vasquez de la Cruz	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0904	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Joheyn Cruz	3153	1-AUG-08	Los Cacaos	0905	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Gonzalez	3155	1-AUG-08	Los Cacaos	0906	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Elizardo Lazon	3155	1-AUG-08	Los Cacaos	0907	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Osias Rodriguez Diaz	3155	1-AUG-08	Los Cacaos	0908	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Marta Hermilia	3155	1-AUG-08	Los Cacaos	0909	13-Mar-09	n/a	Aug-08	174,647.73	34,9000	4,598.99
Ybela	3155	1-AUG-08	Los Cacaos	0910	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Rodriguez Antuna	3155	1-AUG-08	Los Cacaos	0911	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Wiliam Rodriguez	3155	1-AUG-08	Los Cacaos	0912	4-AUG-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Antonina Rodriguez	4325	15-Sep-08	Cancun Junior	0932	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34.8750	28,396.83
Elvira Maria Rodriguez Holquin	4325	15-Sep-08	Cancun Junior	0933	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34.8750	28,396.83
Pedro Rodriguez	4325	15-Sep-08	Cancun Junior	0934	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34.8750	28,396.83
Holdun	4325	15-Sep-08	Cancun Junior	0934	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34.8750	28,396.83
Teofila Romero Perez	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0902	17-Sep-08	n/a	Sep-08	614,500.00	34.8750	17,650.07
Sorenia Rosa	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0903	17-Sep-08	n/a	Sep-08	959,880.00	34.8750	27,593.44
Ovidio Almonre	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0904	17-Sep-08	n/a	Sep-08	192,900.00	34.8750	5,581.18
Belemaria Cruz	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0905	17-Sep-08	n/a	Sep-08	390,000.00	34.8750	11,182.80
Almazar Rep por Juan Leonardo	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0906	17-Sep-08	20-May-09	Sep-08	105,000.00	34.8750	3,010.75
Berenata	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0906	17-Sep-08	n/a	Sep-08	12,600.00	34.8750	361.29
Maritza Nolasco Garcia y Ose	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0907	17-Sep-08	n/a	Sep-08	690,000.00	34.8750	19,784.95
Lilian Anahuy	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0908	17-Sep-08	n/a	Sep-08	668,000.00	34.8750	4,817.20
Romero	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0909	17-Sep-08	n/a	Sep-08	744,000.00	34.8750	21,333.33
Eusebio Bautista	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0910	17-Sep-08	n/a	Sep-08			
Hermano Rafael										
Arnado Dominguez Rep por Mateo Albeido Peta y Arcadio Dominguez	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0911	17-Sep-08	n/a	Sep-08	405,000.00	34.8750	11,612.90
Daniela Mejia	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0912	17-Sep-08	n/a	Sep-08	450,000.00	34.8750	12,901.23
Rodriguez	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0913	17-Sep-08	n/a	Sep-08	2,159,640.00	34.8750	61,925.16
Angel Lantigua	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0914	17-Sep-08	n/a	Sep-08	3,887,340.00	34.8750	111,641.95
Oficina de Abogado Rep por Remedio Paredes	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0915	17-Sep-08	n/a	Sep-08	88,500.00	34.8750	2,337.63
Taveras	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0915	17-Sep-08	n/a	Sep-08	88,500.00	34.8750	2,337.63
Francisco Confesor	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0916	17-Sep-08	n/a	Sep-08	300,000.00	34.8750	8,602.15
Cornelio Calvez	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0916	17-Sep-08	n/a	Sep-08	300,000.00	34.8750	8,602.15
Pardo Sanchez	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0917	17-Sep-08	n/a	Sep-08	8,000.00	34.8750	229.39
Susanna Virginia Lantigua Rep por	4326	15-Sep-08	Los Cancun	0917	17-Sep-08	n/a	Sep-08	8,000.00	34.8750	229.39

*[Handwritten signatures and initials]*

Panustica Lantigua Cruz		15-Sep-08	Los Cacaos	0918	17-Sep-08	n/a	Sep-08	138,216.00	34,8750	3,872,16
Juliana Abreu	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0919	17-Sep-08	n/a	Sep-08	21,000.00	34,8750	602.15
Margarita Reyes	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0920	17-Sep-08	n/a	Sep-08	190,000.00	34,8750	5,448.03
Vaquero	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0921	17-Sep-08	n/a	Sep-08	86,280.00	34,8750	2,473.12
Ara Maira de la Cruz Alvarez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0922	17-Sep-08	n/a	Sep-08	90,000.00	34,8750	2,580.65
Infante	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0923	17-Sep-08	n/a	Sep-08	720,000.00	34,8750	20,645.16
Ramon Castillo Acosta Acosta Rep por Pascuala Belen	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0924	17-Sep-08	n/a	Sep-08	14,635.00	34,8750	410.35
Marce de leaus	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0925	17-Sep-08	n/a	Sep-08	341,250.00	34,8750	9,784.95
Bautista Pura	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0926	17-Sep-08	n/a	Sep-08	200,000.00	35,2000	5,681.82
Gabriel Rodriguez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0927	17-Sep-08	n/a	Oct-08	337,200.00	35,2000	9,288.07
Fernando Rosario	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0928	17-Sep-08	n/a	Oct-08	60,000.00	35,2000	1,704.55
Edgardo Taveras	N/A	2-08	Cacaos Junior	0950	4-04-08	n/a	Oct-08	58,400.00	35,2000	1,650.09
Aldino Monctus	N/A	3-08	Los Cacaos	0980	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Dimitri	N/A	08	Los Cacaos	0981	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Romulo Jimenez Rep por Jose M. Monctus	N/A	3-08	Los Cacaos	0982	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Chavez Abreu	N/A	08	Los Cacaos	0983	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Jose M. Monctus	N/A	08	Los Cacaos	0984	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Panustica Lantigua Cruz	N/A	3-08	Los Cacaos	0985	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por Emilia Vinette	N/A	3-08	Los Cacaos	0986	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	0987	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	0988	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	0989	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	0990	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	0991	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	0992	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	0993	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	0994	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	0995	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	0996	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	0997	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	0998	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	0999	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1000	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1001	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1002	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1003	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1004	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1005	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1006	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1007	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1008	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1009	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1010	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1011	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1012	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1013	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1014	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1015	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1016	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1017	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1018	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1019	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1020	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1021	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1022	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1023	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1024	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1025	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1026	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1027	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1028	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1029	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1030	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1031	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1032	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1033	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1034	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1035	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1036	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1037	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1038	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1039	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1040	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1041	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1042	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1043	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1044	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1045	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1046	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1047	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1048	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1049	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1050	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1051	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1052	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1053	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1054	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1055	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1056	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1057	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1058	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1059	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1060	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1061	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1062	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1063	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1064	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1065	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1066	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1067	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1068	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1069	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1070	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1071	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1072	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1073	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1074	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1075	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1076	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1077	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1078	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1079	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1080	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1081	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1082	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1083	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1084	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1085	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1086	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1087	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Succion Ana	N/A	08	Los Cacaos	1088	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Fernando Jimenez Rep por	N/A	08	Los Cacaos	1089	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Emilia Vinette	N/A	08	Los Cacaos	1090	14-Oct-08	n/a	Oct-08			
Namiz Diaz	N/A	08	Los Cacaos	1091	14-Oct-08	n				

Ramirez Montero	Suoceros de Jose Ramon Tejada Reg por Pablo Tejada	N/A	3-Oct-08	Los Caneas	0987	14-Oct-08	n/a	Oct-08	1,248,000.00	35,2000	35,454.53
Bolin Rosario	Viecos	N/A	3-Oct-08	Los Caneas	0988	14-Oct-08	n/a	Oct-08	45,000.00	35,2000	1,278.41
Calinno Baustista	Romero	N/A	3-Oct-08	Los Caneas	0989	14-Oct-08	n/a	Oct-08	14,750.00	35,2000	419.03
Ediro Marte	Barrera	N/A	3-Oct-08	Los Caneas	0990	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91
Dominicano C.A	Dominicano C.A	N/A	3-Oct-08	Los Caneas	0991	14-Oct-08	20-Mar-09	Oct-08	1,920,000.00	35,2000	54,545.45
Adriano Jose	Sanchez	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000002	12-Nov-08	n/a	Nov-08	86,250.00	35,1247	2,455.52
Berthada Maria	Vasquez De La Cruz	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000007	12-Nov-08	n/a	Nov-08	80,050.00	35,1247	2,279.00
Vernado Sarmiento	Balbuena Coronado	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000008	12-Nov-08	n/a	Nov-08	33,750.00	35,1247	960.85
Balbuena Coronado	Sanchez	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000011	12-Nov-08	n/a	Nov-08	6,000.00	35,1247	170.82
Daniel H. Estralla	Sime	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000015	12-Nov-08	n/a	Nov-08	22,000.00	35,1252	626.33
Dominga Galvez	Dominga Galvez	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000016	12-Nov-08	n/a	Nov-08	6,000.00	35,1247	170.82
Dominga Sanchez	Vasquez	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000017	12-Nov-08	n/a	Nov-08	18,000.00	35,1247	512.46
Domingo Coronado	Belen	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000018	12-Nov-08	n/a	Nov-08	12,250.00	35,1251	348.75
Domingo Sanchez	Domingo Sanchez	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000019	12-Nov-08	n/a	Nov-08	37,250.00	35,1249	1,050.50
Ediro Coronado	Galvez	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000023	12-Nov-08	n/a	Nov-08	40,000.00	35,1250	1,188.79
Faustino	Concepcion	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000205	12-Nov-08	n/a	Nov-08	6,000.00	35,1247	170.82
Hilario Coronado	Hilario Coronado	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000031	12-Nov-08	n/a	Nov-08	25,000.00	35,1252	711.73
Ignacio Galvez	Ignacio Galvez	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000035	12-Nov-08	n/a	Nov-08	367,200.00	35,1250	10,484.09
Romana Mirete	Romana Mirete	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000037	12-Nov-08	n/a	Nov-08	5,146,560.00	35,1250	146,521.38
Juan Baustista Prias	Agramonte	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000039	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35,1247	284.70
Juan Parraga	Munoz	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000041	12-Nov-08	n/a	Nov-08	367,200.00	35,1250	10,484.09
Juan Toribio Marie	Juan Baustista del	7302	4-Nov-08	Los Caneas	20000041	12-Nov-08	n/a	Nov-08	407,500.00	35,1250	11,140.21

 BMA







Marta Allagracia	1385	23-Mar-09	Los Caceros	2000251	2-Apr-09	n/a	Apr-09	20,000.00	35,6910	560.37
Sanchez Vasquez	1385	23-Mar-09	Los Caceros	2000252	2-Apr-09	n/a	Apr-09	267,600.00	35,6910	7,214.71
Marta Cristina Almonite Alt	1385	23-Mar-09	Los Caceros	2000253	2-Apr-09	n/a	Apr-09	352,746.40	35,6910	9,883.36
Mirriano	1385	23-Mar-09	Los Caceros	2000257	2-Apr-09	n/a	Apr-09	460,365.68	35,6910	12,098.41
Rafael Sanchez	1385	23-Mar-09	Los Caceros	2000259	2-Apr-09	n/a	Apr-09	109,700.00	35,6910	3,073.61
Comodoro	1385	23-Mar-09	Los Caceros	2000261	2-Apr-09	n/a	Apr-09	40,000.00	35,6910	1,120.73
Sofia Agramonante de	1385	23-Mar-09	Los Caceros	2000263	2-Apr-09	n/a	Apr-09	20,000.00	35,6910	560.37
Virgilio Candelario	1385	23-Mar-09	Los Caceros	2000260	28-Apr-09	n/a	Apr-09	820,000.00	36,0780	22,785.65
Virgilio Candelario	1385	23-Mar-09	Los Caceros	2000262	7-May-09	n/a	May-09	1,914,857.71	36,8976	53,270.86
Peña	1588	29-Apr-09	Caceros Junior	2000303	7-May-09	n/a	May-09	2,089,600.24	36,8976	58,238.68
Antonina Rodriguez	1906	29-Apr-09	Caceros Junior	2000315	20-May-09	n/a	May-09	66,681.00	36,8976	1,839.09
Beltrina Aquino	1906	29-Apr-09	Los Caceros	2000317	20-May-09	n/a	May-09	1,920,000.00	36,2000	54,554.45
Rafaelin Tavaraz	1906	30-Oct-08	Los Caceros	0991	09	20-May-09	May-09	1,920,000.00	36,2000	54,554.45
Banco Popular	N/A	3-Oct-08	Los Caceros	2000316	09	20-May-09	May-09	(885,714.29)	34,8750	(25,396.83)
Banco Popular S.A	N/A	3-Oct-08	Los Caceros	0928	09	20-May-09	May-09	(885,714.29)	34,8750	(25,396.83)
Adriana Rodriguez	4323	15-Sep-08	Caceros Junior	2000319	09	20-May-09	May-09	885,714.29	34,8750	(25,396.83)
Holgún	4323	15-Sep-08	Caceros Junior	0930	09	20-May-09	May-09	(109,000.00)	34,8750	(3,010.72)
Jesús María	4325	15-Sep-08	Caceros Junior	0966	09	20-May-09	May-09	109,000.00	34,8750	(3,010.72)
Jesús María	4325	15-Sep-08	Caceros Junior	2000319	09	20-May-09	May-09	885,714.29	34,8750	(25,396.83)
Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo	4326	15-Sep-08	Los Caceros	0966	09	20-May-09	May-09	(109,000.00)	34,8750	(3,010.72)
Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo	4326	15-Sep-08	Los Caceros	2000320	20-May-09	n/a	May-09	109,000.00	34,8750	(3,010.72)
<b>Totales</b>								<b>122,532,994.02</b>		<b>3,509,974.90</b>

Variación en el balance en los años											3,569,974.30
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------

~~Handwritten signature~~

ORAS

Handwritten signature

Handwritten signature

**PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**

**Cálculo de Pagos a las Comunidades de El Lagal, Fátima y Terrenos**

**Actualizado al 9 de junio de 2009**

Nombre Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Creación	Comunidad	Numero del Cheque	Fecha del Cheque	Cheque Cancelado S/N	Periodo de Contabilidad	Monto Pago en RD\$	Tasa DOP x USD	Monto Pagado en USD
Francisco de Jesus	3154	1-Aug-08	El Lagal y Fatima	0803	4-Aug-08	n/a	Aug-08	220,000.00	34.9000	6,303.72
Mateo Rodriguez	3154	1-Aug-08	El Lagal y Fatima	0804	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.43
Dista Alexander	3154	1-Aug-08	El Lagal y Fatima	0805	4-Aug-08	n/a	Aug-08	158,400.00	34.9000	4,585.68
Luzon Alejandro	3154	1-Aug-08	El Lagal y Fatima	0806	4-Aug-08	n/a	Aug-08	8,673.19	34.9000	245.65
Feliz Rodriguez	3154	1-Aug-08	El Lagal y Fatima	0807	4-Aug-08	n/a	Aug-08	238,795.00	34.9000	6,699.00
Camilo Pascual	3154	1-Aug-08	El Lagal y Fatima	0808	4-Aug-08	n/a	Aug-08	266,681.00	34.9000	7,641.29
Leonardo Regada	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0935	22-Sep-08	n/a	Sep-08	334,930.41	34.8750	9,663.74
Galvez	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0936	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Panastico Pulo	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0937	22-Sep-08	n/a	Sep-08	58,260.72	34.8750	1,527.19
Santo Dula	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0938	22-Sep-08	20-May-09	Sep-08	155,474.29	34.8750	4,458.64
Dolores Garcia	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0939	22-Sep-08	n/a	Sep-08	25,133.15	34.8750	720.66
Yolanda Perez	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0940	22-Sep-08	n/a	Sep-08	200,000.00	34.8750	5,744.77
Luz Amparo	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0941	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Armino Gavez	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0942	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Armino Gavez	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0943	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Jacquelin Martinez	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0944	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Juan Pineda	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0945	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Palencia	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0946	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Mercedes	4464	16-Sep-08	El Lagal y Fatima	0947	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Hernandez	08	Fatima	08			34,8750	
Juanito Torres	16-Sep-08	El Lagajal y Fatima	22-Sep-08	n/a	Sep-08	288,838.32	34,8750
Javier	16-Sep-08	El Lagajal y Fatima	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34,8750
Morillo Cebada	4664	Fatima	08	n/a	Sep-08	100,000.00	34,8750
Tomas Yegre Torres	4664	El Lagajal y Fatima	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34,8750
Maria Garcia	16-Sep-08	El Lagajal y Fatima	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34,8750
Galvez Garcia	4664	Fatima	08	n/a	Sep-08	100,000.00	34,8750
Angel Almonte	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08	49,960.00	35,2000
Arnaldepe Romero	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08	68,182.23	35,2000
Jesus Rosario	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08	116,442.37	35,2000
Royce	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08	109,008.53	35,2000
Ramon Romero	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		3,096.83
Kenneth (TN)	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Francisco Ferreira	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Rep por Carmen	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Rebecas Pajardo	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		1,252.79
Dalia	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		35,2000
Daniel Luna Dorje	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		35,2000
Margarita Aguirre	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		1,530.42
681a Cruz	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Rafaela Hernandez	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Ramon Castillo	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Mateo Suarez	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Mercedes Ben por	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Balbuha Galvez	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Bianco	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		6,440.36
Antonio Diaz	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		35,2000
Rep por Elias Diaz	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Rodriguez	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		3,081.81
Luz Blandina Lima	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		3,081.81
Palma Jimenez	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Taveres	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Alejandro Bumbata	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91
Taveres	26-	El Lagajal y Fatima	4-Oct-08	n/a	Oct-08		2,840.91

*[Handwritten signature]*

*ARC*

*WCF*

*[Handwritten signature]*

Ramirez Vasquez	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0966	4-Oct-08	n/a	Oct-08	29,620.02	35,2000	841.48
Hernandez Higuito Avunno	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0967	4-Oct-08	n/a	Oct-08	50,000.00	35,2000	1,420.45
Barrueta Galvez	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0968	4-Oct-08	n/a	Oct-08	18,415.54	35,2000	523.17
Bautista Fernandez y Lazaria	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0969	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91
Franziska Bautista	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0970	4-Oct-08	n/a	Oct-08	49,109.00	35,2000	1,395.14
Mercero	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0971	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91
Juan de la Cruz	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0972	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91
Bartolo de la Cruz	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0973	4-Oct-08	n/a	Oct-08	21,897.44	35,2000	622.09
Hernandez Hidalgo	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0974	4-Oct-08	n/a	Oct-08	26,520.00	35,2000	745.74
Jose Ventura	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0975	4-Oct-08	n/a	Oct-08	10,000.00	35,2000	281.09
Bautista	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0976	4-Oct-08	n/a	Oct-08	23,362.00	35,2000	661.69
Jose del Carmen Almonacid Gonzalez	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0977	4-Oct-08	n/a	Oct-08	61,800.34	35,2000	1,726.69
Jose Hernandez	N/A	26-Sep-08	El Lagajal y Faltina	0978	4-Oct-08	n/a	Oct-08	49,692.54	35,2000	1,409.82
Agustin Vasquez	N/A	3-Oct-08	El Lagajal y Faltina	0979	9-Oct-08	n/a	Oct-08	114,113.52	35,2000	3,241.86
Beata Saldana Kap Saldana	N/A	3-Oct-08	El Lagajal y Faltina	0992	14-Oct-08	n/a	Oct-08	92,307.00	35,2000	2,622.36
Cristobal Rosario Reyes	N/A	4-Oct-08	El Lagajal y Faltina	0993	14-Oct-08	n/a	Oct-08	183,193.81	35,2000	5,204.37
Enrique Dela Cruz	N/A	5-Oct-08	El Lagajal y Faltina	0994	14-Oct-08	n/a	Oct-08	132,402.00	35,2000	3,761.42
Ara Rosa Galvez de los Santos	N/A	6-Oct-08	El Lagajal y Faltina	0995	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	284.09
Jose Alvarado	N/A	7-Oct-08	El Lagajal y Faltina	0996	14-Oct-08	n/a	Oct-08	127,440.00	35,2000	3,620.45
Cecilio Mondon	N/A	8-Oct-08	El Lagajal y Faltina	0997	14-Oct-08	n/a	Oct-08	138,775.89	35,2000	3,942.50
Leticia de la Guzman Bautista	N/A	9-Oct-08	El Lagajal y Faltina	0998	14-Oct-08	n/a	Oct-08	50,000.00	35,2000	1,420.45
Pedro Suarez	N/A	10-Oct-08	El Lagajal y Faltina	0999	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91
Agustin Pachardo	N/A	11-Oct-08	El Lagajal y Faltina	1000	14-Oct-08	n/a	Oct-08	10,000.00	35,2000	281.09
Franzisco Pichan	N/A									

*[Handwritten signatures and initials]*



Rafael Torres	7300	27-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000066	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35,1250	1,898.39
Lidiano Saturnino Avocata de Leon	7300	27-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000070	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35,1250	1,898.39
Vicente Alvarez	7300	27-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000098	12-Nov-08	n/a	Nov-08	166,482.06	35,1250	4,239.70
Yorani Almonzo Torres	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000003	12-Nov-08	n/a	Nov-08	198,488.47	35,1250	3,658.03
Cecilio Parata	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000012	12-Nov-08	n/a	Nov-08	20,000.00	35,1247	694.40
Jheneiz Christian Perabala	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000013	12-Nov-08	n/a	Nov-08	19,899.63	35,1251	557.71
Yolanda Dorelma Tegida	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000020	12-Nov-08	n/a	Nov-08	50,000.00	35,1249	1,423.49
Edvez	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000021	12-Nov-08	n/a	Nov-08	36,624.80	35,1249	1,026.19
Dulce Maria	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000024	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1249	2,846.68
Mariuzeta Aquino	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000028	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35,1247	284.70
Esperanza Nunez	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000027	12-Nov-08	n/a	Nov-08	16,500.00	35,1250	461.21
Fernando Martinez	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000030	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1249	2,846.68
Rigoberto Bautista	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000038	12-Nov-08	n/a	Nov-08	97,075.20	35,1250	2,764.71
Juan Ferrnino Holguin Fernandez	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000046	12-Nov-08	n/a	Nov-08	25,920.00	35,1248	737.94
Manuel Diaz	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000047	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35,1247	284.70
Melina Paredo Aquino	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000058	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35,1250	1,898.39
Nemesia Torres	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000076	12-Nov-08	n/a	Nov-08	34,560.00	35,1250	983.91
Vicenta Holguin Pichardo	7301	21-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000080	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35,1250	1,898.39
Indoceno Yope	7303	13-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000004	12-Nov-08	n/a	Nov-08	67,891.20	35,1249	1,932.85
Andres Lino Holguin Pichardo	7303	13-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000009	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1249	2,846.68
Encheza Parata	7303	13-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000026	12-Nov-08	n/a	Nov-08	18,432.00	35,1249	524.75
Alfonso	7303	13-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000029	12-Nov-08	n/a	Nov-08	11,458.32	35,1245	326.22
Gregorio Parata Reyes	7303	13-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000032	12-Nov-08	n/a	Nov-08	23,680.00	35,1252	674.16
Ina Galvez	7303	13-Oct-08	El Lagaj y Peltma	20000032	12-Nov-08	n/a	Nov-08	23,680.00	35,1252	674.16


Juan Rondon	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000033	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1249	2,846.98
Joni Sula Piet	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000034	12-Nov-08	n/a	Nov-08	194,487.80	35,1250	5,531.33
Julio Parilla	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000042	12-Nov-08	n/a	Nov-08	18,785.68	35,1248	534.77
Jinenez	7303	13-Oct-08	Fatima	2000048	12-Nov-08	n/a	Nov-08	29,195.01	35,1248	831.17
Maria Francisca	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000049	12-Nov-08	n/a	Nov-08	50,000.00	35,1252	1,423.49
Maria Holguin	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000052	12-Nov-08	n/a	Nov-08	39,777.01	35,1250	1,132.44
Maxima Humana	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000054	12-Nov-08	n/a	Nov-08	29,226.70	35,1250	832.08
Holguin Pichardo	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000060	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1247	284.70
Nicolás Cruz	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000067	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1247	2,843.74
Alvarado	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000074	12-Nov-08	n/a	Nov-08	30,720.00	35,1650	874.99
Rapina Brevenda	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000069	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1250	2,843.74
Sandy Rafael	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000075	12-Nov-08	n/a	Nov-08	50,000.00	35,1249	1,423.49
Holguin Rodriguez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000079	12-Nov-08	n/a	Nov-08	28,300.80	35,1249	805.72
Teodora Tapada de Estevez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000082	12-Nov-08	n/a	Nov-08	195,485.53	35,4250	5,512.65
Alvaro	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000083	12-Nov-08	n/a	Jan-09	51,293.64	35,4250	1,447.95
Agustina Esmenda Hernandez	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000084	7-Jan-09	n/a	Jan-09	68,939.06	35,4250	1,946.06
Concepcion Torreson Vicario	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000085	7-Jan-09	n/a	Jan-09	48,594.03	35,4250	1,370.90
Antonio Restituto	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000086	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35,4250	338.74
Aquilino Linares	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000087	7-Jan-09	n/a	Jan-09	294,720.14	35,4250	8,319.55
Confesora Martinez	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima							

BAC ~~\_\_\_\_\_~~ WJF

Christibal Alvarez	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000888	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	27,277.68	35,4250	770.01
Baldemar	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000059	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	43,689.02	35,4250	1,233.28
Danaro Amparo Coronado	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000990	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	442,393.51	35,4250	12,485.35
Rafael Vasquez Pabalan	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000991	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	53,396.59	35,4250	1,507.31
Hernandillo Lazon Jerez	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000092	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	351,058.11	35,4250	9,909.90
Jacinta Hernandez Villanueva	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000993	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	272,015.32	35,4250	7,678.63
Johnho Belan	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000094	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	114,301.04	35,2750	3,240.28
Juan Concepcion Villanueva	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000995	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	173,865.00	35,4250	4,907.89
Luciano Ortega	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000996	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	76,334.75	35,4250	2,154.83
Maecario Ahnu Nulzer	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000997	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	327,638.41	35,4250	9,248.79
Maria Jesus Coronado	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000998	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	146,338.01	35,4250	4,130.64
Mariano Yopez Torres	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20000999	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	70,306.03	35,4250	1,984.64
Maximo Belan Gil	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20001000	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	1,100,984.93	35,4250	31,079.32
Olegario Yopez	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20001001	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	542,445.61	35,4250	15,312.51
Pokoma Siero	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20001002	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	2,299,256.14	35,4250	64,904.90
Ramona Torres Garcia	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas	20001003	7-1Jan-09	n/a	Jan-09	645,796.67	35,4250	18,229.04
Santo Antonio Cruz	8200	18- Nov- 08	El Legal y Faltas							

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Santo Hernandez Mercedes	8200	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000104	7-Jan-09	n/a		177,166.39	35-4290	5,001.17
Santo Reyes	8200	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000105	7-Jan-09	n/a		398,365.76	35-4290	11,245.33
Eugenio Yopez Martinez	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000113	7-Jan-09	n/a		217,388.26	35-4290	6,171.42
Marcos Hernandez	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000127	7-Jan-09	n/a		272,023.41	35-4290	7,722.43
Hipolito Diaz Ovalle	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000120	7-Jan-09	n/a		606,685.03	35-4290	17,223.14
Tomas de la Cruz	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000135	7-Jan-09	n/a		551,617.60	35-4290	16,659.83
Dejanin Vasquez Portalin	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000111	7-Jan-09	n/a		121,587.84	35-4290	3,451.75
Jose Agustin Calvez	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000122	7-Jan-09	n/a		518,929.00	35-4290	14,731.84
Dejanin Vasquez Portalin	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000110	7-Jan-09	n/a		307,881.00	35-4290	8,740.41
Leonel Antonio Cueta Colon	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000126	7-Jan-09	n/a		239,394.50	35-4290	7,364.93
Adriano Vasquez Bonifacio	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000106	7-Jan-09	n/a		106,935.20	35-4290	3,018.64
Alejandro Torres	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000107	7-Jan-09	n/a		418,661.78	35-4290	12,382.88
Antonio De La Cruz	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000108	7-Jan-09	n/a		100,000.00	35-4290	2,822.86
Cacilia Garcia Yopez	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000109	7-Jan-09	n/a		220,458.73	35-4290	6,223.25
Emiliano De Las Santas Sierra	8199	Nov-08	El Lagal y Fatima	2000112	7-Jan-09	n/a		55,540.00	35-4290	1,567.82





Evelina Santo	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000114	7-Jan-09	n/a					
Fermín Santo	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000115	7-Jan-09	n/a		100,000.00	35,4250		2,892.87
Francisco Hichano	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000116	7-Jan-09	n/a		70,998.61	35,4250		2,004.20
Francisco Ismael	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000117	7-Jan-09	n/a		1,337,780.76	35,4250		38,328.32
Rosario Bueno	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000118	7-Jan-09	n/a		19,187,710.82	35,4250		541,643.21
Freddy Vasquez	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000119	7-Jan-09	n/a		160,083.00	35,4250		4,098.39
Guadalupe Villanueva	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000120	7-Jan-09	n/a		288,217.80	35,2750		8,085.55
Inocencio Galvez	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000121	7-Jan-09	n/a		347,660.47	35,4250		9,802.69
Juan De Los Santos	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000122	7-Jan-09	n/a		175,572.80	35,4250		4,095.18
Juan Francisco Galvez	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000123	7-Jan-09	n/a		148,444.45	35,4250		4,049.24
Leoncio Estevez	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000124	7-Jan-09	n/a		12,000.00	35,4250		338.74
Marta Aboen Garcia	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000125	7-Jan-09	n/a		12,000.00	35,2750		340.18
Marta Contanza	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000126	7-Jan-09	n/a		188,744.46	35,4250		5,327.15
Marta Sanchez Galvez	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000127	7-Jan-09	n/a		180,814.88	35,4250		5,104.16
Pedro Nitez	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000128	7-Jan-09	n/a		523,585.90	35,4250		14,780.12
Rafael Antonio Travez Perdomo	8199	12- Nov- 08	El Legal y Futura	2000129	7-Jan-09	n/a		305,546.53	35,4250		8,025.17

*GR*

*WJ*

*[Signature]*

Santa Abasco	8199	12- Nov- 08	El Lagal y Fátima	2000133	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35,4250	338.74
Santiago Garcia	8199	Nov- 08	El Lagal y Fátima	2000134	7-Jan-09	n/a	Jan-09	166,656.93	35,4250	4,619.25
Yeny Rafael De La Cruz De Peña	8199	Nov- 08	El Lagal y Fátima	2000136	7-Jan-09	n/a	Jan-09	79,215.15	35,4250	1,996.19
Andree Gonzalez y Imber	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000137	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,038,367.56	35,4250	57,399.23
Isabel Bautista	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000138	7-Jan-09	n/a	Jan-09	3,618,881.06	35,4250	102,156.13
Juan	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000139	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,194,954.96	35,4250	61,660.60
Danielo Garcia	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000140	7-Jan-09	n/a	Jan-09	874,611.00	35,4250	7,251.90
Francisca Moyra de Castro	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000141	7-Jan-09	n/a	Jan-09	519,976.34	35,4250	14,608.86
Grisete Avarello Gonzalez	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000142	7-Jan-09	n/a	Jan-09	678,890.68	35,4250	19,164.17
Jessica De Los Santos	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000143	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,032,594.14	35,4250	57,377.39
Martino Diaz	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000144	7-Jan-09	n/a	Jan-09	368,924.56	35,4250	10,402.94
Yarrito Hernandez	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000145	7-Jan-09	n/a	Jan-09	571,452.63	35,4250	16,131.34
Pablo Roman	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000146	7-Jan-09	n/a	Jan-09	4,806,587.08	35,4250	135,654.12
Paulina De Leon	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000147	7-Jan-09	n/a	Jan-09	248,777.00	35,4250	6,937.92
Romero	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000148	7-Jan-09	n/a	Jan-09	874,176.29	35,4250	24,676.82
Paulina Pohlen	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000149	7-Jan-09	n/a	Jan-09	3,216,847.82	35,4250	90,807.88
Yasquez	8165	4-Dec- 08	El Lagal y Fátima	2000150	7-Jan-09	n/a	Jan-09	688,429.26	35,4250	19,348.74
Royala Travez	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fátima	2000151	7-Jan-09	n/a	Jan-09	29,065.26	35,4250	830.47
Zacarías Bautista	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fátima	2000152	7-Jan-09	n/a	Jan-09	448,090.61	35,4250	12,648.99
Jose	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fátima	2000153	7-Jan-09	n/a	Jan-09	609,113.83	35,4250	17,081.52
Alfredo Alvarez	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fátima	2000154	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,293,790.00	35,4250	78,847.22
Concepcion	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fátima							

*BAH*

*WJ*

*[Signature]*

Guadalupe Torre	8215	19-	El Lagal y	2000155	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,056,700.86	35,4250	29,098.61
Jose Amalia Dista	8215	19-	El Lagal y	2000156	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,117,980.21	35,4250	31,558.23
Juan Ramirez	8215	19-	El Lagal y	2000158	7-Jan-09	n/a	Jan-09	4,383,312.22	35,4250	123,736.00
Beato Hernandez	8215	19-	Fatima	2000159	7-Jan-09	n/a	Jan-09	47,477.64	35,4250	1,340.23
Martino Quenzala	8215	19-	Fatima	2000160	7-Jan-09	n/a	Jan-09	666,912.04	35,4250	18,836.03
Nieves Joran de Garcia	8215	19-	El Lagal y	2000161	7-Jan-09	n/a	Jan-09	100,000.00	35,4250	2,822.87
Olivo Garcia Yrpez	8215	19-	Fatima	2000162	7-Jan-09	n/a	Jan-09	329,422.82	35,4250	9,299.16
Perito Polonia	8215	19-	El Lagal y	2000164	7-Jan-09	n/a	Jan-09	707,289.57	35,4250	21,659.55
Susano Suro	8215	19-	El Lagal y	2000165	7-Jan-09	n/a	Jan-09	233,647.40	35,4250	6,764.92
Timoteo Amparo	8215	19-	Fatima	2000166	7-Jan-09	n/a	Jan-09	243,692.91	35,4250	6,877.43
Veronica Amparo	8215	19-	El Lagal y	2000167	7-Jan-09	n/a	Jan-09	668,958.77	35,2750	27,458.71
Jorno Nunez	8215	12-	Fatima	2000163	7-Jan-09	n/a	Jan-09	148,102.74	35,2750	4,198.32
Edison Suro de los Santos	8215	12-	El Lagal y	2000168	7-Jan-09	n/a	Dec-08	340,086.52	35,2290	9,654.69
Eduardo Jimenez	8216	12-	Fatima	2000171	7-Jan-09	n/a	Dec-08	1,271,266.50	35,2290	36,089.89
Hirato Francisco Martinez	8216	12-	El Lagal y	2000172	7-Jan-09	n/a	Dec-08	974,671.03	35,2290	27,669.86
Teofilo Torres	8216	12-	El Lagal y	2000175	7-Jan-09	n/a	Dec-08	134,059.48	35,2290	3,805.80
Teodora Tapada de Ezevez	8216	12-	Fatima	2000167	7-Jan-09	n/a	Jan-09	457,221.68	35,4250	12,906.72
Gerardo Herrera	8216	12-	El Lagal y	2000169	7-Jan-09	n/a	Jan-09	717,688.17	35,4250	20,256.53
Gerardo Ferrero Fernandez	8216	12-	El Lagal y	2000172	7-Jan-09	n/a	Jan-09	139,986.00	35,4250	3,921.62
Carlo Jose Garcia Juan Pablo Galvez de los Santos	8216	12-	Fatima	2000173	7-Jan-09	n/a	Jan-09	56,919.69	35,4249	1,606.77
Fernando Saldana	8216	12-	El Lagal y	2000174	7-Jan-09	n/a	Jan-09	136,065.18	35,4250	3,810.94
Rafael Leonardo Herrera Lopez	8216	12-	El Lagal y	2000176	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35,4254	338.74

*AM*

*UT*

*[Signature]*

Ubarlina	8216	12-	El Lagal y	2000178	7-Jan-09	n/a	Jan-09	706,366.32	35,4292	19,939.77
Concepcion Oll		Dec-08	El Lagal y				Jan-09			
Jose Darro Cruz	3327	20-	El Lagal y	2000181	3-Feb-09	n/a	Jan-09	24,473,560.40	35,6692	687,368.02
Duran		Jan-09	El Lagal y				Jan-09			
Ariza Maria Beato	3327	20-	El Lagal y	2000179	3-Feb-09	n/a	Jan-09	4,793,187.00	35,6000	194,640.08
Dolores Reyes		Jan-09	El Lagal y				Jan-09			
Velez	3327	20-	El Lagal y	2000180	3-Feb-09	n/a	Jan-09	1,127,894.40	35,6000	31,674.00
Alonso Gonzalez		Jan-09	El Lagal y				Jan-09			
Mateo Evangelista	3327	2-Feb-	El Lagal y	2000182	3-Feb-09	n/a	Jan-09	651,810.55	35,6000	17,666.99
Alfonso Sanchez		Jan-09	El Lagal y				Jan-09			
Archie Galvez	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000183	09	n/a	Feb-09	1,439,508.07	35,6400	40,890.24
Fabian		09	El Lagal y				Feb-09			
Bacilio Garcit de	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000184	11-Feb-	n/a	Feb-09	130,869.85	35,6400	3,671.99
los Santos		09	El Lagal y				Feb-09			
Berta Betoven	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000185	11-Feb-	n/a	Feb-09	241,947.71	35,6400	6,788.66
Jimena		09	El Lagal y				Feb-09			
Diago Ovela	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000186	11-Feb-	n/a	Feb-09	4,158,286.34	35,6400	116,674.70
Jill		09	El Lagal y				Feb-09			
Feliciano Vasquez	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000187	09	n/a	Feb-09	79,465.69	35,6400	1,977.18
Hilario Francisco		09	El Lagal y				Feb-09			
Hilario Francisco	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000188	09	n/a	Feb-09	256,363.94	35,6400	7,193.15
Martinez		09	El Lagal y				Feb-09			
Jacinta Belen y Oll	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000189	11-Feb-	n/a	Feb-09	2,458,311.83	35,6400	68,838.91
Jose Antonio		09	El Lagal y				Feb-09			
Galvez Guzman	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000190	11-Feb-	n/a	Feb-09	482,102.51	35,6400	12,124.09
Jose Francisco		09	El Lagal y				Feb-09			
Jose Hernandez	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000191	11-Feb-	n/a	Feb-09	244,725.84	35,6400	6,867.45
Rodriguez Alvaru		09	El Lagal y				Feb-09			
Juanito Garcia	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000192	11-Feb-	n/a	Feb-09	3,327,375.72	35,6400	93,360.71
Santos		09	El Lagal y				Feb-09			
Maria Nicolasa	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000193	11-Feb-	n/a	Feb-09	208,606.39	35,6400	5,768.98
Osvaldo Jimenez		09	El Lagal y				Feb-09			
Felino De Jesus	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000194	11-Feb-	n/a	Feb-09	323,209.33	35,6400	9,124.84
Perla Martinez		09	El Lagal y				Feb-09			
Rolando Rodriguez	4831	2-Feb-	El Lagal y	2000195	11-Feb-	n/a	Feb-09	104,195.86	35,6400	2,923.57
Abreu		09	El Lagal y				Feb-09			
Catalina Mola	856	18-	El Lagal y	2000196	11-Feb-	n/a	Feb-09	38,694.89	35,6400	1,001.54
Camelino Pagan		09	El Lagal y				Feb-09			
Vasquez	856	18-	El Lagal y	2000197	11-Feb-	n/a	Feb-09	2,888,104.71	35,6400	80,867.14
		09	El Lagal y				Feb-09			
		18-	El Lagal y	2000198	11-Feb-	n/a	Feb-09	129,344.42	35,6400	3,608.35
		09	El Lagal y				Feb-09			
		18-	El Lagal y	2000199	26-Feb-	n/a	Feb-09	750,280.42	35,7450	20,959.80
		09	El Lagal y				Feb-09			
		09	El Lagal y	2000200	26-Feb-	n/a	Feb-09	105,268.65	35,7450	2,944.09

GM

WJ

Emiliano Guzman	856	18-	El Lagal y	20000201	26-Feb-09	n/a	Feb-09	4,591,489.96	35,7450	128,651.23
Feliana	856	18-	Palma	20000202	09-Feb-09	n/a	Feb-09	1,672,585.64	35,7450	416,791.40
Genaro Aquino	856	18-	El Lagal y	20000203	26-Feb-09	n/a	Feb-09	207,249.78	35,7450	5,798.01
Corra	856	18-	Palma	2000204	09-Feb-09	n/a	Feb-09	66,681.00	35,7450	1,864.46
Gonzalez Guzman	856	18-	El Lagal y	2000205	26-Feb-09	n/a	Feb-09	941,609.62	35,7450	26,342.41
Mohs	856	18-	Palma	2000206	09-Feb-09	n/a	Feb-09	505,464.34	35,7450	14,140.84
Jose Aquino	856	18-	El Lagal y	2000207	26-Feb-09	n/a	Feb-09	913,895.91	35,7450	25,659.06
Jose Cuervo	856	18-	Palma	2000208	09-Feb-09	n/a	Feb-09	866,039.91	35,7450	22,449.72
Guillermo Rajardo	856	18-	El Lagal y	2000209	26-Feb-09	n/a	Feb-09	2,937,362.23	35,7450	82,175.47
Juan Reyes	856	18-	Palma	2000210	09-Feb-09	n/a	Feb-09	1,597,054.25	35,7450	42,161.86
Julio Pardo	856	18-	El Lagal y	2000211	26-Feb-09	n/a	Feb-09	5,766,437.22	35,7450	161,321.51
Margarita Raham	856	18-	Palma	0868	13-Mar-09	13-Mar-09	Mar-09	(666,681.00)	35,8580	(7,443.99)
Nancydilia Dibia	856	18-	El Lagal y	2000215	26-Feb-09	n/a	Mar-09	266,681.00	35,7380	7,432.31
Sanchez	856	18-	Palma	2000216	09-Feb-09	n/a	Mar-09	34,116.76	35,6910	952.89
Ramon Bautista	856	18-	El Lagal y	2000218	26-Feb-09	n/a	Mar-09	20,000,000.00	35,7500	559,440.56
Francisco	856	18-	Palma	792242	09-Mar-09	n/a	Mar-09	142,013,320.00	35,7500	3,972,400.55
Sanjago Checo	856	18-	El Lagal y	2000220	26-Feb-09	n/a	Mar-09	1,732,063.52	35,5910	48,529.48
Maria	856	18-	Palma	2000222	09-Mar-09	n/a	Apr-09	382,670.64	35,5910	10,221.78
Monica Pajardo	3154	1-AUG-08	El Lagal y	2000225	2-Abr-09	n/a	Apr-09	392,996.67	35,5910	11,011.10
Monica Pajardo	3154	1-AUG-08	Palma							
Tawanz										
Agripio Hernandez	1386	23-Mar-09	El Lagal y	2000218	2-Abr-09	n/a	Apr-09	34,116.76	35,6910	952.89
Hector Manuel			Palma	792242	09-Mar-09	n/a	Mar-09	20,000,000.00	35,7500	559,440.56
Criz Felipe y/o			Terrenos							
Alfonso										
Melinton S.A										
Hector Manuel			Terrenos	792243	2-Mar-09	n/a	Mar-09	142,013,320.00	35,7500	3,972,400.55
Criz Felipe y/o										
Apropecuaria										
Melinton S.A										
Andrino Santos	1386	23-Mar-09	El Lagal y	2000220	2-Abr-09	n/a	Apr-09	1,732,063.52	35,5910	48,529.48
49291			Palma	2000222	09-Mar-09	n/a	Apr-09	382,670.64	35,5910	10,221.78
Basilio Sanchez	1386	23-Mar-09	El Lagal y	2000225	2-Abr-09	n/a	Apr-09	392,996.67	35,5910	11,011.10
Dolores Estevez	1386	23-Mar-09	El Lagal y	2000225	2-Abr-09	n/a	Apr-09	392,996.67	35,5910	11,011.10

*SM*

1, L

*[Signature]*

Pablo Torres Garcia	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000229	2-Apr-09	n/a		Apr-09	726,886.30	35,6910	20,646.31
Franklin Batista	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000232	2-Apr-09	n/a		Apr-09	373,277.18	35,6910	10,514.63
Yopez	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000234	2-Apr-09	n/a		Apr-09	414,820.33	35,6910	11,622.50
Germania de los Santos Alvarez	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000238	2-Apr-09	n/a		Apr-09	1,535,159.92	35,6910	43,012.58
Jose Ramon Marte Rosario	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000240	2-Apr-09	n/a		Apr-09	116,617.41	35,6910	3,267.42
Juan Blanco Coronado	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000241	2-Apr-09	n/a		Apr-09	926,682.09	35,6910	26,214.24
Laura Maria Rosario	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000242	2-Apr-09	n/a		Apr-09	9,543,921.89	35,6910	267,404.52
Lazaro Peralta Jimenez	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000244	2-Apr-09	n/a		Apr-09	922,349.80	35,6910	25,122.86
Lucas Torres	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000245	2-Apr-09	n/a		Apr-09	80,000.00	35,6910	2,241.46
Laureta Garcia Alvarez	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000246	2-Apr-09	n/a		Apr-09	150,000.00	35,6910	4,202.75
Macario Martinez Francisco	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000247	2-Apr-09	n/a		Apr-09	70,890.07	35,6910	1,986.22
Otilio Vasquez Hernandez	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000254	2-Apr-09	n/a		Apr-09	36,319.15	35,6910	1,014.80
Pedra Cruz Alvarez	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000255	2-Apr-09	n/a		Apr-09	77,668.00	35,6910	2,173.32
Pio Calvez Coronado	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000256	2-Apr-09	n/a		Apr-09	162,255.54	35,6910	4,516.13
Sacha Yvanny Holguin Suarez Severino Lugo	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000258	2-Apr-09	n/a		Apr-09	1,073,977.10	35,6910	28,311.35
	1386	23-Mar-09	El Legal y Fathma	2000260	2-Apr-09	n/a		Apr-09	394,587.68	35,6910	11,035.68




Benito Vidal Nunez	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000283	28-Apr-09	n/a	Apr-09	1,408,042.00	36.0380	39,074.29
Carlos Manuel Calvo Sierra	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000284	28-Apr-09	n/a	Apr-09	349,168.12	36.0380	9,689.69
Marcelo Jimenez	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000285	28-Apr-09	n/a	Apr-09	430,804.69	36.0380	11,056.17
Eustania Ovalle	1803	Apr-09	21-	Patina	2000286	28-Apr-09	n/a	Apr-09	333,931.88	36.0380	9,821.59
Hernandez	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000287	28-Apr-09	n/a	Apr-09	78,325.67	36.0380	2,143.68
Hernandez	1803	Apr-09	21-	Patina	2000288	28-Apr-09	n/a	Apr-09	77,225.73	36.0380	2,143.68
Fidelio Diaz	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000289	28-Apr-09	n/a	Apr-09	1,803,542.12	36.0380	50,049.73
Jose Bohner	1803	Apr-09	21-	Patina	2000290	28-Apr-09	n/a	Apr-09	2,047,606.87	36.0380	56,822.72
Juan Francisco Fejada	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000291	28-Apr-09	n/a	Apr-09	169,814.46	36.0380	4,712.49
Leonidas Gonzalez	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000292	28-Apr-09	n/a	Apr-09	7,700,000.00	36.0380	213,681.14
Belén	1803	Apr-09	21-	Patina	2000293	28-Apr-09	n/a	Apr-09	900,996.03	36.0380	25,003.36
Marcos Guzman	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000294	28-Apr-09	n/a	Apr-09	427,052.85	36.0380	12,128.57
Maria Yvonneza	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000295	28-Apr-09	n/a	Apr-09	112,450.57	36.0380	3,120.59
Holgana Mendaza	1803	Apr-09	21-	Patina	2000296	28-Apr-09	n/a	Apr-09	180,336.30	36.0380	5,004.48
Mariano Parahia	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000297	28-Apr-09	n/a	Apr-09	2,532,108.66	36.0380	70,323.54
Melano Morales	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000298	28-Apr-09	n/a	Apr-09	60,000.00	36.0380	1,665.04
Patricio Pizarro	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000299	28-Apr-09	n/a	Apr-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55
Ramon Francisco Coronado	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000300	28-Apr-09	n/a	Apr-09	53,884.23	36.0380	1,450.33
Ramon Guzman	1803	Apr-09	21-	El Lagal y	2000301	28-Apr-09	n/a	Apr-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55
Pedro Ovalle Vizcaino	1803	Apr-09	29-	El Lagal y	2000302	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55
Carmela Rodriguez de los Santos	1803	Apr-09	29-	El Lagal y	2000303	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55
Carmelo Soto	1803	Apr-09	29-	El Lagal y	2000304	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55
Silvia Garcia	1803	Apr-09	29-	El Lagal y	2000305	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55
Diana	1803	Apr-09	29-	El Lagal y	2000306	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55
Belem	1803	Apr-09	29-	El Lagal y	2000307	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55
Esteban de los Santos Sierra	1803	Apr-09	29-	El Lagal y	2000308	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55
Francisca Pajardo Garcia	1803	Apr-09	29-	El Lagal y	2000309	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	36.0380	61,803.55

*HR*

*CF*

Francisco Antonio Maza Sanguineta	1906	29- Apr-09	El Legal y Fátima	2000309	7-May- 09	n/a	May-09	1,096,224.11	34,8676	29,447.82
García e Iñolhito	1906	29- Apr-09	El Legal y Fátima	2000310	7-May- 09	n/a	May-09	265,799.32	34,8720	7,409.04
Ynez Andrade	1906	29- Apr-09	El Legal y Fátima	2000311	7-May- 09	n/a	May-09	399,470.80	34,8676	11,109.49
Inocencio Galvez	1906	29- Apr-09	El Legal y Fátima	2000312	7-May- 09	n/a	May-09	1,527,149.55	34,8676	43,413.80
José María	1906	29- Apr-09	El Legal y Fátima	2000313	7-May- 09	n/a	May-09	603,796.00	34,8676	16,834.01
Mario Galvez	1906	29- Apr-09	El Legal y Fátima	2000314	7-May- 09	n/a	May-09	347,241.30	34,8676	9,681.19
Rafael Ioran García	1906	29- Apr-09	El Legal y Fátima	2000315	7-May- 09	n/a	May-09	53,260.75	34,8720	(1,527.19)
Dolores García	4464	16-Sep- 08	El Legal y Fátima	0938	20-May- 09	n/a	May-09	53,260.75	34,8720	1,527.19
Dolores García	4464	16-Sep- 08	El Legal y Fátima	0938	20-May- 09	n/a	May-09	53,260.75	34,8720	1,527.19
Antonio Rosario Díaz	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000322	2-1Jun-09	n/a	May-09	633,937.13	35,9000	17,381.26
Hilario Francisco Martínez	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000335	2-1Jun-09	n/a	May-09	120,000.00	35,9000	3,342.62
Alejandro Evangelista	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000321	2-1Jun-09	n/a	May-09	493,039.47	35,9000	13,733.69
Ramon Abova	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000344	2-1Jun-09	n/a	May-09	639,701.12	35,9000	17,818.97
Alfonso Alfonso	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000349	2-1Jun-09	n/a	May-09	525,618.94	35,9000	14,641.20
Milichades Cruz García	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000347	2-1Jun-09	n/a	May-09	303,911.99	35,9000	8,454.37
Mercedes Morales	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000316	2-1Jun-09	n/a	May-09	4,320,937.64	35,9000	120,960.38
Jesus María Dula	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000315	2-1Jun-09	n/a	May-09	699,639.95	35,9000	19,485.58
Francisco García Telada	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000327	2-1Jun-09	n/a	May-09	309,923.62	35,9000	8,634.92
Fuato Morales de la Cruz	2291	25- May-09	El Legal y Fátima	2000310	2-1Jun-09	n/a	May-09	228,686.26	35,9000	6,270.06


Emilio Salas	2291	45- May- 25-	El Llago y Farma	2000335	2-Jun-09	n/a	Mar-09	674,544.40	35,9000	18,789.54
Mario Romero	2291	May- 09	El Llago y Farma	2000344	2-Jun-09	n/a	Mar-09	97,125.00	35,9000	2,705.43
Frias	2291	45- May- 25-	El Llago y Farma	2000348	2-Jun-09	n/a	Mar-09	1,058,942.00	35,9000	30,249.08
Felicia Alvarado	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000346	2-Jun-09	n/a	Mar-09	1,200,000.00	35,9000	33,426.18
Fuencunda Gomez S de Dasil	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000344	2-Jun-09	n/a	Mar-09	95,273.05	35,9000	2,653.55
Laila Gonzalez de Rosario	2291	45- May- 25-	El Llago y Farma	2000348	2-Jun-09	n/a	Mar-09	108,784.80	35,9000	3,020.22
Mercedes Reyes	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000352	2-Jun-09	n/a	Mar-09	344,978.34	35,9000	9,606.64
Pedro Arriaga	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000348	2-Jun-09	n/a	Mar-09	250,889.68	35,9000	6,988.57
Marta Paula Perez	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000346	2-Jun-09	n/a	Mar-09	439,816.57	35,9000	12,251.16
Ramona Morales Garcia y/o Antonio	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000339	2-Jun-09	n/a	Mar-09	187,025.08	35,9000	5,209.61
Johana Garcia	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000339	2-Jun-09	n/a	Mar-09	187,025.08	35,9000	5,209.61
Gertrudis Moran Garcia	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000339	2-Jun-09	n/a	Mar-09	187,025.08	35,9000	5,209.61
Pascuala Moran Garcia	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000339	2-Jun-09	n/a	Mar-09	187,025.08	35,9000	5,209.61
Guadalupe Helguin Pascual	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000338	2-Jun-09	n/a	Mar-09	33,049.08	35,9000	945.66
Juliana Bautista	2291	45- May- 09	El Llago y Farma	2000339	2-Jun-09	n/a	Mar-09	86,730.69	35,9000	1,023.14


Martin Gálvez	2291	25-09	El Llagal y Fatma	2000345	2-1un-09	n/a	May-09	901.292,38	35.9000	25.105,64
Fabian		25-09	El Llagal y Fatma	2000338	2-1un-09	n/a	May-09	4.166,986,09	35.9000	89.216,88
Juan de Dios Gálvez Diaz	2291	25-09	El Llagal y Fatma	2000360	2-1un-09	n/a	May-09	449.372,63	35.9000	12.517,34
Moderata Torres	2291	25-09	El Llagal y Fatma	2000342	2-1un-09	n/a	May-09	70.000,00	35.9000	1.949,86
Marta Guzman	2291	25-09	El Llagal y Fatma	2000324	2-1un-09	n/a	May-09	138.502,00	35.9000	3.579,44
Galvanes		25-09	El Llagal y Fatma	2000323	2-1un-09	n/a	May-09	1.901.833,74	35.9000	52.073,87
Hernandez	2291	25-09	El Llagal y Fatma	2000334	2-1un-09	n/a	May-09	1.645.394,60	35.9000	45.832,72
Rosario	2291	25-09	El Llagal y Fatma	2000347	2-1un-09	n/a	May-09	278.721,47	35.9000	7.763,83
Juan Cruz	2291	25-09	El Llagal y Fatma	2000340	2-1un-09	n/a	May-09	21.996,50	35.9000	610,21
Julio Núñez	2291	25-09	El Llagal y Fatma	2000335	2-1un-09	n/a	May-09	150.000,00	35.9000	4.178,37
Ramon Richardo	2291	25-09	El Llagal y Fatma	1017	4-1un-09	n/a	May-09	265.793,32	35.9000	7.493,88
Alcides De Jesus										
Alcides De Jesus	2291	25-09	El Llagal y Fatma							
<b>Totales</b>				<b>385</b>				<b>403.266.501,62</b>		<b>11.304.721,01</b>
<b>Variación en el Balance de los Libros</b>										<b>11.304.721,01</b>




**PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**

**Calculo de Pagos a Consultores**

**OBS Servicios de Consultoria**

**Actualizado al 9 de junio de 2009**

Nombre Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comentarios	No. de Transferencia	Fecha de Transferencia	Fecha Comptabilidad	Monto de Pagos USD	Tasa de Cambio DOP x USD	Monto Pago en USD
OBS servicios de Asesoría	1721	28-Apr-08	Dec-07, Jan-08, Feb-08, 08, Mar-08, Apr-08	D12782268067	6-May-08	May-08	97,300.00	1.0000	97,300.00
OBS servicios de Asesoría	N/A	2-Jul-08	May-08	D164815923326	2-Jan-08	Jun-08	19,460.00	1.0000	19,460.00
OBS servicios de Asesoría	2608	4-Jul-08	Jun-08	D19184928345	18-Jul-08	Jul-08	19,470.00	1.0000	19,470.00
OBS servicios de Asesoría	3069	30-Jul-08	Jul-08	D21081611481	6-Aug-08	Jul-08	17,500.00	1.0000	17,500.00
OBS servicios de Asesoría	4466	17-Sep-08	Aug-08 & Sept-08	D26680240043	24-Sep-08	Sep-08	40,600.00	1.0000	40,600.00
OBS servicios de Asesoría	6098	30-Oct-08	Nov-08 & Dec-08	D30481943278	31-Oct-08	Oct-08	46,400.00	1.0000	46,400.00
OBS servicios de Asesoría	8178/8177	17-Dec-08	Oct-08	D36484202396	19-Dec-08	Dec-08	60,000.00	1.0000	60,000.00
OBS servicios de Asesoría	8091	19-Jan-09	Jan-09	D02094095630	20-Jan-09	Jan-09	30,000.00	1.0000	30,000.00
OBS servicios de Asesoría	1008	17-Feb-09	Feb-09	D06592928446	3-Mar-09	Mar-09	30,000.00	1.0000	30,000.00
OBS servicios de Asesoría	N/A	N/A	Mar-09 & Apr-09		7-Apr-09	Apr-09	60,000.00	1.0000	60,000.00
OBS servicios de Asesoría	N/A	N/A	May-09		7-May-09	May-09	30,000.00	1.0000	30,000.00
<b>Totales</b>							<b>450,730.00</b>		<b>450,730.00</b>
<b>Variación en el Balance de los Libros</b>									<b>494,730.00</b>

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

**PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**

**Cálculo de Pagos a Consultores**

**Bureau de Recherches Géologiques et Minières**

**Actualizado al 9 de junio de 2009**

Nombre Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comentarios	No. de Transferencia	Fecha de Transferencia	Fecha Contabilidad	Monto de Pagos USD	Tasa de Cambio DOP x USD	Monto Pago en USD
Bureau de Recherches Géologiques et Minières			N/A	D19184928812	10-Jul-08	Jul-08	68,268.00	0.6343	107,624.50
Bureau de Recherches Géologiques et Minières	Ref. 4420		N/A	D27082 442986	26-Sep-08	Sep-08	61,382.00	0.6803	90,231.54
<b>Totales</b>							<b>129,650.00</b>		<b>197,856.04</b>
<b>Variación en el Monto de los Libros</b>									<b>197,856.04</b>

*BAH*



*CGT*



ANEXO 6

Comunicación de la Dirección General de Impuestos  
Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de mayo de 2008

  
8716



República Dominicana  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 4-01-50625-4  
"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

SUB-OPT No. 24457

20 MAY 2008

Señores  
Pueblo Viejo Dominicana Corporation  
RNC 1-01-88671-4  
Ciudad.

Atención: Luis Manuel Pellerano

Distinguidos señores:

De conformidad con las reuniones sostenidas con esta Dirección General, en cuanto a los procedimientos que deben seguir para el goce de las exenciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que les corresponden, en virtud al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, ratificado por el Congreso Nacional en fecha 26 de agosto del año 2002 en virtud a la Resolución 125-02, esta DGII les informa el procedimiento establecido según cada caso:

- 1) **Compras Locales de Bienes y Servicios que se adquieran de forma recurrente:**  
La DGII podrá autorizar a los proveedores de materias primas, insumos y servicios gravados por el ITBIS que adquieran en forma recurrente, a que le facturen en Comprobantes Fiscales Especiales sin incluir ITBIS, siempre que se verifique que los proveedores y la empresa solicitante hayan cumplido con las obligaciones tributarias establecidas por las leyes y normas generales que rigen la materia. Para esos fines, **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** deberá remitir a esta DGII la lista de dichos proveedores conjuntamente con el detalle del insumo o el servicio gravado por el ITBIS que cada uno de éstos les provee.
- 2) **Compras Locales de Bienes y Servicios que se adquieran de forma ocasional o no prevista:** En el caso de los suplidores que les provean en forma no recurrente u ocasional, bienes o servicios gravados por el ITBIS, que constituyan gastos relacionados con la actividad empresarial de **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** dispondrá de dos mecanismos:

Señores

**Pueblo Viejo Dominicana Corporation**

Pág. 2

- i) Someter por ante esta Dirección General las cotizaciones o facturas proformas provistas por el suplidor, a fin de autorizar la exención de ITBIS para esa compra en específico. En este caso aplica la misma disposición referida en el numeral anterior en torno a la verificación de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- ii) Solicitar posterior al pago de la misma, el reembolso del ITBIS pagado tal como establece el artículo 350 del Código Tributario. Para este caso, procede la verificación de que el sustento del gasto sea un comprobante fiscal que genere crédito fiscal y/o sustente costos y gastos, autorizado por la DGII de acuerdo al Decreto 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Emisión, Impresión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

- 3) **Reembolso de ITBIS pagado durante el ejercicio fiscal 2006 y ejercicios posteriores:** Podrán solicitar por escrito ante esta Dirección General los reembolsos de ITBIS correspondientes a pagos realizados a partir de enero 2006, siempre que dichos pagos estén relacionados con la actividad del negocio. Cuando sean de enero del 2007 en adelante, además los créditos deberán estar avalados por comprobantes fiscales que genere crédito fiscal y/o sustente costos y gastos. A esos fines Pueblo Viejo Dominicana Corporation deberá suministrar conjuntamente con su solicitud de reembolso copia de todos los Comprobantes que avalen el ITBIS pagado.

En adición a que los proveedores a quienes se les realizó dicho pago hayan declarado y pagado el ITBIS correspondiente, dicho reembolso está supeditado a que los NCF suministrados como soporte del ITBIS pagado sean válidos.

Asimismo, en lo que se refiere al tiempo de respuesta de sus solicitudes de reembolso, esta Dirección General les informa que aunque de conformidad con lo establecido por el artículo 350 del Código Tributario, la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la solicitud de reembolso a los fines de decidir sobre la misma, dado que los montos pagados de ITBIS representan montos muy significativos, esta Dirección General dará respuesta a las solicitudes de reembolso de ITBIS pagados dentro de los 30 días posteriores a su solicitud, siempre que puedan remitir electrónicamente los comprobantes fiscales que contienen el ITBIS pagado, de acuerdo a lo establecido por la Norma General 01-07.

Señores  
Pueblo Viejo Dominicana Corporation  
Pág. 3

- 4) Reembolso de ITBIS pagado durante ejercicios anteriores al 2006: Para los Reembolsos de ITBIS pagado en ejercicios anteriores al año fiscal 2006 (2005 y anteriores), esta DGII reembolsará a Pueblo Viejo Dominicana Corporation dicho ITBIS, supeditado a lo que se establece el artículo 350 del Código Tributario previo a su modificación a partir de la Ley 557-05.

Atentamente,

  
Germanía Montás Yapur  
Sub Directora General



GMY/RR/mas

CC: Lic. Juan Hernández Batista, Director General  
Lic. Soraya Nivar, Subdirectora de Recaudación  
Sr. Oscar Flores, Gerente Financiero de Pueblo Viejo Dominicana Corporation




***Leonel Fernández***  
***Presidente de la República Dominicana***

P. E. No.: 139-09

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al **SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para que en nombre y representación del Estado dominicano, proceda a suscribir con la sociedad comercial **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (PVDC)** (anteriormente Placer Dome Dominicana Corporation), un Acuerdo de Enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito el 25 de marzo del 2002, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, la Rosario Dominicana, S. A. y Placer Dome Dominicana Corporation (“CEAM”), aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 125-02, del 26 de agosto del 2002, en términos similares al borrador adjunto al presente poder, En la referida enmienda al CEAM deberá acordarse, entre otros puntos, que:

- i) PVDC costeará el cincuenta por ciento (50%) de los costos de capital requeridos para la remediación ambiental de los Asuntos Medioambientales Históricos que son responsabilidad del Estado, conforme al CEAM, hasta un tope de treinta y siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$37,500,000.00).
- ii) PVDC pagará el impuesto a la participación sobre Utilidades Netas o “PUN”, una vez el Proyecto alcance una tasa interna de retorno del diez por ciento (10%), y una vez alcanzada dicha tasa el porcentaje del PUN aplicable será de un veintiocho punto setenta y cinco por ciento (28.75%).
- iii) PVDC efectuará los pagos del impuesto sobre retorno neto de refundición con respecto a los minerales minados, extraídos o removidos de la Mina de Pueblo Viejo, con excepción del cobre y del zinc.

- iv) Los pagos establecidos en el Artículo 8 del CEAM serán los únicos gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles, y contribuciones municipales que PVDC deberá pagar con relación al Proyecto.
- v) Se otorgará a PVDC una concesión para construir, operar, mantener y ser propietaria de una línea de transmisión de 230 KV u otro voltaje de su elección, dedicada exclusivamente para transportar la energía entre: i) una o más centrales generadoras ubicadas en o que inyecten en Puerto Viejo, Azua, y provean Electricidad para las Operaciones; y, ii) la Mina de Pueblo Viejo.
- vi) PVDC podrá adelantar el Estado dominicano las cantidades de dinero que sean necesarias para satisfacer las obligaciones del Estado bajo el CEAM, pudiendo deducir dichos avances más cualesquier intereses aplicables, de las sumas pagaderas bajo el Artículo 8 del CEAM.

Las modificaciones al CEAM que sean establecidas en la enmienda a ser suscrita conforme al presente poder y que requieran la aprobación del Congreso Nacional, deberán ser sometidas a dicho Poder del Estado para su aprobación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Leonel Fernández**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Gladys Sofía Azcona de la Cruz**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Abel Rodríguez Del Orbe**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**